

ALCANCE N° 98

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9341, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2016

EXPEDIENTE N° 19.980

1. PRESENTACIÓN

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente *“Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016 y Primer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2016.*

El Poder Ejecutivo con esta propuesta de rebaja del gasto atiende el compromiso adquirido durante el proceso de aprobación del Presupuesto ordinario 2016 ante la Asamblea Legislativa, se incluye una rebaja del gasto de ¢ 25.810,9 millones.

Este Proyecto consta de cinco artículos: I) incorporación de ingresos ordinarios y extraordinarios internos, desincorporación de recursos externos para el ejercicio económico 2016, II) nuevos gastos derivados de los nuevos ingresos incorporados y disminución producto de la desincorporación de recursos, III)

incorpora la rebaja solicitada a los diferentes entidades incluidas en el Presupuesto para mitigar el déficit financiero del Gobierno Central, también se ajusta el correspondiente rebalanceo de fuentes de financiamiento para equilibrar el mismo, IV) artículo con traslados de partidas de algunas entidades y por último en el artículo V) la inclusión de una norma para autorizar el cambio de destino de los saldos disponibles de proyectos ejecutados por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), según certificación No. FIN-01-2016-052, de 31 de marzo 2016, con el fin de proveer recursos para el proyecto de construcción del acceso definitivo a la terminal de contenedores de Moín, ruta nacional 257.

2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

2.1. INGRESOS ORDINARIOS INTERNOS.

En el artículo 1° inciso A) se realizan las siguientes incorporaciones:

Con base en la certificación DCN-180-2016 de la Contabilidad Nacional, se incorporan ingresos por concepto de “Infracciones a las Leyes Laborales” por un monto de $\text{¢}92.858.411,84$ y que según lo dispuesto en el artículo 612 del Código de Trabajo, se distribuye un 50% a Dirección de Inspección del Trabajo y el 50% restante al Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Se incluye una Transferencia por $\text{¢}100,0$ millones al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Convenio MIVAH-PRUGAM, en razón de que dichos recursos se giraron en su momento para los planes reguladores municipales; proyecto que finalizó hace varios años, lo procedente es devolver los recursos al IFAM, según certificación DCN-182-2016 de la Contabilidad Nacional.

Se presupuestan recursos provenientes de una donación de la República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura (KOLFACI) por un monto de $\text{¢}59.164.600,0$ para financiar proyectos de reforzamiento de la productividad del arroz e

implementación de un modelo de Gestión en fincas de cacao a pequeña escala en América Central ejecutado por la Fundación Para el Fomento y Promoción de la Investigación y transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica (FITTACORI), además del financiamiento para la realización de talleres internacionales organizados por el Instituto Nacional de Innovación Tecnológica (INTA).

2.2. INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS.

En el artículo 1° inciso B) Ingresos extraordinarios internos:

Según certificación de la Contabilidad Nacional DCN-186-2016 del 28 de marzo se actualizó el superávit específico de la donación Europea al 31 de diciembre del 2015 cuyo monto ascendió a ¢3.389.977.352,94; el Presupuesto 2016 incorporó el saldo a diciembre 2014 por la suma de ¢2.671.550.665,00, por lo que se procede a incorporar la diferencia por un monto de ¢718.426.687,33. Dichos recursos son ejecutados por el Ministerio de Seguridad para el equipamiento de la Escuela de Policía, donada por el Gobierno de China.

Asimismo, se incluye la suma de ¢1.766.000.000,00 provenientes de FODESAF asignados en el Ministerio de Cultura para la compra del terreno que permitirá la construcción del Parque para el Desarrollo Humano para la Población de Alajuelita. Este monto se incorpora al amparo de la certificación de la Contraloría General de la República DFOE-SAF-223 del 22 de abril del 2016.

2.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS.

En el artículo 1° inciso C) se efectúan los siguientes movimientos los cuales fueron certificados por la Contabilidad Nacional en el oficio DCN-180-2016:

Aumentar los recursos provenientes de créditos externos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa de los siguientes créditos:

- Crédito BCIE-2157, Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega por un monto de ₡25.831.035.543,60. Mediante Ley N° 9327, publicada en la Gaceta 216 del 6 de noviembre del 2015, se aprueba el contrato de préstamo N° 2157 entre el Gobierno de la República y el Banco Centroamericano de Integración Económica por la suma de \$48.025.574,58 para la ejecución del proyecto de construcción de un Mercado Mayorista en la región Chorotega, recursos que serán financiados por el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario. (PIMA.)
- Se incorpora por diferencial cambiario del Préstamo ejecutado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados CR-P4, Ley 8589 Proyecto de Mejoramiento del Medio Ambiente del Área Metropolitana de San José. Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC) por un monto de ₡119.822.423,07.

Mediante los oficios: DCP-0044-2016 y DCP-0085-2016 de la Dirección de Crédito Público se indica que dos proyectos han finalizado, por lo que el saldo resultante debe ser desincorporado del presupuesto, rebajando los recursos de los siguientes créditos:

- Crédito BIRF N°7284-CR Proyecto de Equidad y Eficiencia de la Educación por un monto de ₡2.676.505.037,52.
- Crédito BIRF N°7388-CR Proyecto Ecomercados II por un monto de ₡1.122.243.126,68.

2.4. DESINCORPORACIÓN E INCORPORACIÓN DE RECURSOS

2.4.1. DESINCORPORACIÓN

En el artículo 2 se desincorporan los créditos BIRF N°7284-CR y BIRF N°7388-CR según se indica a continuación:

Con fundamento en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N°39183-H del 21 de setiembre del 2015 y el informe técnico N° 02-2016 de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, se desincorporan recursos externos por un monto de ¢2.676.5 millones del presupuesto del Ministerio de Educación Pública a través de PROMECE, correspondiente al Proyecto Equidad y Eficiencia de la Educación fuente de financiamiento 533, por cuanto la ejecución de dicho proyecto finalizó el 30 de abril del 2014.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N°39183-H del 21 de setiembre del 2015; el informe Técnico No.01-2016 sobre desincorporación de Fuentes Externas de Financiamiento del Gobierno, remitido mediante oficio DCP-0044-2016 de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y certificación de Contabilidad Nacional DCN-180-2016, en el Ministerio de Ambiente y Energía se desincorporan recursos del préstamo BIRF No.7388-CR Proyecto Ecomercados II, fuente de financiamiento 534, por el monto de ¢1.122.243.126,68.

2.4.2 INCORPORACIÓN:

En el artículo 2 se asignan los nuevos gastos provenientes de los recursos incorporados en el artículo 1

Ministerio de Seguridad Pública

Según lo señalado en el punto 2.2 se incorporaron los recursos de la Donación Europea por ¢718,4 millones, los cuales se destinan al financiamiento del Subprograma 090-02 Escuela Nacional de Policía, con la finalidad de dar continuidad al proyecto de construcción de la nueva sede de la Escuela Nacional de Policía en Guápiles, específicamente para la compra de computadoras y accesorios para equipar los cuatro laboratorios de informática, la compra de

butacas para el auditorio, así como la construcción de un puente que conecte las dos áreas que comprende el terreno donde se construye la sede, el cual está dividido por el Río Guápiles.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Se incorporan ¢59,2 millones correspondientes a la donación “Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y Agricultura” (KOFALCI), dichos recursos cubrirán la realización de una serie de talleres internacionales organizados por el Instituto Nacional de Innovación Tecnológica (INTA) por un monto de ¢32,2 millones, que se incorporan en el programa de Actividades Centrales, en el cual se cubrirían temas relacionados al agro, entre estos destacan, el monitoreo del avance de los proyectos financiados a los países miembros, así como, analizar otras formas de cooperación agrícola. Por otra parte, la donación cubrirá la realización de dos proyectos; el de “Reforzamiento de la Productividad del Arroz” por un monto de ¢16,2 millones y el de “Desarrollo de un Modelo de Gestión para Fincas de Cacao” por un monto de ¢10,8 millones, recursos asignados a la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de la Tecnología Agropecuaria (FITTACORI), consignada en el programa Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA).

Adicionalmente, se incorpora el contrato del préstamo N°2157 suscrito el 23/07/2015 por la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar la construcción, equipamiento y puesta en marcha del proyecto del Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega por un monto de ¢25.831.035.543,60 millones, en atención a la Ley No.9327 del 08/10/2015.

Ministerio de Salud

Se incorporan ¢119,8 millones por diferencial cambiario del contrato de préstamo externo No.CR-P4 ejecutado por el Instituto Costarricense de Acueductos y

Alcantarillados (ICAA), proyecto de mejoramiento del medio ambiente del área metropolitana de San José, del Banco Japonés de Cooperación Internacional, de acuerdo a certificación extendida por la Contabilidad Nacional DCN-180-2016.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Se incorporan recursos provenientes de la recaudación de multas por infracciones a las Leyes Laborales por un monto de ¢92,9 millones) y según lo estipulado en el artículo 612 del Código de Trabajo; de los cuales ¢46,4 millones se presupuestan en el Programa 729 Actividades Centrales para financiar las pensiones del Régimen No Contributivo de la C.C.S.S, que corresponde al 50% de los recursos recaudados.

A su vez, se destina el otro 50% de los recursos, para financiar proyectos promovidos para fortalecer la Dirección Nacional de Inspección; entre ellos: capacitar al personal para mejora de los procesos administrativos, mantenimiento e incremento de la flotilla vehicular que permite el desplazamiento de los funcionarios que realizan las inspecciones y compra de un servidor para la elaboración de actas.

Ministerio de Cultura y Juventud

Se incorporan ¢1.766,0 millones para compra de un terreno para la construcción del Parque para el Desarrollo Humano de la población del Cantón de Alajuelita. Esta compra sustenta uno de los compromisos asumidos por la actual administración, específicamente en lo que se refiere a lucha contra la pobreza. Los fondos provienen de la Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

Se incluyen ¢100,0 millones para reintegrar al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), recursos provenientes de la contrapartida al programa de

Planificación Regional y Urbana del Gran Área Metropolitana (PRUGAM), Convenio ALA/2002/001/068, que venció en el 2009.

3. REBAJO DE GASTOS

Atendiendo el compromiso asumido durante la aprobación del presupuesto 2016 ante la Asamblea Legislativa, el Gobierno solicitó a todas las entidades incorporadas en el presupuesto una reducción del gasto, lográndose una rebaja de ¢25.810,9 millones, que considera también el ahorro en pensiones, al no aplicarse el aumento por costo de vida previsto para el primer semestre del año, considerando el nivel de inflación acumulado en el segundo semestre del 2015. Asimismo en los ministerios y otras entidades el ajuste en remuneraciones y otras reducciones de gasto operativos dieron como resultado la rebaja señalada.

Entre las instituciones que se unieron al esfuerzo del Poder Ejecutivo, están los Poderes y sus Órganos auxiliares, con excepción de la Asamblea Legislativa, que en orden respecto a la magnitud de sus propuestas de rebaja, aportaron un total de ¢2.218,6 millones, según el siguiente detalle: Poder Judicial ¢800,0 millones, Tribunal Supremo de Elecciones ¢721,7 millones, la Contraloría General de la República ¢653,9 millones y la Defensoría de los Habitantes de la República ¢43,0 millones.

4. TRASLADO DE PARTIDAS.

Se incluyen rebajas y aumentos de partidas, entre programas y títulos presupuestarios, que según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, están reservados a la Asamblea Legislativa.

Presidencia de la República

Se asignan recursos a los Programas 021-Administración Superior, 027- Información y Comunicación y 02402-Tribunal del Servicio Civil, para el pago de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta; la contratación de los servicios de

limpieza, el mantenimiento preventivo y correctivo de las rampas de acceso a la institución; la continuación de la tercera etapa del proyecto eléctrico del edificio principal de la Presidencia de la República y el pago de servicios de agua y alcantarillado, y telecomunicaciones, entre otros.

Ministerio de la Presidencia

Se destinan recursos a los Programas 034-Administración Superior, 041-Dirección de Inteligencia y Seguridad y 042-Unidad de Intervención, con la finalidad de poder realizar el pago de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, cubrir pago de prestaciones legales a los funcionarios que se acogerán a la pensión; el pago de servicios de agua y alcantarillado, y telecomunicaciones, entre otros. Adicionalmente, se incluyen recursos para atender el desarrollo y ejecución de un mecanismo de consulta a los pueblos indígenas, que permita entablar un diálogo permanente con estos pueblos para incorporar la perspectiva en las políticas públicas que puedan afectar sus derechos, esta consulta constituirá un paso importante para lograr un mayor respeto a los Derechos Humanos que se origina en una serie de tratados internacionales. El Gobierno de la República emitió la directriz ejecutiva N° 042-MP denominada “Construcción del Mecanismo de consulta a Pueblos Indígenas” permitiendo con ella establecer una plataforma de diálogo entre el Gobierno y los veinticuatro territorios indígenas.

Ministerio de Gobernación y Policía

Se incorporan ¢234,4 millones en el programa 54-1 Control de Migración y Extranjería en el país; para la creación de 56 plazas (50 policiales y 6 administrativas) para el año en curso, para poder hacer frente al incremento de la demanda de los servicios administrativos y policiales-migratorios, en los puestos fronterizos de la Zona Sur y el incremento de la demanda en el aeropuerto Daniel Oduber, que conlleva un aumento de la cantidad de los puestos migratorios de entrada y salida de pasajeros; los cuales requieren de más personal para brindar los servicios migratorios de forma oportuna.

Además se incluyen ϕ 5,0 millones para el mantenimiento de la zona estéril en el puesto fronterizo de Peñas Blancas, según artículos 3 y 4 de la Ley No.9154 y artículo N°18 del decreto No.39586, publicado en la gaceta del 15 de abril 2016, en el alcance 57, según acuerdo tomado por el Consejo de Puestos Fronterizos Terrestres, sesión extraordinaria 03-2016, del 11 de mayo 2016.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Se incorporan ϕ 217,9 millones para garantizar el pago de la cuota ordinaria anual según Ley N° 3345 del 05/08/1964 de nuestro país, a la ONU-Mantenimiento de la Paz y Tribunales Internacionales.

Ministerio de Hacienda

Se incluyen ϕ 893,8 millones de los cuales ϕ 266,0 millones para contratación de servicio de monitoreo de contenedores a fin de mantener monitoreada la mercancía, desde su ingreso, hasta su nacionalización y salida del país; lo que permitirá llevar un control aduanero más preciso y oportuno, el cual permita reducir el riesgo de comercio ilícito y con ello la evasión, el contrabando y el fraude fiscal; así con la reducción de incumplimientos de requisitos no arancelarios. Lo anterior en cumplimiento del informe DFOE-SAF-IF-08-2011 y a lo comunicado a la Contraloría General de la República en oficio DM-0383-2015, ϕ 100,0 millones para reforzar la subpartida de mantenimiento de edificios, locales y terrenos para darle mantenimiento al edificio central del Ministerio.

También ϕ 80,0 millones para dar mantenimiento a la infraestructura; especialmente remodelaciones, acondicionamiento y mejora de edificaciones actuales en los siguientes puntos de control aduanero: Aduanas Central, Santa María, Peñas Blancas, Paso Canoas, Limón, Puesto Aduanero de Sixaola, Laboratorio Aduanero, Puesto Aduanero de Sabalito y Dirección General de Aduanas.

El Ministerio de Hacienda administra servicios tecnológicos del Gobierno Central en temas críticos como el pago de salarios de funcionarios de los Ministerios,

Asamblea Legislativa y Tribunal Supremo de Elecciones; la transferencia de dineros a los pensionados, el pago puntual de las deducciones de las cuotas patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, la ejecución presupuestaria del Gobierno, el pago a proveedores, las declaraciones de aduanas, la recaudación de impuestos, el registro de las importaciones y exportaciones, la transferencia de fondos a las municipalidades, entidades de Gobierno Central y entidades descentralizadas del Gobierno, entre otros; por tal razón, se incorporan ¢332,4 millones con el propósito alquilar un centro de procesamiento de datos secundario que incluya equipamiento por demanda; para asegurar la continuidad del negocio, ante cualquier eventualidad de desastre natural, caídas de energía, ruptura de telecomunicaciones, ataques maliciosos, entre otros. Lo anterior debido a que la información que administra el Ministerio a nivel país, es extremadamente sensible y de impacto; por lo que poder contar con el sitio secundario permitirá continuar con la operación de los sistemas necesarios para el desarrollo eficiente de las tareas del ministerio así como el servicio que brinda al resto de las instituciones del gobierno.

Finalmente se incorporan ¢115,4 millones para el financiamiento de 12 plazas nuevas por servicios especiales de las cuales 10 son para el Proyecto Especial de Estudio de los Papeles de Panamá, el cual permitirá formar un grupo técnico con funcionarios del subprograma de Gestión de Ingresos Internos y Gestión Aduanera para que analicen en forma individualizada los casos costarricenses expuestos en los mismos, relacionados con los temas de: aprovechamiento de beneficios o incentivos fiscales, la subfacturación aduanera, además de mecanismos complejos de evasión al fisco y 2 para el Departamento de Cobro Judicial del subprograma de Asesoría Hacendaria para la atención, gestión y tramitación de los procesos de cobro de los casos relacionados con los Papeles de Panamá.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Se presupuestan ¢500,0 millones para apoyar a los productores de las organizaciones frijoleras del país, que se desglosan de la siguiente forma:

¢200,0 millones en la subpartida “Otros productos químicos y conexos”, para la compra de insumos relacionados a la producción, tales como; productos biológicos y orgánicos con tecnología validada y con el adecuado registro para el cultivo.

¢133,5 millones en la subpartida “Productos agroforestales”, para la compra de semillas certificadas las cuales deben adaptarse a la zona donde serán producidas y en la medida de lo existente ser tolerantes para las plagas y enfermedades, también deben tener las características agronómicas que permitan a los productores un manejo de buenas prácticas agrícolas que disminuya el uso de insumos y logre la protección de los suelos.

Los restantes ¢166,5 millones se encuentran distribuidos en “Transferencias corrientes a asociaciones”, en la cual 6 organizaciones frijoleras serán apoyadas para la producción de este suministro para que puedan enfrentar su comercialización, especialmente buscar que los precios de venta superen los costos de su producción.

Adicionalmente, se incorporan ¢359,1 millones para el Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria (INTA), para cubrir el proyecto “Cartografía Digital Nacional de Clases Taxonómicas de Suelos y Capacidad de Uso de las Tierras en Costa Rica para el Ordenamiento Territorial y los Planes Reguladores de los Gobiernos Locales”.

También se incorporan ¢124,0 millones al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), para la creación de 7 plazas para la atención de funciones propias de las áreas sustantivas de la Institución como la Dirección General Técnica, Dirección de Organización Pesquera y Acuícola y Auditoría; en cumplimiento de competencias asignadas por Ley al Instituto, así como compromisos adquiridos en el Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y de la Acuicultura de Costa Rica y con el Sector Pesquero Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Incluyen ¢257,8 millones, los cuales se componen de ¢140,0 millones para realizar mejoras en la infraestructura de los aires acondicionados del Laboratorio

Costarricense de Metrología (LACOMET) y de ¢117,8 millones para el pago de indemnización a los arroceros producto de la declaratoria de nulidad del Decreto Ejecutivo No. 36247-MEIC emitida por la Procuraduría General de la República con respecto al establecimiento del precio del arroz.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Se le asignan al Consejo de Transporte Público (CTP), la suma de ¢787,0 millones, con el objeto de ajustar los ingresos que le corresponden a dicho Consejo por concepto del canon de Transporte Público, según lo dispuesto en la Ley No. 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de taxis.

También en atención al acuerdo del Consejo de Puestos Fronterizos del día 11 de mayo del año en curso y solicitud remitida mediante oficio CPFT-COR-CAE-0046-2016, se incorporan ¢1.415,0 millones al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para mantenimiento y ampliación de vías nacionales que brindan acceso a los puestos fronterizos de Peñas Blancas y las Tablillas, recursos provenientes del Impuesto de Salida por Puestos Fronterizos Terrestres, de conformidad con lo establecido en la Ley No.9154 y Decreto No.39586-H-GOB.

Ministerio de Educación Pública

Se incorpora solicitud de redistribución de recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Pública, mediante la cual se rebaja un total de ¢69.346,7 millones de sobrantes proyectados en la partida de remuneraciones para ser trasladados al Programa 554-00 Infraestructura y equipamiento del Sistema Educativo, para atender un total de 255 proyectos de infraestructura educativa en todo el territorio nacional a través de las Juntas de Educación y Administrativas por un monto de ¢68.346,7 millones y ¢1.000,0 millones para la compra de terrenos.

Ministerio de Salud

Se incluyen para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) ¢500,0 millones para el Comité Olímpico Nacional, para el financiamiento de becas deportivas y para la preparación de atletas de las distintas disciplinas deportivas que participarán en la edición de los XI juegos deportivos centroamericanos Managua 2017 y para centroamericanos 2017; ¢250,0 millones para mejoras en la pista de atletismo en el cantón de Matina y ¢500,0 millones para la primera etapa de construcción del gimnasio municipal de Paraíso.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Se incorporan ¢600,0 millones para el financiamiento, a través de un Contrato de Fideicomiso, del Programa “Mi Primer Empleo” Decreto N°39213-MTSS-MEIC asignado al subprograma 732-02 Empleo y Seguridad Social; que tiene como objetivo promover la contratación de personas jóvenes de 18 a 35 años por medio de un beneficio económico que otorgará el Estado a las empresas que se inscriban en el Programa y aumenten su planilla en las poblaciones meta.

Ministerio de Cultura y Juventud

Se redistribuyen ¢74,8 millones para inyectar recursos al Teatro Nacional de Costa Rica para el financiamiento de producciones artístico culturales para las obras “Pájaro de Fuego” y Alicia en el país de las Maravillas.

Además, se incorporan ¢600,0 millones para el Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART) para cubrir gastos operativos.

Ministerio de Justicia y Paz

El Ministerio de Justicia y Paz (MJP), solicitó mediante oficio MJP-329-03-2016, el traslado de ¢600,0 millones recursos al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes (PCIAB), con el propósito de concluir la construcción de 20 módulos para albergar a la población penal de los ámbitos C y D del centro de atención institucional la reforma, con los cuales se pretende mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad y contribuir a la reducción el hacinamiento.

Ministerio de Comercio Exterior

Se incorporan ¢542,7 millones para: el pago de viáticos, transporte dentro y fuera del país; por otra parte se asignan recursos para la subpartida de otros servicios de gestión y apoyo, para el pago de servicios de traducción de documentos e interpretación simultánea para reuniones, sesiones de trabajo, eventos, misiones, entre otros; además se financia en servicios jurídicos la contratación de expertos legales bilingües especialistas en normativa ambiental nacional e internacional; especialistas en derecho público y administrativo y gobierno corporativo de empresas del Estado; especialistas en derecho de la competencia y del consumidor; en anti-cohecho y lucha contra la corrupción; en temas de gobernanza pública tales como empleo público, contratación, centro de gobierno, entre otros, todo lo anterior para apoyar a las entidades competentes en la formulación, desarrollo e implementación de reformas o ajustes al marco regulatorio en las áreas que se indican según se requiera para atender las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Adicionalmente en torno al proceso de adhesión citado y para apoyar la construcción de capacidades en instituciones relacionadas con éste, se incluyen recursos en la subpartida de servicios en ciencias económicas y sociales para contratación de economistas, estadísticos y otros expertos en políticas públicas bilingües, en temas como competencia, mejora regulatoria, economía ambiental e instrumentos económicos ambientales, químicos, manejo de residuos, indicadores ambientales e indicadores en ciencia, tecnología e innovación.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Se incorporan ¢60,0 millones a la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), como apoyo del Estado, para la función de acreditación que debe brindar dicha Institución, los recursos solicitados se requieren para continuar brindando los procedimientos de acreditación en lo que respecta a laboratorios de ensayo, calibración, entes de inspección, control, entes de certificación y otros afines.

Defensoría de los Habitantes de la República

En atención de lo dispuesto en el decreto No.39386-MRREE, que determina la designación de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR) para que asuma las funciones del Mecanismo de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Estado de Costa Rica, que implican ejercer la promoción, protección y supervisión en la aplicación de la citada convención, la DHR solicitó mediante oficio DH-0117-2016 del 3 de marzo de 2016, la dotación de cinco puestos y el financiamiento de los gastos básicos y necesarios para cumplir con el mandato de cita, que suman un total de ¢106,9millones que se incorporan en el presente proyecto.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente “*Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016 y Primer Presupuesto Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2016*”.

LEY No.
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9341, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2016.

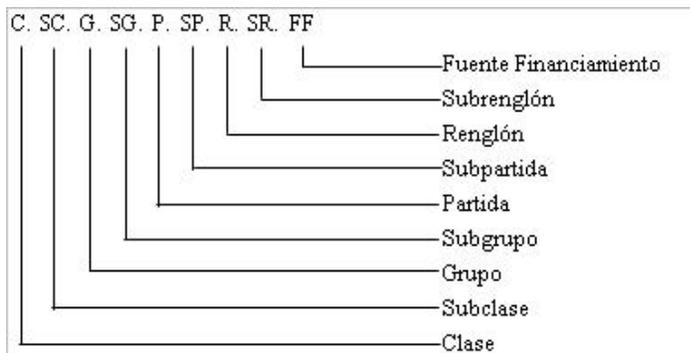
Artículo 1°: Modifícase el Artículo 1° de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2016, publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 del 10 de diciembre de 2015, en la forma que se indica a continuación:

INCISO A:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2016 (en colones corrientes)

AUMENTAR

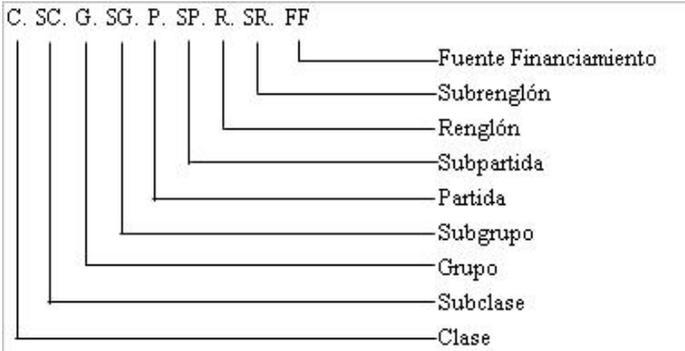
1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	252.023.011,84
1300000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	92.858.411,84
1330000000000	MULTAS, SANCIONES, REMATES Y CONFISCACIONES	92.858.411,84
1331000000000	MULTAS Y SANCIONES	92.858.411,84
1331090000000	Otras multas	92.858.411,84
1331090400001	Infracciones a las Leyes Laborales	92.858.411,84
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	159.164.600,00
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	100.000.000,00
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	100.000.000,00
1413080000001	Instituto Nacional de Fomento y Asesoría Municipal recursos convenio MIVAH-PRUGAM	100.000.000,00
1430000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO	59.164.600,00
1432000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Extranjeros	59.164.600,00
1432040000001	Donación República de Corea Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura (KOLFACI)	59.164.600,00
	TOTAL AUMENTAR:	252.023.011,84
	AUMENTO NETO	252.023.011,84



**INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2016 (en colones)**

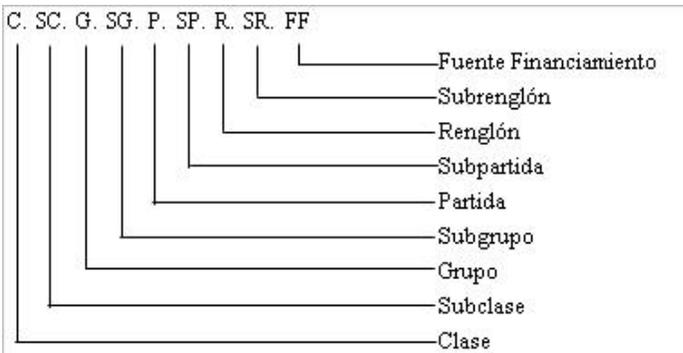
REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	25.810.869.684,00
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	25.810.869.684,00
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	25.810.869.684,00
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	25.810.869.684,00
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	25.810.869.684,00
	TOTAL REBAJAR:	25.810.869.684,00



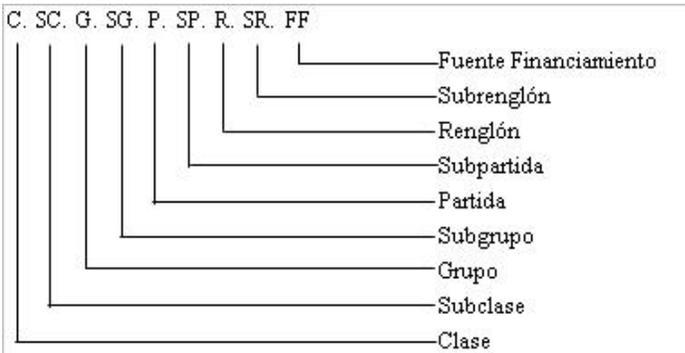
AUMENTAR

2000000000000	INGRESOS DE CAPITAL	1.766.000.000,00
2400000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.766.000.000,00
2410000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	1.766.000.000,00
2412000000000	Transferencias de capital de Organos Desconcentrados	1.766.000.000,00
2412080000060	FODESAF- Ministerio de Cultura	1.766.000.000,00
3000000000000	FINANCIAMIENTO	718.426.687,33
3300000000000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	718.426.687,33
3320000000000	Superávit Específico	718.426.687,33
3321010000923	Superávit Específico de la donación de la Unión Europea	718.426.687,33
TOTAL AUMENTAR:		2.484.426.687,33



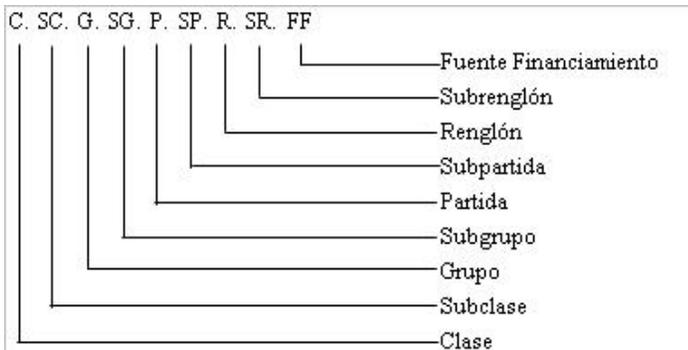
INCISO C: DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2016 (en colones corrientes) REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	3.798.748.164,20
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	3.798.748.164,20
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	3.798.748.164,20
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	3.798.748.164,20
3211030000000	BANCO MUNDIAL	3.798.748.164,20
3211030400533	Crédito BIRF No 7284-CR Proyecto Equidad y Eficiencia de la Educación	2.676.505.037,52
3211030500534	Crédito BIRF N°7388-CR Proyecto de Ecomercados II	1.122.243.126,68
TOTAL REBAJAR:		3.798.748.164,20



AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	25.950.857.966,67
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	25.950.857.966,67
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	25.950.857.966,67
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	25.950.857.966,67
3211010000000	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	25.831.035.543,60
3211010500513	Crédito BCIE-2157, Ley 9327 Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega	25.831.035.543,60
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	119.822.423,07
3211090100650	Préstamo CR-P4 Ley 8559 Proyecto de Mejoramiento del Medio Ambiente del Area Metropolitana de San José. Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC)	119.822.423,07
TOTAL AUMENTAR:		25.950.857.966,67



Artículo 2°: Modifícase el Artículo 2° de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, publicada en el Alcance Digital No.112 a La Gaceta No. 240 del 10 de diciembre del 2015, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Título: 210	
					MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
					Programa: 580-00	
					DIRECCION Y ADMINISTRACION	
					Registro Contable: 210-580-00	
					7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.676.505.037,52
					701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	2.676.505.037,52
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.676.505.037,52
70103	533	2310	3470	254	UNIDAD COORDINADORA PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA-PROMECE (CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 7284-CR ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BANCO MUNDIAL), PARA FINANCIAR EL PROYECTO EQUIDAD Y EFICIENCIA DE LA EDUCACIÓN).	2.676.505.037,52
					Total rebajar Programa: 580	2.676.505.037,52
					Total rebajar Título: 210	2.676.505.037,52

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 219		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA		
Programa: 879-00		
ACTIVIDADES CENTRALES		
Registro Contable: 219-879-00		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.122.243.126,68
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO		1.122.243.126,68
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.122.243.126,68
70102 534 2310 2122 230	FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO FORESTAL-FONAFIFO (PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY No. 8640 APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 7388-CR Y SUS ANEXOS, ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), ARTÍCULO No. 6) Céd-Jur: 3-007-204724	1.122.243.126,68
Total rebajar Programa: 879		1.122.243.126,68
Total rebajar Título: 219		1.122.243.126,68
TOTAL REBAJAR:		3.798.748.164,20

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 205						
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA						
Programa: 090-00						
GESTIÓN OPERATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES						
Subprograma: 02						
ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA						
Registro Contable: 205-090-02						
5 BIENES DURADEROS						718.426.687,33
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						158.426.687,33
50105	923	2210	1310		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	83.426.687,33
(RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2011/022-703 ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA).						
50107	923	2210	1310		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	75.000.000,00
(RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2011/022-703 ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA).						
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						560.000.000,00
50202	923	2120	1310		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	560.000.000,00
(RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA/2011/022-703 ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA).						
Total aumentar Subprograma:					02	718.426.687,33
Total aumentar Programa:					090	718.426.687,33
Total aumentar Título:					205	718.426.687,33

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 207		
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA		
Programa: 169-00		
ACTIVIDADES CENTRALES		
Registro Contable:		207-169-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		32.164.600,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		32.164.600,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	32.164.600,00
60102 001 1310 2121 204	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (INTA). (RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOFALCI), PARA CUBRIR UNA SERIE DE TALLERES INTERNACIONALES CON EL PROPÓSITO DE: A)- EXPONER Y MONITOREAR EL AVANCE DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS A LOS PAÍCES MIEMBROS. B)- PROMOVER EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE EXPERIENCIAS. C)- SUGERIR NUEVOS PROYECTOS Y FORMAS DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA ENTRE LATINOAMÉRICA Y COREA, SEGÚN LEYES No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ORGÁNICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987, CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE FITACORI-MAG Y LEY No.8149 "LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA" DEL 05/11/01).	32.164.600,00
Céd-Jur: 3-007-320067		

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						25.831.035.543,60
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						25.831.035.543,60
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	25.831.035.543,60
70103	513	2310	2121	201	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA). (APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2157 SUSCRITO EL 23/07/2015 POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DEL MERCADO REGIONAL MAYORISTA DE LA REGIÓN CHOROTEGA, SEGÚN LEY No.9327 DEL 08/10/2015, PUBLICADA EN LA GACETA No.216 DEL 06/11/2015). Céd-Jur: 3-007-045942	25.831.035.543,60
Total aumentar Programa:						169 25.863.200.143,60

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 175-00						
DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA						
					Registro Contable:	207-175-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						18.500.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						18.500.000,00
60402					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	18.500.000,00
60402	001	1320	2182	200	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN	18.500.000,00

DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FITTACORI). (RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOFALCI), PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE DOS PROYECTOS, EL PRIMERO, "REFORZAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ" POR ¢9,2 MILLONES, Y EL SEGUNDO, "DESARROLLO DE UN MODELO DE GESTIÓN PARA FINCAS DE CACAO A PEQUEÑA ESCALA EN AMÉRICA CENTRAL" POR ¢9,3 MILLONES. LO ANTERIOR, SEGÚN CONVENIOS DE COOPERACIÓN No.CV-016-2015 AJ-MAG PARA LA REGULACIÓN DEL APOORTE DE RECURSOS FINANCIEROS Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFORZAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (FITTACORI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), Y CONVENIO CV-017-2015 AJ-MAG CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DESARROLLO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA FINCAS DE CACAO, ENTRE EL MAG Y FITTACORI, SEGÚN LEYES No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ORGÁNICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987, CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE FITTACORI-MAG Y LEY No.8149 "LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA" DEL 05/11/01).

Céd-Jur: 3-006-115123

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.500.000,00
					703 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	8.500.000,00
70302					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FUNDACIONES	8.500.000,00
70302	001	2320	2182	240	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FITTACORI). (RECURSOS DONADOS POR LA COOPERACIÓN ENTRE COREA Y AMÉRICA LATINA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (KOFALCI), PARA CUBRIR ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS RELACIONADOS CON DOS PROYECTOS, EL PRIMERO, "REFORZAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ" POR ¢7,0 MILLONES, Y EL SEGUNDO, "DESARROLLO DE UN MODELO DE GESTIÓN PARA FINCAS DE CACAO A PEQUEÑA ESCALA EN AMÉRICA CENTRAL" POR ¢1,5 MILLONES. LO ANTERIOR, SEGÚN CONVENIOS DE COOPERACIÓN No. CV-016-2015 AJ-MAG PARA LA REGULACIÓN DEL APOORTE DE RECURSOS FINANCIEROS Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFORZAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG), LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (FITTACORI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), Y CONVENIO CV-017-2015 AJ-MAG CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DESARROLLO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA FINCAS DE CACAO, ENTRE EL MAG Y FITTACORI, SEGÚN LEYES No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ORGÁNICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987, CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE FITTACORI-MAG Y LEY No.8149 "LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA" DEL 05/11/01).	8.500.000,00
					Céd-Jur: 3-006-115123	
					Total aumentar Programa:	175 27.000.000,00
					Total aumentar Título:	207 25.890.200.143,60

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 211		
MINISTERIO DE SALUD		
Programa: 630-00		
GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL		
Registro Contable:		211-630-00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		119.822.423,07
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO		119.822.423,07
70105	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	119.822.423,07
70105 650 2310 2220 213	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA). (CONTRATO DE PRÉSTAMO EXTERNO No.CR-P4, PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, BANCO JAPONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL).	119.822.423,07
Total aumentar Programa:		630 119.822.423,07
Total aumentar Título:		211 119.822.423,07

Título: 212**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Programa: 729-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 212-729-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.429.205,92
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		46.429.205,92
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	46.429.205,92
60103 001 1310 2112 219	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO ADMINISTRADO POR LA C.C.S.S. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 612, INCISO B DEL CODIGO DE TRABAJO LEY N°2 DEL 27/08/1943, MODIFICADO POR LA LEY N°7983 DEL 16/02/00). Céd-Jur: 4-000042147	46.429.205,92
Total aumentar Programa:		729 46.429.205,92

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 731-00						
ASUNTOS DEL TRABAJO						
Registro Contable: 212-731-00						
1 SERVICIOS						5.929.205,92
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						2.000.000,00
10701	001	1120	2112		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	2.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						3.929.205,92
10805	001	1120	2112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3.929.205,92
5 BIENES DURADEROS						40.500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						40.500.000,00
50102	001	2210	2112		EQUIPO DE TRANSPORTE	15.500.000,00
50105	001	2210	2112		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	25.000.000,00
Total aumentar Programa:						731 46.429.205,92
Total aumentar Título:						212 92.858.411,84

Título: 213**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD****Programa: 749-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 213-749-00

5 BIENES DURADEROS						1.766.000.000,00
503 BIENES PREEXISTENTES						1.766.000.000,00
50301	060	2220	3320		TERRENOS	1.766.000.000,00
(PARA COMPRA DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEL DESARROLLO HUMANO DEL CANTÓN DE ALAJUELITA).						
Total aumentar Programa:						749 1.766.000.000,00
Total aumentar Título:						213 1.766.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 215		
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS		
Programa: 815-00		
ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Registro Contable:		215-815-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		100.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		100.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	100.000.000,00
60103 001 1310 3120 203	INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM). (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE CONTRAPARTIDA AL PROGRAMA PLANIFICACIÓN REGIONAL Y URBANA DEL GRAN ÁREA METROPOLITANA (PRUGAM), POR FINALIZACIÓN DE CONVENIO ALA/2002/001-068, A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (MIVAH)). Céd-Jur: 4-000-042142	100.000.000,00
Total aumentar Programa:		815 100.000.000,00
Total aumentar Título:		215 100.000.000,00
TOTAL AUMENTAR:		28.687.307.665,84

Artículo 3°: Modifícanse los Artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, publicada en el Alcance Digital No.112 a La Gaceta No. 240 del 10 de diciembre del 2015, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 102						
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA						
Programa: 009-00						
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y DE APOYO						
Registro Contable:					102-009-00	
0 REMUNERACIONES						72.300.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						57.800.000,00
00301	001	1111	1120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	31.600.000,00
00302	001	1111	1120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.100.000,00
00303	280	1111	1120		DECIMOTERCER MES	6.500.000,00
00399	001	1111	1120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.600.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						5.300.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.300.000,00
00401	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.300.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						9.200.000,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.200.000,00
00501	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.200.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.700.000,00
00503	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.700.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	6.300.000,00
00505	001	1112	1120	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (CUOTA PATRONAL SEGÚN LEY No. 6970 DEL 07/11/1984). Céd-Jur: 3-002-455172	4.600.000,00
00505	001	1112	1120	202	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (COOPECO R.L) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGÚN LEY No. 7391 ARTÍCULO 23, INCISO CH, DEL 27/04/1994 Y LEY No. 7849 DEL 20/11/1998). Céd-Jur: 3-004-045461	1.700.000,00
5 BIENES DURADEROS						53.900.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						53.900.000,00
50201	280	2110	1120		EDIFICIOS	53.900.000,00
Total rebajar Programa: 009						126.200.000,00

Programa: 012-00

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA HACIENDA PÚBLICA

Registro Contable:

102-012-00

0 REMUNERACIONES						524.800.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						382.300.000,00
00301	001	1111	1120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	145.700.000,00
00302	001	1111	1120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	108.000.000,00
00303	280	1111	1120		DECIMOTERCER MES	48.100.000,00
00399	001	1111	1120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	80.500.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						67.700.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	67.700.000,00
00401	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.700.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>74.800.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	25.100.000,00
00501	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	25.100.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	11.200.000,00
00502	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	11.200.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	22.000.000,00
00503	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	22.000.000,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	16.500.000,00
00505	001	1112	1120	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (CUOTA PATRONAL SEGÚN LEY No. 6970 DEL 07/11/1984). Céd-Jur: 3-002-455172	12.000.000,00
00505	001	1112	1120	202	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (COOPECO R.L) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGÚN LEY No. 7391 ARTÍCULO 23, INCISO CH, DEL 27/04/1994 Y LEY No. 7849 DEL 20/11/1998). Céd-Jur: 3-004-045461	4.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.900.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.900.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.900.000,00
60103	001	1310	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.900.000,00
Total rebajar Programa:						012 527.700.000,00
Total rebajar Título:						102 653.900.000,00

Título: 103

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.

Programa: 808-00

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Registro Contable:

103-808-00

0 REMUNERACIONES						42.726.423,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						13.894.776,00
00101	001	1111	1120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.894.776,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						22.362.274,00
00301	001	1111	1120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	7.144.490,00
00302	001	1111	1120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.824.839,00
00303	280	1111	1120		DECIMOTERCER MES	2.789.004,00
00399	001	1111	1120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.603.941,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.263.134,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.095.794,00
00401	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.095.794,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	167.340,00
00405	001	1112	1120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	167.340,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.206.239,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.700.177,00
00501	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.700.177,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	502.021,00
00502	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	502.021,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.004.041,00
00503	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.004.041,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						277.785,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						277.785,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	277.785,00
60103	001	1310	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	194.115,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢	
60103	001	1310	1120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	83.670,00	
Total rebajar Programa:						808	43.004.208,00
Total rebajar Título:						103	43.004.208,00

Título: 203

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Programa: 044-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 203-044-00

0 REMUNERACIONES						32.798.976,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						11.643.999,00
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.643.999,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						6.713.138,00
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.280.028,00
00302	001	1111	1360		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.918.544,00
00399	001	1111	1360		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	514.566,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						6.850.826,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.499.501,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.499.501,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	351.325,00
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	351.325,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>7.591.013,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.429.093,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.429.093,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.053.973,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.053.973,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.107.947,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.107.947,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>583.199,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>583.199,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	583.199,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	407.537,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	175.662,00
Total rebajar Programa:						044
						<u>33.382.175,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 048-00						
TRIBUNAL ADM.MIGRATORIO						
Registro Contable: 203-048-00						
0 REMUNERACIONES						4.554.855,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.488.435,00
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.488.435,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						194.925,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	194.925,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.470.654,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.395.236,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.395.236,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	75.418,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	75.418,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.400.841,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	722.078,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	722.078,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	226.254,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	226.254,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	452.509,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	452.509,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						125.192,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						125.192,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	125.192,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	87.484,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	37.708,00
Total rebajar Programa:						048 4.680.047,00
Programa: 049-00						
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD						
Registro Contable: 203-049-00						
0 REMUNERACIONES						60.436.861,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						36.167.212,00
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	36.167.212,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						14.475.464,00
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.475.464,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.940.161,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.686.820,00
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.686.820,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	253.341,00
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	253.341,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.854.024,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.573.951,00
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.573.951,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	760.024,00
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	760.024,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.520.049,00
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.520.049,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						420.546,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						420.546,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	420.546,00
60103	001	1310	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	293.876,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	126.670,00
Total rebajar Programa:						049 60.857.407,00
Programa: 051-00						
PROGRAMACION PUBLICITARIA						
Registro Contable: 203-051-00						
0 REMUNERACIONES						1.706.024,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						860.065,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	816.820,00
00401	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	816.820,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	43.245,00
00405	001	1112	3330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	43.245,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						845.959,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	448.588,00
00501	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	448.588,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	132.457,00
00502	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	132.457,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	264.914,00
00503	001	1112	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	264.914,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						73.291,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						73.291,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	73.291,00
60103	001	1310	3330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	51.216,00
60103	001	1310	3330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	22.075,00
Total rebajar Programa:						051 1.779.315,00
Programa: 054-00						
PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS						
Subprograma: 01						
CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS						
Registro Contable:					203-054-01	
0 REMUNERACIONES						179.220.698,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						107.225.318,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	107.225.318,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						20.223.525,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	20.223.525,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						23.082.322,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.521.384,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	14.560.938,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>14.470.923,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	13.728.824,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.728.824,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	742.099,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	742.099,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>14.218.610,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.539.722,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.539.722,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.226.296,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.226.296,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.452.592,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.452.592,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.231.883,00
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.231.883,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.231.883,00
60103 001 1310 1310 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	860.834,00
60103 001 1310 1310 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	371.049,00
Total rebajar Subprograma:		01 180.452.581,00
Subprograma: 03		
IMPRESA NACIONAL		
Registro Contable:		203-054-03
0	REMUNERACIONES	41.688.948,00
001	REMUNERACIONES BÁSICAS	9.930.403,00
00101 001 1111 1143	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.930.403,00
002	REMUNERACIONES EVENTUALES	109.000,00
00201 001 1111 1143	TIEMPO EXTRAORDINARIO	109.000,00
003	INCENTIVOS SALARIALES	13.806.968,00
00301 001 1111 1143	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.630.200,00
00302 001 1111 1143	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.702.567,00
00303 280 1111 1143	DECIMOTERCER MES	6.885.449,00
00399 001 1111 1143	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	588.752,00
004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	7.790.646,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.391.126,00
00401 001 1112 1143 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.391.126,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	399.520,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	399.520,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						10.051.931,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.059.126,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.059.126,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.198.561,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.198.561,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.397.122,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.397.122,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	2.397.122,00
00505	001	1112	1143	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE IMPRENTA NACIONAL (ASOIN) (APORTE PATRONAL SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970). Céd-Jur: 3-002-519463	2.397.122,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						663.203,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						663.203,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	663.203,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	463.443,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	199.760,00
Total rebajar Subprograma:						03 42.352.151,00
Total rebajar Programa:						054 222.804.732,00
Total rebajar Título:						203 323.503.676,00

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 079-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 204-079-00

0 REMUNERACIONES						37.090.662,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						20.538.359,00
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.538.359,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						14.630.993,00
00301	001	1111	1113		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	357.817,00
00302	001	1111	1113		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.702.352,00
00304	001	1111	1113		SALARIO ESCOLAR	11.271.760,00
00399	001	1111	1113		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	299.064,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>969.103,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	919.406,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	919.406,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	49.697,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	49.697,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>952.207,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	504.928,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	504.928,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	149.093,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	149.093,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	298.186,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	298.186,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						82.497,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						82.497,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	82.497,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	57.649,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	24.848,00
Total rebajar Programa: 079						37.173.159,00
Programa: 081-00						
SERVICIO EXTERIOR						
					Registro Contable: 204-081-00	
0 REMUNERACIONES						460.195.513,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						390.509.105,00
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	390.509.105,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						35.149.637,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	33.347.092,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	33.347.092,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.802.545,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.802.545,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>34.536.771,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	18.313.862,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.313.862,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.407.636,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.407.636,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	10.815.273,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.815.273,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>2.992.224,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>2.992.224,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.992.224,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.090.952,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	901.272,00
Total rebajar Programa:						081 463.187.737,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 082-00						
POLÍTICA EXTERIOR						
Registro Contable: 204-082-00						
0 REMUNERACIONES						128.270.952,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						78.877.500,00
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	78.877.500,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						34.928.452,00
00301	001	1111	1113		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.050.000,00
00302	001	1111	1113		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	15.800.000,00
00304	001	1111	1113		SALARIO ESCOLAR	16.078.452,00
00399	001	1111	1113		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						7.300.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.925.000,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.925.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	375.000,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	375.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						7.165.000,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.800.000,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.800.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.120.000,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.120.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.245.000,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.245.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						617.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						617.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	617.000,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	430.000,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	187.000,00
Total rebajar Programa: 082						128.887.952,00
Total rebajar Título: 204						629.248.848,00
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 132-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 206-132-00						
0 REMUNERACIONES						147.951.679,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						57.429.400,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	57.429.400,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>75.300.909,00</u>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	22.489.622,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	25.122.752,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	6.559.442,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	15.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	6.129.093,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>7.677.618,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.283.894,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.283.894,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	393.724,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	393.724,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>7.543.752,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.000.236,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.000.236,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.181.172,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.181.172,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.362.344,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.362.344,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						653.582,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						653.582,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	653.582,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	456.720,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	196.862,00
Total rebajar Programa:						132 148.605.261,00
Programa: 134-00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Subprograma: 02						
GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS						
Registro Contable: 206-134-02						
0 REMUNERACIONES						433.560.911,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						177.597.150,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	177.597.150,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						206.622.132,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	50.630.870,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	113.627.428,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	21.263.102,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	21.100.732,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>24.887.785,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	23.611.488,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	23.611.488,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.276.297,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.276.297,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>24.453.844,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	12.967.174,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.967.174,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.828.890,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.828.890,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	7.657.780,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.657.780,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.118.652,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.118.652,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.118.652,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.480.504,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	638.148,00
Total rebajar Subprograma:						02 435.679.563,00
Subprograma: 04						
ASESORÍA HACENDARIA						
Registro Contable: 206-134-04						
0 REMUNERACIONES						87.196.604,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						22.229.702,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	22.229.702,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						58.508.026,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.213.150,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.851.329,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	2.783.364,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	30.000.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.660.183,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.257.840,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.090.771,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.090.771,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	167.069,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	167.069,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.201.036,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.697.418,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.697.418,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	501.206,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	501.206,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.002.412,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.002.412,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						277.334,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						277.334,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	277.334,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	193.800,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	83.534,00
Total rebajar Subprograma:						04 87.473.938,00
Subprograma: 05						
INVESTIGACIONES FISCALES						
Registro Contable: 206-134-05						
0 REMUNERACIONES						124.284.193,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						64.228.598,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	64.228.598,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						11.216.869,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	11.216.869,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						31.342.935,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.905.073,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.254.488,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	7.539.573,00
00304	001	1111	1310		SALARIO ESCOLAR	4.000.000,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	9.643.801,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						8.824.830,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.372.275,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.372.275,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	452.555,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	452.555,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>8.670.961,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.597.963,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.597.963,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.357.666,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.357.666,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.715.332,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.715.332,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>751.242,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>751.242,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	751.242,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	524.964,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	226.278,00
Total rebajar Subprograma:					05	<u>125.035.435,00</u>
Total rebajar Programa:					134	<u>648.188.936,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 135-00		
TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO		
Subprograma: 01		
TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO		
Registro Contable:		206-135-01
0 REMUNERACIONES		16.188.084,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		5.142.180,00
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.142.180,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		9.757.590,00
00301 001 1111 1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.237.932,00
00302 001 1111 1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.196.436,00
00303 280 1111 1320	DECIMOTERCER MES	555.181,00
00399 001 1111 1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.768.041,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		649.822,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	616.498,00
00401 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	616.498,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	33.324,00
00405 001 1112 1320 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	33.324,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN		638.492,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	338.574,00
00501 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	338.574,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	99.973,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	99.973,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	199.945,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	199.945,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						55.318,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						55.318,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	55.318,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	38.656,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.662,00
Total rebajar Subprograma:						01 16.243.402,00
Subprograma: 02						
TRIBUNAL ADUANERO						
Registro Contable: 206-135-02						
0 REMUNERACIONES						13.162.053,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.135.197,00
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.135.197,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						12.026.856,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	652.271,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	732.585,00
00304	001	1111	1320		SALARIO ESCOLAR	10.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	642.000,00
Total rebajar Subprograma:						02 13.162.053,00
Total rebajar Programa:						135 29.405.455,00

Programa: 136-00

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Subprograma: 02

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO

Registro Contable: 206-136-02

0 REMUNERACIONES						28.883.049,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						23.121.640,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	23.121.640,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.906.039,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.757.011,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.757.011,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	149.028,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	149.028,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.855.370,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.514.121,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.514.121,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	447.083,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	447.083,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	894.166,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	894.166,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						247.386,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						247.386,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	247.386,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	172.872,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	74.514,00
Total rebajar Subprograma:						02 29.130.435,00

Subprograma: 03**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Registro Contable:

206-136-03

0 REMUNERACIONES						47.033.621,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						21.589.312,00
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	21.589.312,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						19.094.764,00
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.266.156,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.436.409,00
00303	280	1111	1143		DECIMOTERCER MES	2.736.250,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.655.949,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>3.202.694,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>3.038.453,00</u>
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.038.453,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>164.241,00</u>
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	164.241,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>3.146.851,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.668.685,00</u>
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.668.685,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>492.722,00</u>
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	492.722,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>985.444,00</u>
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	985.444,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		272.639,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		272.639,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	272.639,00
60103 001 1310 1143 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	190.519,00
60103 001 1310 1143 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	82.120,00
Total rebajar Subprograma:		03 47.306.260,00
Subprograma: 04		
GESTIÓN DE CAJA DEL GOBIERNO CENTRAL		
Registro Contable: 206-136-04		
0 REMUNERACIONES		58.869.549,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		19.449.669,00
00101 001 1111 1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	19.449.669,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		34.078.001,00
00301 001 1111 1112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.131.886,00
00302 001 1111 1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	11.297.703,00
00303 280 1111 1112	DECIMOTERCER MES	2.302.010,00
00304 001 1111 1112	SALARIO ESCOLAR	13.600.000,00
00399 001 1111 1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.746.402,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		2.694.429,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.556.253,00
00401 001 1112 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.556.253,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	138.176,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	138.176,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.647.450,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.403.867,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.403.867,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	414.528,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	414.528,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	829.055,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	829.055,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						229.372,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						229.372,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	229.372,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	160.284,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	69.088,00
Total rebajar Subprograma:						04 59.098.921,00

Subprograma: 05

REGULACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE LA HACIENDA PUBLICA

Registro Contable: 206-136-05

0 REMUNERACIONES						55.494.866,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						16.051.179,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.051.179,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						35.948.687,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.854.226,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.904.873,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	1.937.059,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	19.400.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.852.529,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.267.266,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.150.996,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.150.996,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	116.270,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	116.270,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.227.734,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	181.304,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	181.304,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	348.810,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	348.810,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	697.620,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	697.620,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>193.008,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>193.008,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	193.008,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	134.873,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	58.135,00
Total rebajar Subprograma:						05
						<u>55.687.874,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 06						
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO						
Registro Contable: 206-136-06						
0 REMUNERACIONES						51.188.954,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						22.645.448,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	22.645.448,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						21.540.164,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.798.338,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	11.554.009,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	3.017.995,00
00304	001	1111	1112		SALARIO ESCOLAR	1.500.000,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.669.822,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.532.467,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.351.315,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.351.315,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	181.152,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	181.152,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.470.875,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.840.506,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.840.506,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	543.456,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	543.456,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.086.913,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.086.913,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						300.712,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						300.712,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	300.712,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	210.136,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	90.576,00
Total rebajar Subprograma:						06 51.489.666,00
Total rebajar Programa:						136 242.713.156,00
Programa: 138-00						
SERVICIOS HACENDARIOS						
Subprograma: 01						
ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA						
Registro Contable: 206-138-01						
0 REMUNERACIONES						34.334.410,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						17.527.928,00
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.527.928,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>14.210.900,00</u>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.786.194,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.848.081,00
00303	280	1111	1143		DECIMOTERCER MES	1.118.531,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.458.094,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>1.309.205,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.242.066,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.242.066,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	67.139,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	67.139,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.286.377,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	682.129,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	682.129,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	201.416,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	201.416,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	402.832,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	402.832,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						111.450,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						111.450,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	111.450,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	77.881,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	33.569,00
Total rebajar Subprograma:						01 34.445.860,00

Subprograma: 02**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA**

Registro Contable: 206-138-02

0 REMUNERACIONES						5.540.669,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						2.510.254,00
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.510.254,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.662.466,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	675.077,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.423.555,00
00303	280	1111	1112		DECIMOTERCER MES	158.563,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	405.271,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>185.593,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	176.075,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	176.075,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	9.518,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	9.518,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>182.356,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	96.698,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	96.698,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	28.553,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	28.553,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	57.105,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	57.105,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						15.799,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						15.799,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	15.799,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.040,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.759,00
Total rebajar Subprograma:						02 5.556.468,00
Total rebajar Programa:						138 40.002.328,00
Total rebajar Título:						206 1.108.915.136,00

Título: 207

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 169-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 207-169-00

0 REMUNERACIONES						86.175.173,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						51.863.800,00
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	51.863.800,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						21.000.000,00
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.000.000,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.000.000,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	4.000.000,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>6.714.221,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.369.902,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.369.902,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	344.319,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	344.319,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>6.597.152,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.498.281,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.498.281,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.032.957,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.032.957,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.065.914,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.065.914,00
Total rebajar Programa:						169
						86.175.173,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 170-00						
SECRETARÍA EJEC.DE PLANIF.SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA)						
Registro Contable: 207-170-00						
0 REMUNERACIONES						32.627.462,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						14.004.200,00
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.004.200,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						13.500.000,00
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.000.000,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.000.000,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	1.000.000,00
00304	001	1111	2121		SALARIO ESCOLAR	1.500.000,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.584.160,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.451.639,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.451.639,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	132.521,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	132.521,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.539.102,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.346.413,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.346.413,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	397.563,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	397.563,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	795.126,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	795.126,00
Total rebajar Programa:						170 32.627.462,00

Programa: 175-00

DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Registro Contable:

207-175-00

0 REMUNERACIONES						169.251.943,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						81.131.100,00
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	81.131.100,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						62.000.000,00
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.000.000,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	23.000.000,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	8.000.000,00
00304	001	1111	2121		SALARIO ESCOLAR	5.000.000,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	20.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						13.175.283,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	12.499.627,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.499.627,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	675.656,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	675.656,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						12.945.560,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.864.660,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.864.660,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.026.967,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.026.967,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.053.933,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.053.933,00
Total rebajar Programa:						175 169.251.943,00
Total rebajar Título:						207 288.054.578,00

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 208-215-00

0 REMUNERACIONES						56.467.561,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						22.962.788,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	22.962.788,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						24.357.718,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.115.152,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.856.990,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	8.031.320,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.354.256,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>4.613.750,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.377.147,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.377.147,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	236.603,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	236.603,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>4.533.305,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.403.882,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.403.882,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	709.808,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	709.808,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.419.615,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.419.615,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						399.615,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						399.615,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	399.615,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	274.459,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	125.156,00
Total rebajar Programa:						215 56.867.176,00
Programa: 218-00						
GESTIÓN DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA						
Registro Contable: 208-218-00						
0 REMUNERACIONES						16.897.206,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						8.261.888,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.261.888,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.898.178,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.455.900,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.468.390,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	1.564.874,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	409.014,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.380.606,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.309.806,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.309.806,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	70.800,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	70.800,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.356.534,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	719.331,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	719.331,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	212.401,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	212.401,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	424.802,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	424.802,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						115.059,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						115.059,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	115.059,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	82.128,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	32.931,00
Total rebajar Programa:						218 17.012.265,00

Programa: 219-00

DIRECCIÓN GENERAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Registro Contable:

208-219-00

0 REMUNERACIONES						29.246.610,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						9.533.202,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.533.202,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						14.975.815,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.079.826,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.670.975,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	5.424.033,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.800.981,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.389.629,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.267.084,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.267.084,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	122.545,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	122.545,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>2.347.964,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.245.058,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.245.058,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	367.635,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	367.635,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	735.271,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	735.271,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>202.402,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>202.402,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	202.402,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	142.152,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	60.250,00
Total rebajar Programa:						<u>219 29.449.012,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 223-00						
PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR						
Registro Contable: 208-223-00						
0 REMUNERACIONES						11.545.383,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						5.948.611,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.948.611,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						3.726.561,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	621.552,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.653.114,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	451.895,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						943.329,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	894.953,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	894.953,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	48.376,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	48.376,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						926.882,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	491.499,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	491.499,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	145.128,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	145.128,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	290.255,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	290.255,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						85.383,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						85.383,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	85.383,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	56.116,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	29.267,00
Total rebajar Programa:						223 11.630.766,00
Programa: 224-00						
PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA						
Registro Contable: 208-224-00						
0 REMUNERACIONES						1.492.727,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						516.330,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	516.330,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						734.593,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	734.593,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						121.965,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	115.710,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	115.710,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	6.255,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	6.255,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						119.839,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	63.547,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	63.547,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	18.764,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	18.764,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	37.528,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	37.528,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						10.382,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						10.382,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	10.382,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.255,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.127,00
Total rebajar Programa:						224 1.503.109,00
Total rebajar Título:						208 116.462.328,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

0 REMUNERACIONES						182.889.485,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						109.387.080,00
00101	001	1111	2156		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	109.387.080,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						43.876.547,00
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.971.636,00
00302	001	1111	2156		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	39.185.864,00
00399	001	1111	2156		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.719.047,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						14.943.203,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	14.176.885,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.176.885,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	766.318,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	766.318,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>14.682.655,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.785.792,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.785.792,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.298.954,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.298.954,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.597.909,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.597.909,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>1.272.088,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>1.272.088,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.272.088,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	888.929,00
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	383.159,00
Total rebajar Programa:						326
						<u>184.161.573,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 331-00		
TRANSPORTE TERRESTRE		
Subprograma: 01		
ADMISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE		
Registro Contable:		209-331-01
0 REMUNERACIONES		165.846.215,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		120.610.908,00
00101 001 1111 2151	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	120.610.908,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		18.370.249,00
00301 001 1111 2151	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.333.973,00
00302 001 1111 2151	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	15.937.321,00
00399 001 1111 2151	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	98.955,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		13.550.663,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	12.855.757,00
00401 001 1112 2151 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.855.757,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	694.906,00
00405 001 1112 2151 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	694.906,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN		13.314.395,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.060.243,00
00501 001 1112 2151 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.060.243,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.084.717,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.084.717,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.169.435,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.169.435,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.153.544,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.153.544,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.153.544,00
60103	001	1310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	806.091,00
60103	001	1310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	347.453,00
Total rebajar Subprograma:						01 166.999.759,00
Total rebajar Programa:						331 166.999.759,00
Total rebajar Título:						209 351.161.332,00
Título: 210						
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA						
Programa: 550-00						
DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.						
Registro Contable: 210-550-00						
0 REMUNERACIONES						230.568.806,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						35.000.000,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	35.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>165.066.291,00</u>
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	50.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	15.389.714,00
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	19.676.577,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	80.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>18.005.965,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	17.082.583,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.082.583,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	923.382,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	923.382,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>12.496.550,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.186.105,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.186.105,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.770.148,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.770.148,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.540.297,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.540.297,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						939.632,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						939.632,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	939.632,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	477.941,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	461.691,00
Total rebajar Programa:						550 231.508.438,00

Programa: 553-00**DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO**

Registro Contable: 210-553-00

0 REMUNERACIONES						311.939.841,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						52.000.000,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	50.000.000,00
00105	001	1111	3480		SUPLENCIAS	2.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						198.403.725,00
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	100.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	19.261.825,00
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	19.141.900,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	60.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>42.536.334,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	41.380.625,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	41.380.625,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.155.709,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.155.709,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>18.999.782,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.598.397,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.598.397,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.467.128,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.467.128,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	11.934.257,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	11.934.257,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						988.694,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						988.694,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	988.694,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	410.840,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	577.854,00
Total rebajar Programa:						553 312.928.535,00
Programa: 554-00						

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.

Registro Contable:

210-554-00

0 REMUNERACIONES						47.438.605,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						15.000.000,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	15.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						25.989.162,00
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	10.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	3.153.012,00
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	2.836.150,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	10.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.689.023,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.499.843,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.499.843,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	189.180,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	189.180,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						2.760.420,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.057.794,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.057.794,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	567.542,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	567.542,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.135.084,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.135.084,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						215.361,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						215.361,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	215.361,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	120.771,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	94.590,00
Total rebajar Programa:						554
						47.653.966,00

Programa: 555-00

APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN

Registro Contable: 210-555-00

0 REMUNERACIONES						469.318.157,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						40.000.000,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	40.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						368.838.993,00
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	100.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	31.449.153,00
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	17.389.840,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	220.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						36.795.509,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	34.908.560,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	34.908.560,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.886.949,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.886.949,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>23.683.655,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.701.113,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.701.113,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.660.847,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.660.847,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	11.321.695,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	11.321.695,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>1.708.561,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>1.708.561,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.708.561,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	765.087,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	943.474,00
Total rebajar Programa:						555 <u>471.026.718,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 556-00						
GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD						
Registro Contable: 210-556-00						
0 REMUNERACIONES						75.231.274,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						10.000.000,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						55.626.329,00
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	40.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	5.048.179,00
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	5.578.150,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						5.906.368,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.603.478,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.603.478,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	302.890,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	302.890,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.698.577,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	972.561,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	972.561,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	908.672,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	908.672,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.817.344,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.817.344,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						262.485,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						262.485,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	262.485,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	111.040,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	151.445,00
Total rebajar Programa:						556 75.493.759,00
Programa: 557-00						
DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL						
Registro Contable: 210-557-00						
0 REMUNERACIONES						734.342.203,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						150.000.000,00
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	150.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						441.102.097,00
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	150.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	45.469.392,00
00304	001	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	45.632.705,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	200.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>103.199.188,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>100.471.025,00</u>
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	100.471.025,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>2.728.163,00</u>
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.728.163,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>40.040.918,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>5.487.447,00</u>
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.487.447,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>8.184.490,00</u>
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	8.184.490,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>26.368.981,00</u>
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	26.368.981,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.990.600,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.990.600,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.990.600,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	626.519,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.364.081,00
Total rebajar Programa:						557 736.332.803,00
Programa: 558-00						
PROGRAMAS DE EQUIDAD						
Registro Contable: 210-558-00						
0 REMUNERACIONES						9.470.837,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						5.000.000,00
00101	001	1111	3460		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						3.233.817,00
00303	280	1111	3460		DECIMOTERCER MES	633.510,00
00304	001	1111	3460		SALARIO ESCOLAR	2.600.307,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						741.206,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	703.196,00
00401	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	703.196,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	38.010,00
00405	001	1112	3460	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	38.010,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>495.814,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	153.720,00
00501	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	153.720,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	114.031,00
00502	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	114.031,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	228.063,00
00503	001	1112	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	228.063,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>36.555,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>36.555,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	36.555,00
60103	001	1310	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	17.550,00
60103	001	1310	3460	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	19.005,00
Total rebajar Programa:						558
						<u>9.507.392,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 573-00		
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA		
Subprograma: 01		
ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO		
Registro Contable:		210-573-01
0 REMUNERACIONES		<u>7.923.034.971,00</u>
003 INCENTIVOS SALARIALES		<u>7.923.034.971,00</u>
00399 280 1111 3410	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	7.923.034.971,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>97.988.896,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		<u>97.988.896,00</u>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	97.988.896,00
60103 001 1310 3410 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	22.880.801,00
60103 001 1310 3410 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	75.108.095,00
Total rebajar Subprograma:		01 <u>8.021.023.867,00</u>

Subprograma: 02**3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA**

Registro Contable: 210-573-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>51.102.377,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		<u>51.102.377,00</u>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	51.102.377,00
60103 001 1310 3420 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.462.734,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103 001 1310 3420 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	38.639.643,00
Total rebajar Subprograma:		02 51.102.377,00

Subprograma: 03

3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA

Registro Contable: 210-573-03

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

26.090.988,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

26.090.988,00

60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	26.090.988,00
60103 001 1310 3420 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.213.392,00
60103 001 1310 3420 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	19.877.596,00
Total rebajar Subprograma:		03 26.090.988,00

Subprograma: 04

ENSEÑANZA ESPECIAL

Registro Contable: 210-573-04

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

9.592.905,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

9.592.905,00

60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	9.592.905,00
60103 001 1310 3480 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.527.295,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.065.610,00
Total rebajar Subprograma:						04 9.592.905,00
Subprograma: 05						-----
EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS						
Registro Contable: 210-573-05						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						7.738.252,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						7.738.252,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	7.738.252,00

60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.376.852,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.361.400,00
Total rebajar Subprograma:						05 7.738.252,00
Total rebajar Programa:						573 8.115.548.389,00
Total rebajar Título:						210 10.000.000.000,00
Título: 211						-----
MINISTERIO DE SALUD						
Programa: 630-00						
GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL						
Registro Contable: 211-630-00						
0 REMUNERACIONES						20.026.000,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						11.220.000,00
00101	001	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.220.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.725.000,00
00301	001	1111	3250		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	250.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.860.000,00
00303	280	1111	3250		DECIMOTERCER MES	1.000.000,00
00399	001	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	615.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>1.554.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.475.000,00
00401	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.475.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	79.000,00
00405	001	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	79.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.527.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	810.000,00
00501	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	810.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	239.000,00
00502	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	239.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	478.000,00
00503	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	478.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.150.131.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.150.131.000,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.150.000.000,00
60102	001	1310	3230	223	INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY No. 5412 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-045737	350.000.000,00
60102	001	1310	3230	248	CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL. (PROYECTO PARA LA MITIGACIÓN DE EFECTOS INDESEABLES EN EL AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA EN EL RELLENO SANITARIO DE RÍO AZUL, SEGÚN LEY No. 5412 Y SUS REFORMAS Y EL DECRETO EJECUTIVO No. 33931-MP-S, DE LA GACETA No.161 DE 23/08/2007). Céd-Jur: 2-100-045254	800.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	131.000,00
60103	001	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	92.000,00
60103	001	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	39.000,00
Total rebajar Programa: 630						1.170.157.000,00
Programa: 631-00						
RECTORÍA DE LA SALUD						
Subprograma: 01						
RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD						
Registro Contable:					211-631-01	
0 REMUNERACIONES						178.428.468,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						97.995.468,00
00101	001	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	97.995.468,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						53.322.000,00
00301	001	1111	3250		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.890.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	24.670.000,00
00303	280	1111	3250		DECIMOTERCER MES	11.057.000,00
00399	001	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	14.705.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>13.675.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	12.974.000,00
00401	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.974.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	701.000,00
00405	001	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	701.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>13.436.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.125.000,00
00501	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.125.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.104.000,00
00502	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.104.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.207.000,00
00503	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.207.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.163.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.163.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.163.000,00
60103	001	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	813.000,00
60103	001	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	350.000,00
Total rebajar Subprograma:						01 179.591.468,00

Subprograma: 02**CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD**

Registro Contable: 211-631-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.496.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.496.000.000,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.776.000.000,00
60102	001	1310	3230	210	INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA). (PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DESTINADOS AL DIAGNÓSTICO, INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO DE LOS TRANSTORNOS DEL CONSUMO DE TABACO, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y REDUCCIÓN DEL CONSUMO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS Y CLÍNICAS DE CESACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 29 DE LA LEY 9028). Céd-Jur: 3-007-045737	1.776.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	720.000.000,00
60103	001	1310	3230	216	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ASOCIADAS AL TABAQUISMO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL, PARA QUE SEA UTILIZADO EN LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO, EL TRATAMIENTO, LA REHABILITACIÓN Y LOS CUIDADOS PALIATIVOS DEL CÁNCER, SEGÚN ARTÍCULO 29 DE LA LEY 9028). Céd-Jur: 4-000-042147	720.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						02 2.496.000.000,00
Total rebajar Programa:						631 2.675.591.468,00
Programa: 632-00						
PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD						
Registro Contable: 211-632-00						
0 REMUNERACIONES						120.468.532,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						81.130.320,00
00101	001	1111	3230		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	81.130.320,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						21.089.212,00
00301	001	1111	3230		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.935.000,00
00302	001	1111	3230		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.508.000,00
00303	280	1111	3230		DECIMOTERCER MES	7.801.212,00
00399	001	1111	3230		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	845.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						9.206.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	8.734.000,00
00401	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.734.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	472.000,00
00405	001	1112	3230	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	472.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>9.043.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.796.000,00
00501	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.796.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.416.000,00
00502	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.416.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.831.000,00
00503	001	1112	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.831.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>783.000,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>783.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	783.000,00
60103	001	1310	3230	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	547.000,00
60103	001	1310	3230	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	236.000,00
Total rebajar Programa:						632 <u>121.251.532,00</u>
Total rebajar Título:						211 <u>3.967.000.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 212		
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Programa: 729-00		
ACTIVIDADES CENTRALES		
Registro Contable:		212-729-00
0 REMUNERACIONES		122.981.683,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		84.333.210,00
00301 001 1111 2112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	35.593.260,00
00302 001 1111 2112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	48.739.950,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		20.628.874,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	20.628.874,00
00401 001 1112 2112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	20.628.874,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN		18.019.599,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	11.329.154,00
00501 001 1112 2112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.329.154,00
00503	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	6.690.445,00
00503 001 1112 2112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.690.445,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.293.486,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.293.486,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.293.486,00
60103	001	1310	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.293.486,00
Total rebajar Programa:						729 124.275.169,00
Programa: 731-00						
ASUNTOS DEL TRABAJO						
Registro Contable: 212-731-00						
0 REMUNERACIONES						192.095.091,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						260.625,00
00201	001	1111	2112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	260.625,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						148.217.800,00
00301	001	1111	2112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	63.919.120,00
00302	001	1111	2112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	62.032.320,00
00399	001	1111	2112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	22.266.360,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						23.280.679,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	23.280.679,00
00401	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	23.280.679,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						20.335.987,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	12.785.497,00
00501	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.785.497,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	7.550.490,00
00503	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.550.490,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.332.262,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						2.332.262,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.332.262,00
60103	001	1310	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.703.055,00
60103	001	1310	2112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	629.207,00
Total rebajar Programa:						731 194.427.353,00
Programa: 732-00						
DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL						
Subprograma: 01						
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FODESAF						
Registro Contable:					212-732-01	
0 REMUNERACIONES						31.647.375,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						20.655.500,00
00301	001	1111	3530		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.778.680,00
00302	001	1111	3530		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.856.020,00
00399	001	1111	3530		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.020.800,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>5.544.272,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.259.951,00
00401	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.259.951,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	284.321,00
00405	001	1112	3530	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	284.321,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>5.447.603,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.888.708,00
00501	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.888.708,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	852.965,00
00502	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	852.965,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.705.930,00
00503	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.705.930,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		471.973,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		471.973,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	471.973,00
60103 001 1310 3530 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	329.813,00
60103 001 1310 3530 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	142.160,00
Total rebajar Subprograma: 01		32.119.348,00
Subprograma: 02		
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Registro Contable: 212-732-02		
0 REMUNERACIONES		25.546.196,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		12.208.320,00
00301 001 1111 3570	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	10.956.000,00
00399 001 1111 3570	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.252.320,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		7.380.305,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.047.001,00
00401 001 1112 3570 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.047.001,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	333.304,00
00405 001 1112 3570 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	333.304,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>5.957.571,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.386.369,00
00501	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.386.369,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	857.067,00
00502	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	857.067,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.714.135,00
00503	001	1112	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.714.135,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>971.342,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>971.342,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	971.342,00
60103	001	1310	3570	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	828.498,00
60103	001	1310	3570	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	142.844,00
Total rebajar Subprograma:					02	26.517.538,00
Total rebajar Programa:					732	58.636.886,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 733-00						
TRIBUNAL ADM.DE LA SEG.SOCIAL						
Registro Contable: 212-733-00						
0 REMUNERACIONES						32.088.725,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						260.625,00
00201	001	1111	3522		TIEMPO EXTRAORDINARIO	260.625,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						24.469.080,00
00301	001	1111	3522		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.797.880,00
00302	001	1111	3522		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.647.200,00
00399	001	1111	3522		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	12.024.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.711.870,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.521.518,00
00401	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.521.518,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	190.352,00
00405	001	1112	3522	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	190.352,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.647.150,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.933.979,00
00501	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.933.979,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	571.057,00
00502	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	571.057,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.142.114,00
00503	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.142.114,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						315.984,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						315.984,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	315.984,00
60103	001	1310	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	220.808,00
60103	001	1310	3522	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	95.176,00
Total rebajar Programa:						733 32.404.709,00
Programa: 734-00						
PENSIONES Y JUBILACIONES						
Registro Contable: 212-734-00						
0 REMUNERACIONES						88.723.628,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						54.387.560,00
00301	001	1111	3522		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	16.465.050,00
00302	001	1111	3522		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	30.019.010,00
00399	001	1111	3522		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	7.903.500,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						17.319.021,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	16.430.866,00
00401	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.430.866,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	888.155,00
00405	001	1112	3522	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	888.155,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						17.017.047,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	9.023.654,00
00501	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.023.654,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.664.464,00
00502	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.664.464,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.328.929,00
00503	001	1112	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.328.929,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.032.035,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.032.035,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.032.035,00
60103	001	1310	3522	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	721.181,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3522	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	310.854,00
Total rebajar Programa:						734 89.755.663,00
Total rebajar Título:						212 499.499.780,00

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 749-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 213-749-00

0 REMUNERACIONES						88.228.027,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						38.051.468,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	38.051.468,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						35.718.953,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	13.064.833,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	11.653.561,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	6.230.308,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.770.251,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						7.292.378,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.918.410,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.918.410,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	373.968,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	373.968,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>7.165.228,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.799.516,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.799.516,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.121.904,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.121.904,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.243.808,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.243.808,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>620.787,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>620.787,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	620.787,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	433.803,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	186.984,00
Total rebajar Programa:						749
						<u>88.848.814,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 751-00						
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL						
					Registro Contable:	213-751-00
0 REMUNERACIONES						23.654.774,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						8.015.585,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.015.585,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						12.057.436,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.225.930,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	4.555.232,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.543.508,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.732.766,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.806.627,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.713.980,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.713.980,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	92.647,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	92.647,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.775.126,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	941.299,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	941.299,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	277.942,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	277.942,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	555.885,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	555.885,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						56.093.297,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						56.093.297,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	55.939.503,00
60102	001	1310	3320	240	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 5574 DEL 17/09/1974 Y LEY No. 7202 DEL 24/10/1990). Céd-Jur: 3-007-042029-01	55.939.503,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	153.794,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	107.471,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	46.323,00
Total rebajar Programa:						751 79.748.071,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 753-00						
GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL						
Registro Contable: 213-753-00						
0 REMUNERACIONES						40.519.075,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						17.388.512,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.388.512,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						16.995.254,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.502.465,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.742.642,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	2.643.928,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.106.219,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.094.634,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.935.935,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.935.935,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	158.699,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	158.699,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.040.675,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.612.383,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.612.383,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	476.097,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	476.097,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	952.195,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	952.195,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						263.440,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						263.440,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	263.440,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	184.091,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	79.349,00
Total rebajar Programa:						753 40.782.515,00
Programa: 755-00						
SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS						
Registro Contable: 213-755-00						
0 REMUNERACIONES						66.433.703,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						29.669.714,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	29.669.714,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						26.704.745,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.353.415,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.325.614,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	4.334.895,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.690.821,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>5.073.856,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>4.813.659,00</u>
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.813.659,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>260.197,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	260.197,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>4.985.388,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>2.643.609,00</u>
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.643.609,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>780.593,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	780.593,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>1.561.186,00</u>
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.561.186,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						431.927,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						431.927,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	431.927,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	301.829,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	130.098,00
Total rebajar Programa:						755 66.865.630,00

Programa: 758-00

DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL

Registro Contable: 213-758-00

0 REMUNERACIONES						299.805.741,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						37.627.643,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	37.627.643,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						216.782.165,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	17.167.679,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.641.549,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	19.562.759,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	178.410.178,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						22.897.587,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	21.723.352,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	21.723.352,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.174.235,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.174.235,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						22.498.346,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	11.930.230,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.930.230,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.522.705,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.522.705,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	7.045.411,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.045.411,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.949.229,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.949.229,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.949.229,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.362.112,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103 001 1310 3320 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	587.117,00
	Total rebajar Programa:	758 301.754.970,00
	Total rebajar Título:	213 578.000.000,00
	Título: 214	
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	
	Programa: 779-00	
	ACTIVIDAD CENTRAL	
	Registro Contable: 214-779-00	
	0 REMUNERACIONES	19.092.800,00
	001 REMUNERACIONES BÁSICAS	3.400.000,00
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.400.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	12.600.000,00
00301 001 1111 1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.000.000,00
00302 001 1111 1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.000.000,00
00399 001 1111 1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.600.000,00
	004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	1.560.000,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.480.000,00
00401 001 1112 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.480.000,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	80.000,00
00405 001 1112 1320 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	80.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.532.800,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	812.800,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	812.800,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	240.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	240.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	480.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	480.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>132.800,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>132.800,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	132.800,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	92.800,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	40.000,00
Total rebajar Programa:						779
						<u>19.225.600,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 780-00						
PROMOCIÓN DE LA PAZ Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA						
					Registro Contable:	214-780-00
0 REMUNERACIONES						6.682.480,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.600.000,00
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.600.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						4.000.000,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.000.000,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.000.000,00
00304	001	1111	1320		SALARIO ESCOLAR	1.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						546.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	518.000,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	518.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	28.000,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	28.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						536.480,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	284.480,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	284.480,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	84.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	84.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	168.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	168.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						46.480,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						46.480,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	46.480,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	32.480,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.000,00
Total rebajar Programa:						780 6.728.960,00

Programa: 781-00

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Registro Contable:

214-781-00

0 REMUNERACIONES						51.523.069,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						19.954.069,00
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	19.954.069,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						22.556.000,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.486.000,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.445.000,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	3.884.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.741.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>4.546.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.313.000,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.313.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	233.000,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	233.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>4.467.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.369.000,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.369.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	699.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	699.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.399.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.399.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						387.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						387.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	387.000,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	270.000,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	117.000,00
Total rebajar Programa:						781
Programa: 783-00						51.910.069,00
ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA						
					Registro Contable:	214-783-00
0 REMUNERACIONES						868.125.750,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						247.500.000,00
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	247.500.000,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						120.000.000,00
00203	001	1111	1330		DISPONIBILIDAD LABORAL	120.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						360.000.000,00
00301	001	1111	1330		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	100.000.000,00
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	140.000.000,00
00304	001	1111	1330		SALARIO ESCOLAR	40.000.000,00
00399	001	1111	1330		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	80.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						70.931.250,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	67.293.750,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.293.750,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	3.637.500,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	3.637.500,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						69.694.500,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	36.957.000,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	36.957.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	10.912.500,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	10.912.500,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	21.825.000,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	21.825.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						6.038.250,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						6.038.250,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	6.038.250,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.219.500,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.818.750,00
Total rebajar Programa:						783
Programa:						784-00
REGISTRO NACIONAL						
Registro Contable: 214-784-00						
0 REMUNERACIONES						77.905.661,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						35.537.300,00
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	35.537.300,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						29.748.597,00
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.473.500,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	18.202.621,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.072.476,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						6.365.374,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S.	6.038.945,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.038.945,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	326.429,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	326.429,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						6.254.390,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.316.525,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.316.525,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	979.288,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	979.288,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.958.577,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.958.577,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						541.873,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						541.873,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	541.873,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	378.658,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	163.215,00
Total rebajar Programa:						784 78.447.534,00
Total rebajar Título:						214 1.030.476.163,00
Título: 215						
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS						
Programa: 811-00						
PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD						
Registro Contable: 215-811-00						
0 REMUNERACIONES						19.593.214,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						8.662.100,00
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.662.100,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>7.779.298,00</u>
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.196.300,00
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.646.268,00
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	936.730,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>1.603.036,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.520.829,00
00401	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.520.829,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	82.207,00
00405	001	1112	3120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	82.207,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.548.780,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	808.917,00
00501	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	808.917,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	246.621,00
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	246.621,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	493.242,00
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	493.242,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						108.513,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						108.513,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	108.513,00
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.410,00
60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	41.103,00
Total rebajar Programa:						811 19.701.727,00
Programa: 814-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable:					215-814-00	
0 REMUNERACIONES						63.587.263,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						25.588.678,00
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	25.588.678,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						27.769.771,00
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	10.366.438,00
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.361.485,00
00399	001	1111	3160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.041.848,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						5.202.448,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.935.656,00
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.935.656,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	266.792,00
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	266.792,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						5.026.366,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.625.236,00
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.625.236,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	800.377,00
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	800.377,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.600.753,00
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.600.753,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						352.166,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						352.166,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	352.166,00
60103	001	1310	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	218.770,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	133.396,00
Total rebajar Programa:						814
Programa: 815-00						63.939.429,00
ORDENAMIENTO TERRITORIAL						
					Registro Contable:	215-815-00
0 REMUNERACIONES						7.440.919,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						2.722.157,00
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.722.157,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						3.521.796,00
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	752.670,00
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.233.662,00
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	535.464,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						608.786,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S.	577.566,00
00401	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	577.566,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	31.220,00
00405	001	1112	3120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	31.220,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						588.180,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	307.202,00
00501	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	307.202,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	93.659,00
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	93.659,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	187.319,00
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	187.319,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						41.210,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						41.210,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	41.210,00
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	25.600,00
60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.610,00
Total rebajar Programa:						815 7.482.129,00
Total rebajar Título:						215 91.123.285,00
Título: 216						
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR						
Programa: 792-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 216-792-00						
0 REMUNERACIONES						8.906.518,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						3.818.394,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.818.394,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>3.645.376,00</u>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.645.376,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>727.718,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	690.399,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	690.399,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	37.319,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	37.319,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>715.030,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	379.160,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	379.160,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	111.957,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	111.957,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	223.913,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	223.913,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						61.949,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						61.949,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	61.949,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	43.290,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.659,00
Total rebajar Programa:						792
Programa: 796-00						8.968.467,00
POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA						
Registro Contable: 216-796-00						
0 REMUNERACIONES						65.465.783,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						47.992.602,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	47.992.602,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						6.868.525,00
00304	001	1111	2111		SALARIO ESCOLAR	6.868.525,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						5.348.960,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.074.654,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.074.654,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	274.306,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	274.306,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>5.255.696,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.786.945,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.786.945,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	822.917,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	822.917,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.645.834,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.645.834,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>78.565.750,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>455.348,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	455.348,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	318.195,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	137.153,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢	
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						<u>78.110.402,00</u>	
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	78.110.402,00	
60701	001	1330	2111	205	ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA (OCDE). (LOS RECURSOS INCORPORADOS SE ENCUENTRAN EN FUNCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE COSTA RICA ANTE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), PARA DE ESTA MANERA BRINDAR CONTINUIDAD Y SOLIDÉZ AL PROCESO DE ADHESIÓN DE COSTA RICA A ESTE ORGANISMO, LOS RECURSOS INCORPORADOS EN LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL PUNTO SIGUIENTE: D) CUBRIR LOS APORTES RELACIONADOS CON LAS REVISIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS PENDIENTES DEL PLAN DE ACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE LAS REVISIONES DE INNOVACIÓN MULTIDIMENSIONAL. LO ANTERIOR, SEGÚN INCISO D) ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.7638 "CREACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR" Y SUS REFORMAS DEL 30/10/1996 Y DECRETO 37983-COMEX-MP). Céd-Jur: 2-100-084250	78.110.402,00	
Total rebajar Programa:						796	144.031.533,00
Total rebajar Título:						216	153.000.000,00

Título: 217

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Programa: 863-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 217-863-00

0 REMUNERACIONES						50.671.403,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						20.551.403,00
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.551.403,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						30.120.000,00
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.600.000,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	11.600.000,00
00304	001	1111	1142		SALARIO ESCOLAR	9.620.000,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						8.000.000,00
603 PRESTACIONES						8.000.000,00
60301	001	1320	1142		PRESTACIONES LEGALES	8.000.000,00
Total rebajar Programa:						863 58.671.403,00

Programa: 874-00

PLANIF. Y COORD. ECON. SOCIAL E INSTITUC.

Registro Contable: 217-874-00

0 REMUNERACIONES						110.649.524,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						50.740.524,00
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	50.740.524,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						59.909.000,00
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	12.800.000,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	27.800.000,00
00304	001	1111	1142		SALARIO ESCOLAR	14.409.000,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.900.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						14.679.073,00
603 PRESTACIONES						14.679.073,00
60301	001	1320	1142		PRESTACIONES LEGALES	14.679.073,00
Total rebajar Programa:						874 125.328.597,00
Total rebajar Título:						217 184.000.000,00

Título: 218

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Programa: 893-00

COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF. Y TECNOLÓGICO

Registro Contable: 218-893-00

0 REMUNERACIONES						63.589.856,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						34.557.350,00
00101	001	1111	1160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	34.557.350,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						20.894.175,00
00301	001	1111	1160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.940.309,00
00302	001	1111	1160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.066.218,00
00304	001	1111	1160		SALARIO ESCOLAR	6.349.447,00
00399	001	1111	1160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.538.201,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>4.104.952,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.894.442,00
00401	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.894.442,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	210.510,00
00405	001	1112	1160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	210.510,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>4.033.379,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.138.786,00
00501	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.138.786,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	631.531,00
00502	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	631.531,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.263.062,00
00503	001	1112	1160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.263.062,00
Total rebajar Programa:						893
						63.589.856,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 899-00						
RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES						
					Registro Contable:	218-899-00
0 REMUNERACIONES						106.508.172,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						84.571.382,00
00101	001	1111	2161		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	84.571.382,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						7.135.542,00
00304	001	1111	2161		SALARIO ESCOLAR	7.135.542,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						7.465.710,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.082.853,00
00401	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.082.853,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	382.857,00
00405	001	1112	2161	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	382.857,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						7.335.538,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.889.826,00
00501	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.889.826,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.148.571,00
00502	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.148.571,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.297.141,00
00503	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.297.141,00
Total rebajar Programa:						899 106.508.172,00
Total rebajar Título:						218 170.098.028,00
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Registro Contable: 230-825-00						
8 AMORTIZACIÓN						17.253.043.795,00
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						17.253.043.795,00
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	17.253.043.795,00
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	17.253.043.795,00
Total rebajar Programa:						825 17.253.043.795,00
Total rebajar Título:						230 17.253.043.795,00
Título: 231						
REGÍMENES DE PENSIONES						
Programa: 743-00						
REGÍMENES DE PENSIONES						
Registro Contable: 231-743-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.101.696.702,00
603 PRESTACIONES						4.101.696.702,00
60302					PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	3.181.696.702,00
60302	001	1320	3520	601	PENSIONES CORREOS, TELÉGRAFOS Y RADIOS NACIONALES. (SEGÚN LEY N° 7768 DEL 24/04/1998 Y SUS REFORMAS).	100.000.000,00
60302	001	1320	3520	605	PENSIONES DE HACIENDA Y PODER LEGISLATIVO (SEGÚN LEY N° 148 DEL 23/08/1943, LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	1.600.000.000,00
60302	001	1320	3520	606	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES (SEGÚN LEY N° 2248 DEL 05/09/1958 Y SUS REFORMAS).	786.434.500,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
60302	001	1320	3520	608	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES (SEGÚN LEY 7531 DEL 10/07/1995 Y SUS REFORMAS).	95.262.202,00
60302	001	1320	3520	609	PENSIONES DE OBRAS PÚBLICAS (SEGÚN LEY N° 19 DEL 04/11/1944 Y SUS REFORMAS).	100.000.000,00
60302	001	1320	3520	615	PENSIONES Y JUBILACIONES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES (SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	500.000.000,00
60303					PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	120.000.000,00
60303	001	1320	3524	603	PENSIONES DE GRACIA (SEGÚN LEY N° 14 DEL 02/12/1935 Y SUS REFORMAS).	50.000.000,00
60303	001	1320	3524	611	PENSIONES VÍCTIMAS DE GUERRA (SEGÚN LEY N° 1922 DEL 05/08/1955 Y SUS REFORMAS).	70.000.000,00
60304					DECIMOTERCER MES DE PENSIONES Y JUBILACIONES	800.000.000,00
60304	001	1320	3520	265	BENEFICIO ADICIONAL A PENSIONADOS	800.000.000,00
					Total rebajar Programa:	743 4.101.696.702,00
					Total rebajar Título:	231 4.101.696.702,00

Título: 301**PODER JUDICIAL****Programa: 928-00****SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

Registro Contable:

301-928-00

0 REMUNERACIONES**600.000.000,00****003 INCENTIVOS SALARIALES****600.000.000,00**

00399 001 1111 1320 OTROS INCENTIVOS SALARIALES 600.000.000,00

Total rebajar Programa: 928 600.000.000,00**Programa: 950-00****SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

Registro Contable:

301-950-00

0 REMUNERACIONES**200.000.000,00****003 INCENTIVOS SALARIALES****200.000.000,00**

00399 001 1111 1320 OTROS INCENTIVOS SALARIALES 200.000.000,00

Total rebajar Programa: 950 200.000.000,00**Total rebajar Título: 301 800.000.000,00**

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 401						
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES						
Programa: 850-00						
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES						
Subprograma: 01						
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES						
Registro Contable:					401-850-01	
0 REMUNERACIONES						14.817.075,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						9.817.075,00
00203	001	1111	1190		DISPONIBILIDAD LABORAL	9.817.075,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						5.000.000,00
00304	001	1111	1190		SALARIO ESCOLAR	5.000.000,00
1 SERVICIOS						25.400.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						10.000.000,00
10301	001	1120	1190		INFORMACIÓN	10.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						15.400.000,00
10801	001	1120	1190		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	12.000.000,00
10806	001	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	3.400.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						6.900.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.100.000,00
20104	001	1120	1190		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	800.000,00
20199	001	1120	1190		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	300.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						4.300.000,00
20301	001	1120	1190		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	2.700.000,00
20304	001	1120	1190		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.600.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						1.000.000,00
20401	001	1120	1190		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						500.000,00
29903	001	1120	1190		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	500.000,00
5 BIENES DURADEROS						80.048.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						58.048.000,00
50101	280	2210	1190		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	48.000,00
50104	280	2210	1190		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	8.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
50199	280	2210	1190		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	50.000.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						<u>22.000.000,00</u>
50201	280	2110	1190		EDIFICIOS	15.000.000,00
50207	280	2140	1190		INSTALACIONES	7.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>20.000.000,00</u>
603 PRESTACIONES						<u>20.000.000,00</u>
60301	001	1320	1190		PRESTACIONES LEGALES	20.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						01 147.165.075,00
Subprograma: 02						-----
ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES						
Registro Contable: 401-850-02						
0 REMUNERACIONES						<u>24.871.953,00</u>
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						<u>21.871.953,00</u>
00201	001	1111	1190		TIEMPO EXTRAORDINARIO	10.000.000,00
00203	001	1111	1190		DISPONIBILIDAD LABORAL	6.871.953,00
00205	001	1111	1190		DIETAS	5.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>3.000.000,00</u>
00304	001	1111	1190		SALARIO ESCOLAR	3.000.000,00
1 SERVICIOS						<u>111.194.272,00</u>
101 ALQUILERES						<u>12.978.000,00</u>
10103	001	1120	1190		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	12.978.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>7.625.268,00</u>
10503	001	1120	1190		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	7.125.268,00
10504	001	1120	1190		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	500.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						<u>3.650.000,00</u>
10702	001	1120	1190		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	3.650.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>83.941.004,00</u>
10801	001	1120	1190		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	19.828.285,00
10804	001	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	4.912.719,00
10808	001	1120	1190		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	59.200.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						<u>3.000.000,00</u>
19999	001	1120	1190		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	3.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						79.359.320,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						14.000.000,00
20101	001	1120	1190		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	10.000.000,00
20104	001	1120	1190		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	4.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						3.046.000,00
20304	001	1120	1190		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	2.000.000,00
20306	001	1120	1190		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	1.046.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						24.700.000,00
20402	001	1120	1190		REPUESTOS Y ACCESORIOS	24.700.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						37.613.320,00
29903	001	1120	1190		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	37.613.320,00
5 BIENES DURADEROS						195.135.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						147.135.000,00
50103	280	2210	1190		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	440.000,00
50104	280	2210	1190		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	8.445.000,00
50105	280	2210	1190		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	137.650.000,00
50199	280	2210	1190		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	600.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						5.000.000,00
50207	280	2140	1190		INSTALACIONES	5.000.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						43.000.000,00
59903	280	2240	1190		BIENES INTANGIBLES	43.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						10.000.000,00
603 PRESTACIONES						10.000.000,00
60301	001	1320	1190		PRESTACIONES LEGALES	10.000.000,00
9 CUENTAS ESPECIALES						154.000.000,00
902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA						154.000.000,00
90202	001	4000	1190		SUMAS CON DESTINO ESPECÍFICO SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	154.000.000,00
(PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ORGANIZACIÓN Y ADECUADA DIFUSIÓN DEL REFERÉNDUM DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 102 INCISO 9 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 31 DE LA LEY N°8492 REGULACIÓN DEL REFERÉNDUM, A DISTRIBUIR MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO ELABORADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. INCLUYE ADEMÁS €300.000.000 PARA EL FONDO GENERAL DE ELECCIONES).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Subprograma:	02 574.560.545,00
	Total rebajar Programa:	850 721.725.620,00
	Total rebajar Título:	401 721.725.620,00
	TOTAL REBAJAR:	43.063.913.479,00

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Registro Contable: 230-825-00						
8 AMORTIZACIÓN						17.253.043.795,00
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						17.253.043.795,00
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	17.253.043.795,00
80102	001	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	17.253.043.795,00
Total aumentar Programa: 825						17.253.043.795,00
Total aumentar Título: 230						17.253.043.795,00
TOTAL AUMENTAR:						17.253.043.795,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS**

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	102	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
	00301	15 LEY DE SALARIOS Y RÉGIMEN DE MÉRITOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY No. 3724.		177.300.000,00
	00399	40 REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EL INCREMENTO EN EL SALARIO DE PROFESIONALES Y SUBPROFESIONALES		87.100.000,00
	00302	189 RETRIBUCIÓN POR PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO GENERAL DE LAS PROFESIONES DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		121.100.000,00
		Total rebajar Título:		385.500.000,00
Título:	103	DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.		
		TOTAL SALARIO BASE		13.576.780,00
	2160 00101	1 AUDITOR INTERNO (5.0 meses) (e)	1.016.000,00	5.080.000,00
	11576 00101	1 PROFESIONAL DE DEFENSA 3 (1.0 mes) (15 días) (e)	682.550,00	1.023.840,00
	11576 00101	2 PROFESIONAL DE DEFENSA 3 a 682.550,00 Cls c/u (4.0 meses) (15 días) (e)	1.365.100,00	6.143.040,00
	11575 00101	1 PROFESIONAL DE DEFENSA 2 (2.0 meses) (e)	664.950,00	1.329.900,00
	00399	13 INCENTIVO DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA (ACUERDO N° 186-2005 DE 30/11/2005, EMITIDO POR EL DIRECTORIO LEGISLATIVO).		2.036.501,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		317.996,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		1.567.440,00
	00302	121 RETRIBUCION POR PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES SEGUN LEY 7741 DEL 19/12/97.		8.824.839,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		7.144.490,00
		Total rebajar Título:		33.468.046,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
Título:	203	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA		
		TOTAL SALARIO BASE		162.438.164,00
8070	00101	1 JEFE DE POLICIA DE MIGRACION (3.0 meses) (e)	1.374.700,00	4.124.100,00
9544	00101	1 MINISTRO (3.0 meses)	1.357.300,00	4.071.900,00
11733	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.700.400,00	5.101.200,00
11732	00101	4 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.197.400,00	9.592.200,00
8080	00101	1 JEFE POLICIAL DE MIGRACION (3.0 meses)	759.250,00	2.277.750,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	726.100,00	2.178.300,00
3932	00101	1 COORDINADOR POLICIAL DE MIGRACION (3.0 meses)	694.250,00	2.082.750,00
3932	00101	2 COORDINADOR POLICIAL DE MIGRACION a 694.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.388.500,00	4.165.500,00
11730	00101	6 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	4.004.700,00	12.014.100,00
5521	00101	1 ENFERMERA 1 (3.0 meses)	666.588,00	1.999.764,00
14630	00101	4 SUPERVISOR POLICIAL DE MIGRACION a 629.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.516.800,00	7.550.400,00
11729	00101	8 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	4.704.400,00	14.113.200,00
11840	00101	16 PROFESIONAL POLICIAL DE MIGRACION a 531.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	8.496.800,00	25.490.400,00
11840	00101	3 PROFESIONAL POLICIAL DE MIGRACION a 531.050,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.593.150,00	4.779.450,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	499.250,00	1.497.750,00
969	00101	1 ASESOR B (3.0 meses) (e)	483.000,00	1.449.000,00
11464	00101	1 PROFESIONAL 4 (3.0 meses)	471.600,00	1.414.800,00
3826	00101	1 COORDINADOR ARTES GRAFICAS B (3.0 meses)	422.600,00	1.267.800,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.042.250,00	6.126.750,00
11179	00101	3 POLICIA DE MIGRACION 2 a 377.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.132.950,00	3.398.850,00
15231	00101	1 TECNICO EN ARTES GRAFICAS B (3.0 meses)	348.700,00	1.046.100,00
15230	00101	4 TECNICO EN ARTES GRAFICAS A a 333.600,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.334.400,00	4.003.200,00
11178	00101	6 POLICIA DE MIGRACION 1 a 325.650,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.953.900,00	5.861.700,00
11178	00101	13 POLICIA DE MIGRACION 1 a 325.650,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	4.233.450,00	12.700.350,00
11015	00101	1 OPERARIO DE PROCESO (3.0 meses)	318.450,00	955.350,00

Código	Objeto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
Clase	Gasto			
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 318.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	636.900,00	1.910.700,00
6557	00101	2 INSPECTOR JEFE 2 a 315.800,00 Cls c/u (3.0 meses)	631.600,00	1.894.800,00
6552	00101	2 INSPECTOR JEFE 1 a 306.550,00 Cls c/u (3.0 meses)	613.100,00	1.839.300,00
10616	00101	6 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 305.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.832.700,00	5.498.100,00
155	00101	1 ADMINISTRADOR 1 (3.0 meses)	295.750,00	887.250,00
6310	00101	1 INSPECTOR 1 (3.0 meses)	281.450,00	844.350,00
10615	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 279.800,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.119.200,00	3.357.600,00
3215	00101	3 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	822.600,00	2.467.800,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	548.400,00	1.645.200,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	268.400,00	805.200,00
6212	00101	1 GUARDIA RURAL (3.0 meses)	253.150,00	759.450,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	253.150,00	506.300,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	253.150,00	759.450,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		2.385.443,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22- 04-1993 Y DG-172-92.		14.560.938,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		20.223.525,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		1.103.318,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		18.125.829,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		12.492.130,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		5.105.153,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00101	188	INCENTIVO SALARIAL DE UN 15% SOBRE EL SALARIO BASE A LOS EMPLEADOS DE LA IMPRENTA NACIONAL SEGÚN CONVENCION COLECTIVA		1.631.760,00
			Total rebajar Título:	238.066.260,00
Título:	204	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		
		TOTAL SALARIO BASE		324.959.536,00
5132	00101	2 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 4.736.700,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	9.473.400,00	9.473.400,00
5132	00101	6 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 4.736.700,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	28.420.200,00	85.260.600,00
5117	00101	1 EMBAJADOR ALTERNO (3.0 meses) (e)	3.552.248,00	10.656.744,00
3499	00101	1 CONSUL GENERAL (1.0 mes) (e)	3.078.578,00	3.078.578,00
3499	00101	3 CONSUL GENERAL a 3.078.578,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	9.235.734,00	27.707.202,00
9561	00101	2 MINISTRO CONSEJERO a 3.078.578,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	6.157.156,00	6.157.156,00
9561	00101	2 MINISTRO CONSEJERO a 3.078.578,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	6.157.156,00	18.471.468,00
3278	00101	9 CONSEJERO a 2.131.238,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	19.181.142,00	57.543.426,00
3414	00101	1 CONSUL (1.0 mes) (e)	2.131.238,00	2.131.238,00
3414	00101	4 CONSUL a 2.131.238,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	8.524.952,00	25.574.856,00
11278	00101	2 PRIMER SECRETARIO a 1.849.252,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	3.698.504,00	11.095.512,00
13590	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO (3.0 meses) (e)	1.793.852,00	5.381.556,00
3279	00101	1 CONSEJERO INTERNO (3.0 meses) (e)	934.550,00	2.803.650,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (1.0 mes) (e)	765.550,00	765.550,00
13565	00101	3 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO a 765.550,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.296.650,00	6.889.950,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (4.0 meses) (e)	765.550,00	3.062.200,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.0 mes) (e)	745.050,00	745.050,00
15925	00101	1 TERCER SECRETARIO INTERNO (3.0 meses) (e)	734.850,00	2.204.550,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	667.450,00	1.668.625,00
542	00101	16 AGREGADO INTERNO a 626.900,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	10.030.400,00	40.121.600,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.5 meses)	588.050,00	1.470.125,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (1.5 meses)	499.250,00	748.875,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.5 meses)	499.250,00	1.248.125,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	279.800,00	699.500,00
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		36.988.059,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00101	96	RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		97.977.369,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		2.299.064,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		17.417.746,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		1.084.606,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		1.407.817,00
00101	180	PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		30.000.000,00
			Total rebajar Título:	512.134.197,00
Título:	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			341.008.350,00
9544	00101	1 MINISTRO (3.0 meses) (e)	1.357.300,00	4.071.900,00
5982	00101	1 GERENTE DE EGRESOS	1.139.500,00	968.575,00
9170	00101	1 MEDICO ESPECIALISTA G-2 (4 horas) (3.0 meses)	486.550,00	1.459.650,00
7172	00101	1 JEFE EGRESOS 3 (3.0 meses)	928.800,00	2.786.400,00
7193	00101	1 JEFE INGRESOS 3 (3.0 meses)	928.800,00	2.786.400,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 (2.0 meses)	867.320,00	1.734.640,00
7171	00101	1 JEFE EGRESOS 2 (3.0 meses)	850.200,00	2.550.600,00
7192	00101	4 JEFE INGRESOS 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.400.800,00	10.202.400,00
11733	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.700.400,00	5.101.200,00
30	00101	1 ABOGADO ASISTENTE (3.0 meses)	844.600,00	2.533.800,00
7170	00101	1 JEFE EGRESOS 1 (2.0 meses)	799.350,00	1.598.700,00
7170	00101	1 JEFE EGRESOS 1 (3.0 meses)	799.350,00	2.398.050,00
7191	00101	1 JEFE INGRESOS 1 (2.0 meses)	799.350,00	1.598.700,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	799.350,00	2.398.050,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (e)	799.350,00	2.398.050,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11197	00101	1 POLICIA FISCAL JEFE 2 (2.5 meses) (e)	759.250,00	1.898.125,00
11197	00101	1 POLICIA FISCAL JEFE 2 (3.0 meses) (e)	759.250,00	2.277.750,00
11481	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 3 (1.0 mes)	726.100,00	726.100,00
11481	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 3 (2.5 meses)	726.100,00	1.815.250,00
11481	00101	12 PROFESIONAL INGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	8.713.200,00	26.139.600,00
11656	00101	1 PROFESIONAL EGRESOS 3	726.100,00	363.050,00
11656	00101	1 PROFESIONAL EGRESOS 3 (1.0 mes)	726.100,00	726.100,00
11656	00101	2 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.452.200,00	2.904.400,00
11656	00101	2 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.452.200,00	3.630.500,00
11656	00101	10 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	7.261.000,00	21.783.000,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.452.200,00	4.356.600,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (e)	726.100,00	2.178.300,00
11196	00101	4 POLICIA FISCAL JEFE 1 a 676.800,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.707.200,00	8.121.600,00
11480	00101	2 PROFESIONAL INGRESOS 2 a 667.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.334.900,00	1.334.900,00
11480	00101	2 PROFESIONAL INGRESOS 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.334.900,00	3.337.250,00
11480	00101	12 PROFESIONAL INGRESOS 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	8.009.400,00	24.028.200,00
11655	00101	1 PROFESIONAL EGRESOS 2 (1.0 mes)	667.450,00	667.450,00
11655	00101	1 PROFESIONAL EGRESOS 2 (2.5 meses)	667.450,00	1.668.625,00
11655	00101	12 PROFESIONAL EGRESOS 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	8.009.400,00	24.028.200,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2	667.450,00	333.725,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	667.450,00	1.001.175,00
11730	00101	8 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.339.600,00	16.018.800,00
11730	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.002.350,00	6.007.050,00
11195	00101	1 POLICIA FISCAL 3 (3.0 meses) (e)	601.300,00	1.803.900,00
11479	00101	2 PROFESIONAL INGRESOS 1-B a 588.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.176.100,00	1.176.100,00
11479	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 1-B (2.5 meses)	588.050,00	1.470.125,00
11479	00101	22 PROFESIONAL INGRESOS 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	12.937.100,00	38.811.300,00
11654	00101	1 PROFESIONAL EGRESOS 1-B (1.0 mes)	588.050,00	588.050,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11654	00101	2 PROFESIONAL EGRESOS 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.176.100,00	3.528.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B	588.050,00	294.025,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.0 meses)	588.050,00	1.764.150,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.0 meses) (e)	588.050,00	1.764.150,00
11192	00101	2 POLICIA FISCAL 2B a 535.150,00 Cls c/u (2.5 meses) (e)	1.070.300,00	2.675.750,00
11192	00101	4 POLICIA FISCAL 2B a 535.150,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.140.600,00	6.421.800,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (3.0 meses)	499.250,00	1.497.750,00
11478	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 1-A (1.0 mes)	499.250,00	499.250,00
11478	00101	2 PROFESIONAL INGRESOS 1-A a 499.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	998.500,00	2.995.500,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (1.5 meses)	499.250,00	748.875,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	499.250,00	1.497.750,00
11728	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	998.500,00	2.995.500,00
11191	00101	4 POLICIA FISCAL 2A a 478.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.913.000,00	5.739.000,00
11190	00101	13 POLICIA FISCAL 1 a 408.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	5.309.850,00	15.929.550,00
15078	00101	2 TECNICO DE INGRESOS a 408.450,00 Cls c/u (1.5 meses)	816.900,00	1.225.350,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (2.5 meses)	408.450,00	1.021.125,00
15078	00101	13 TECNICO DE INGRESOS a 408.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.309.850,00	15.929.550,00
15079	00101	1 TECNICO DE EGRESOS (1.5 meses)	408.450,00	612.675,00
15079	00101	1 TECNICO DE EGRESOS (3.0 meses)	408.450,00	1.225.350,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	408.450,00	204.225,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	816.900,00	2.450.700,00
15338	00101	1 TECNICO EN INFORMAT.TRIBUTARIA (1.5 meses)	408.450,00	612.675,00
15430	00101	3 TECNICO EN OPERAC.TECNOLOGICAS a 378.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.135.350,00	3.406.050,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	348.700,00	697.400,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (2.0 meses)	338.050,00	676.100,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (3.0 meses)	338.050,00	1.014.150,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	318.450,00	477.675,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	318.450,00	796.125,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
13200	00101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 318.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	955.350,00	2.866.050,00
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 318.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	636.900,00	1.910.700,00
10616	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 305.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.221.800,00	3.665.400,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	279.800,00	839.400,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1	274.200,00	82.260,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	548.400,00	1.645.200,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	548.400,00	1.645.200,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (1.0 mes)	548.400,00	548.400,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (2.0 meses)	274.200,00	548.400,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	548.400,00	1.645.200,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 268.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	536.800,00	1.610.400,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 253.150,00 Cls c/u (3.0 meses)	506.300,00	1.518.900,00
	00399	48 SOBRESUELDO VARIACION JORNADA DE JUECES, FISCALES MIEMBROS Y AUDITORES DE LOS TRIBUNALES, SEGUN TURNO ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNALES DEL PODER EJECUTIVO.		369.382,00
	00399	64 COMPLEMENTO SALARIAL DEL 25% DEL SALARIO BASE A LOS PUESTOS SERIE TECNICO CON ESPECIALIDAD EN COMPUTACION, RESOLUC.DG-104-89 DE LA D.G.S.C.		16.763,00
	00399	74 INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		1.247.666,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		109.649.307,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22- 04-1993 Y DG-172-92.		8.503.263,00
	00399	93 RETRIBUCION DEL 25% DE MATERIA REGISTRAL, LEY No.6256 DE 28/4/78		3.517,00

Código	Objeto	Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Mensual	Anual
Detalle de los Puestos			
00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		39.476.276,00
00399	99 RETRIBUCION POR CONCEPTO DE BONIFICACION ADICIONAL A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS EL 15% SEGUN RESOLUCION DG-025-89 DE 25-4-89		51.684,00
00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		53.981.999,00
00203	104 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE RECONOC. DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJEC. SEG. DEC-26393-M DEL 20-10-97 Y LA RES. DG-126-97 DEL 11-11-97 Y OTRAS RESOL.DE LA AUT. P		11.216.869,00
00399	110 RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		1.082.541,00
00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		162.267.649,00
00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		375.286,00
00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		108.504.855,00
00399	144 PAGO DE ZONAJE PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA SEGUN DECRETO 30999-H PUBLICADO EN LA GACETA 39 DEL 25-02-03		229.698,00
00399	158 SOBRESUELDO PARA RECONOCER RESPONSABILIDAD POR EJERC.DE LA FUNCION JUDICIAL SEGUN OFICIO N°1106-DL-99 DEL 25-05-91 DEL PODER JUDICIAL ASI COMO RESOL.CLASÍ1129-99 DEL 30-07-99 MHDA.		1.369.883,00
00301	178 PAGO ANUALIDADES SEGUN RESOL. 2000-1322 DE LA SALA CUARTA PARA FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO.		54.939,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00301	185	INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		81.001,00
00399	194	PARA RECONOCER DIFERENCIAS SALARIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE UBICACION POR REESTRUCTURACION COMO DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS FUNCIONARIOS.		2.970,00
00399	227	SOBRESUELDOS TRANSITORIOS POR CINCO AÑOS A LAS CLASES DE ESTADISTICO SEGUN RESOLUCION DG-241-2012 DEL 20-09-2012.		2.988,00
			Total rebajar Título:	839.496.886,00
Título:	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			86.999.100,00
5028	00101	1 DIRECTOR NAC. EXT. AGROPEC. (2.0 meses) (e)	1.419.950,00	2.839.900,00
5986	00101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	1.266.650,00	3.799.950,00
4708	00101	1 DIRECTOR EJECUTIVO INTA (3.0 meses) (e)	1.207.650,00	3.622.950,00
4510	00101	1 DIRECTOR EJECUTIVO SEPSA (2.0 meses) (e)	1.173.250,00	2.346.500,00
11734	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	928.800,00	2.786.400,00
11733	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.700.400,00	3.400.800,00
11733	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.700.400,00	5.101.200,00
11732	00101	3 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.398.050,00	7.194.150,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (3.0 meses) (e)	745.050,00	2.235.150,00
11731	00101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.082.700,00	15.248.100,00
11730	00101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.669.800,00	8.009.400,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.0 meses)	588.050,00	1.764.150,00
11728	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	998.500,00	2.995.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	408.450,00	408.450,00
15087	00101	7 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.859.150,00	8.577.450,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	330.850,00	992.550,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	318.450,00	318.450,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	318.450,00	636.900,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
13200	00101	3 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 318.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	955.350,00	2.866.050,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	318.450,00	636.900,00
15085	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 318.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	955.350,00	2.866.050,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 305.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	610.900,00	1.832.700,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	282.950,00	848.850,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	279.800,00	839.400,00
9601	00101	6 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 268.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.610.400,00	4.831.200,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		45.000.000,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		21.000.000,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		31.000.000,00
	00399	111 PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		5.000.000,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		4.000.000,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		16.000.000,00
	00101	180 PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		15.000.000,00
			Total rebajar Título:	223.999.100,00
Título:	208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
	TOTAL SALARIO BASE			39.956.525,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	726.100,00	2.904.400,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	667.450,00	1.668.625,00
11730	00101	6 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (4.0 meses)	4.004.700,00	16.018.800,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	667.450,00	4.004.700,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (8.0 meses)	588.050,00	4.704.400,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (8.0 meses)	408.450,00	3.267.600,00
13201	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 a 330.850,00 Cls c/u (4.0 meses)	661.700,00	2.646.800,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (8.0 meses)	318.450,00	2.547.600,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (8.0 meses)	274.200,00	2.193.600,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		7.266.294,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		4.016.146,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		13.178.729,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.470.740,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		13.272.430,00
			Total rebajar Título:	81.160.864,00
Título:	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	TOTAL SALARIO BASE			224.896.467,00
9855	00101	1 ODONTOLOGO 2 O-2 (3.0 meses)	929.869,00	2.789.607,00
11734	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 a 928.800,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.857.600,00	5.572.800,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 (3.0 meses)	867.320,00	2.601.960,00
10428	00101	1 OFICIAL MAYOR (2.0 meses) (e)	850.200,00	1.700.400,00
11733	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.700.400,00	5.101.200,00
11732	00101	4 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.197.400,00	9.592.200,00
11736	00101	3 PROFES. JEFE INFORMATICA 1 B a 799.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.398.050,00	7.194.150,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	799.250,00	2.397.750,00
11731	00101	8 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.808.800,00	17.426.400,00
11730	00101	15 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	10.011.750,00	30.035.250,00
11729	00101	10 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.880.500,00	17.641.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (3.0 meses)	555.350,00	1.666.050,00
11186	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 2 (3.0 meses) (e)	515.950,00	1.547.850,00
11728	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	998.500,00	2.995.500,00
11185	00101	11 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 a 488.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	5.371.300,00	16.113.900,00
11184	00101	4 POLICIA DE TRANSITO 5 a 440.650,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.762.600,00	5.287.800,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 409.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.048.750,00	6.146.250,00
15324	00101	2 TECNICO EN INFORMATICA 4 a 397.600,00 Cls c/u (3.0 meses)	795.200,00	2.385.600,00
11183	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 4 a 393.150,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	786.300,00	2.358.900,00
8340	00101	1 JEFE TECNICO ADMINIST.VIAL 2-C (3.0 meses) (e)	367.550,00	1.102.650,00
11182	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 3 a 364.900,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	729.800,00	2.189.400,00
11181	00101	9 POLICIA DE TRANSITO 2 a 360.900,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	3.248.100,00	9.744.300,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	350.350,00	1.051.050,00
15972	00101	2 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 a 339.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	679.900,00	2.039.700,00
15312	00101	3 TECNICO EN INFORMATICA 2 a 339.800,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.019.400,00	3.058.200,00
8303	00101	1 JEFE TECNICO ADMINIST.VIAL 1-A (3.0 meses) (e)	327.850,00	983.550,00
11180	00101	25 POLICIA DE TRANSITO 1 a 325.200,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	8.130.000,00	24.390.000,00
15085	00101	7 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 320.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.242.450,00	6.727.350,00
15971	00101	5 TRABAJADOR CALIF. SERV CIVIL 2 a 312.950,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.564.750,00	4.694.250,00
10616	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 307.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.230.000,00	3.690.000,00
10615	00101	5 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 282.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.410.250,00	4.230.750,00
3215	00101	7 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 276.550,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.935.850,00	5.807.550,00
10333	00101	9 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 276.550,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.488.950,00	7.466.850,00
15970	00101	4 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 a 273.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.095.000,00	3.285.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	270.800,00	812.400,00
9600	00101	4 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 255.700,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.022.800,00	3.068.400,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		5.101.521,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		2.818.002,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		55.123.185,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		4.305.609,00
			Total rebajar Título:	292.244.784,00
Título:	210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA			
	00399	79 INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, RESOLUCION DG-018-94 DE 03-02 -94 - DG-057-97, DG829-97, DG829-97, DG005-97 -089-2000 DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL		8.081.139.697,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		305.000.000,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		352.104.316,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		31.489.571,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		18.510.429,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		400.000.000,00
	00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		2.000.000,00
	00399	151 INCENTIVO POR LABORAR EN ZONAS DE MENOR DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO, RESOLUCION DG-145-2010		64.430.827,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	227	SOBRESUELDO TRANSITORIO POR CINCO AÑOS A LAS CLASES DE ESTADISTICO SEGUN RESOLUCION DG-241-2012 DEL 20-09-2012.		360.131,00
			Total rebajar Título:	9.255.034.971,00
Título:	211	MINISTERIO DE SALUD		
	TOTAL	SALARIO BASE		190.345.788,00
5986	00101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	1.266.650,00	2.533.300,00
4371	00101	1 DIRECTOR DE AREA GRUPO F (2.0 meses)	1.053.102,00	2.106.204,00
11828	00101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 2-D (1.0 mes)	929.869,00	929.869,00
11734	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	928.800,00	928.800,00
11734	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	928.800,00	1.857.600,00
11826	00101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 2-B (1.0 mes)	897.437,00	897.437,00
11826	00101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 2-B (2.0 meses)	897.437,00	1.794.874,00
11827	00101	2 PROFES. LIC DE LA SALUD 2-C a 897.437,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.794.874,00	3.589.748,00
11822	00101	2 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-F a 867.320,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.734.640,00	1.734.640,00
11822	00101	2 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-F a 867.320,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.734.640,00	3.469.280,00
9723	00101	1 NUTRICIONISTA 4 (2.0 meses)	839.685,00	1.679.370,00
11818	00101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-B (2.0 meses)	799.876,00	1.599.752,00
11732	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.598.700,00	3.197.400,00
5537	00101	4 ENFERMERA 5 a 739.239,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.956.956,00	5.913.912,00
11731	00101	17 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (2.0 meses)	12.343.700,00	24.687.400,00
11825	00101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 2-A (2.0 meses)	683.788,00	1.367.576,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.334.900,00	1.334.900,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	667.450,00	1.334.900,00
11817	00101	1 PROFES. LIC DE LA SALUD 1-A (2.0 meses)	666.588,00	1.333.176,00
11729	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.764.150,00	1.764.150,00
11729	00101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (2.0 meses)	4.116.350,00	8.232.700,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (1.0 mes)	555.350,00	555.350,00
11728	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.497.750,00	2.995.500,00
1596	00101	12 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 3 a 411.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	4.941.000,00	4.941.000,00
1596	00101	17 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 3 a 411.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	6.999.750,00	13.999.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	408.450,00	408.450,00
15087	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.633.800,00	3.267.600,00
15290	00101	1 TECNICO INFORMATICO (1.0 mes)	378.450,00	378.450,00
15290	00101	1 TECNICO INFORMATICO (2.0 meses)	378.450,00	756.900,00
1595	00101	29 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 2 a 376.150,00 Cls c/u (1.0 mes)	10.908.350,00	10.908.350,00
1595	00101	18 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 2 a 376.150,00 Cls c/u (2.0 meses)	6.770.700,00	13.541.400,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 318.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	636.900,00	636.900,00
13200	00101	5 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 318.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.592.250,00	3.184.500,00
15971	00101	2 TRABAJADOR CALIF. SERV CIVIL 2 a 311.000,00 Cls c/u (2.0 meses)	622.000,00	1.244.000,00
6591	00101	2 INSPECTOR SERVICIO CIVIL 2 a 305.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	610.900,00	1.221.800,00
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 305.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	916.350,00	916.350,00
10616	00101	12 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 305.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.665.400,00	7.330.800,00
16010	00101	10 TRABAJ. AUXILIAR DE CEN-CINAI a 283.900,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.839.000,00	2.839.000,00
16010	00101	39 TRABAJ. AUXILIAR DE CEN-CINAI a 283.900,00 Cls c/u (2.0 meses)	11.072.100,00	22.144.200,00
6590	00101	12 INSPECTOR SERVICIO CIVIL 1 a 279.800,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.357.600,00	3.357.600,00
6590	00101	28 INSPECTOR SERVICIO CIVIL 1 a 279.800,00 Cls c/u (2.0 meses)	7.834.400,00	15.668.800,00
3215	00101	4 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.096.800,00	1.096.800,00
3215	00101	6 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.645.200,00	3.290.400,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (2.0 meses)	548.400,00	1.096.800,00
9600	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 253.150,00 Cls c/u (1.0 mes)	759.450,00	759.450,00
9600	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 253.150,00 Cls c/u (2.0 meses)	759.450,00	1.518.900,00
	00399	63 RETRIBUCION POR RIESGO DE PELIGROSIDAD SEGUN RESOLUCION DG023- 94		3.250.000,00

Código	Objeto	Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Mensual	Anual
Detalle de los Puestos			
00399	65 COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY No.7085 DE 20-10-87, RES-DG006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		1.530.000,00
00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		3.435.000,00
00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		36.290.000,00
00399	110 RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		7.950.000,00
00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		2.748.000,00
00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		5.075.000,00
		Total rebajar Título:	250.623.788,00
Título:	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
00399	74 INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		6.012.000,00
00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		35.442.980,00
00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		73.823.650,00
00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		82.470.850,00
00301	125 RETRIBUCIÓN SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		140.509.990,00
00399	158 SOBRESUELDO PARA RECONOCER RESPONSABILIDAD POR EJERC.DE LA FUNCION JUDICIAL SEGUN OFICIO N°1106-DL-99 DEL 25-05-91 DEL PODER JUDICIAL ASI COMO RESOL.CLASÍ1129-99 DEL 30-07-99 MHDA.		6.012.000,00
		Total rebajar Título:	344.271.470,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
Título:	213	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD		
		TOTAL SALARIO BASE		52.647.048,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses) (24 días)	850.200,00	2.380.560,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (21 días)	508.263,00	508.263,00
11731	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.178.300,00	6.534.900,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.334.900,00	2.669.800,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	667.450,00	2.002.350,00
891	00101	1 ARTISTA INTERP SC1-EMERITO (2.0 meses)	608.050,00	1.216.100,00
891	00101	2 ARTISTA INTERP SC1-EMERITO a 608.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.216.100,00	3.648.300,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.5 meses)	588.050,00	1.470.125,00
11729	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.940.250,00	8.820.750,00
11366	00101	1 PRODUCTOR ARTIST. SC-ACRECENT. (3.0 meses)	579.950,00	1.739.850,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	499.250,00	1.497.750,00
884	00101	1 ARTISTA INTERP SC1-POSICIONADO (2.0 meses)	459.500,00	919.000,00
15087	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.633.800,00	4.901.400,00
883	00101	3 ARTISTA INTERP SC1-ACRECENTANT a 402.550,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.207.650,00	3.622.950,00
15086	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 348.700,00 Cls c/u (3.0 meses)	697.400,00	2.092.200,00
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (3.0 meses) (e)	329.750,00	989.250,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	318.450,00	636.900,00
16013	00101	1 TRABAJADOR DE ARTES GRAFICAS 5 (3.0 meses)	308.900,00	926.700,00
10334	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 2 (3.0 meses)	295.750,00	887.250,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	279.800,00	419.700,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	279.800,00	839.400,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 274.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	548.400,00	1.645.200,00
9600	00101	3 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 253.150,00 Cls c/u (3.0 meses)	759.450,00	2.278.350,00
00399	71	INCENTIVO SALARIAL PARA CARRERA ARTÍSTICA DEL RÉGIMEN ARTÍSTICO (SEGÚN LEY 8555, LEY 1581, DECRETO N° 34971 Y RESOLUCIÓN DG-263-2010).		178.072.440,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		78.105.874,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		11.637.795,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		29.129.016,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.789.582,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		51.314.322,00
			Total rebajar Título:	404.696.077,00
Título:	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ			
	TOTAL SALARIO BASE			176.395.264,00
13805	00101	1 SUBDIRECT. POLICIA PENITENCIAR (2.5 meses) (e)	1.241.400,00	3.103.500,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 (2.0 meses)	867.320,00	1.734.640,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 (3.0 meses)	867.320,00	2.601.960,00
11325	00101	1 PROCURADOR A	850.200,00	425.100,00
11325	00101	1 PROCURADOR A (1.2 meses)	850.200,00	1.045.746,00
11325	00101	2 PROCURADOR A a 850.200,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.700.400,00	4.251.000,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	850.200,00	2.550.600,00
9850	00101	1 ODONTOLOGO 1 O-1 (3.0 meses)	828.789,00	2.486.367,00
5838	00101	1 FARMACEUTICO 1 (3.0 meses)	799.876,00	2.399.628,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1	799.350,00	399.675,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	799.350,00	1.199.025,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	799.350,00	1.598.700,00
11732	00101	4 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (2.5 meses)	3.197.400,00	7.993.500,00
11732	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.598.700,00	4.796.100,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (1.2 meses)	726.100,00	893.103,00
11731	00101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (2.5 meses)	5.082.700,00	12.706.750,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	667.450,00	667.450,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.4 meses)	667.450,00	934.430,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.334.900,00	2.002.350,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.334.900,00	2.669.800,00
11730	00101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.5 meses)	4.672.150,00	11.680.375,00
11730	00101	9 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	6.007.050,00	18.021.150,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.176.100,00	2.940.250,00
11729	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.764.150,00	5.292.450,00
11511	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 (3.0 meses)	531.050,00	1.593.150,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A	499.250,00	249.625,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (1.5 meses)	499.250,00	728.905,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	499.250,00	998.500,00
11728	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.497.750,00	3.744.375,00
11728	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	998.500,00	2.995.500,00
12675	00101	1 REGISTRADOR REGISTRO NAC. (1.5 meses)	430.800,00	646.200,00
12675	00101	1 REGISTRADOR REGISTRO NAC. (2.5 meses)	430.800,00	1.077.000,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	408.450,00	204.225,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	816.900,00	1.633.800,00
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (2.5 meses)	1.225.350,00	3.063.375,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.042.250,00	6.126.750,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	348.700,00	1.046.100,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 (3.0 meses)	338.250,00	1.014.750,00
1594	00101	1 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 1 (3.0 meses)	322.450,00	967.350,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	318.450,00	955.350,00
15085	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 318.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	636.900,00	1.910.700,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIF. SERV CIVIL 2 (2.0 meses)	311.000,00	622.000,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIF. SERV CIVIL 2 (3.0 meses)	311.000,00	933.000,00
160	00101	2 ADMINISTRADOR 2 a 306.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	612.200,00	1.836.600,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2	305.450,00	244.360,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 305.450,00 Cls c/u (2.5 meses)	610.900,00	1.527.250,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
10616	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 305.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	916.350,00	2.749.050,00
14625	00101	1 SUPERVISOR PENITENCIARIO (2.0 meses) (e)	300.500,00	601.000,00
155	00101	1 ADMINISTRADOR 1 (3.0 meses)	295.750,00	887.250,00
10225	00101	2 OFICIAL GUARDIA PENITENCIARIO a 287.500,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	575.000,00	1.725.000,00
3180	00101	1 COCINERO (1.0 mes)	283.900,00	283.900,00
3180	00101	1 COCINERO (2.5 meses)	283.900,00	709.750,00
3180	00101	9 COCINERO a 283.900,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.555.100,00	7.665.300,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	282.950,00	565.900,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	282.950,00	848.850,00
16629	00101	3 VIGILANTE PENITENCIARIO a 281.450,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	844.350,00	844.350,00
16629	00101	3 VIGILANTE PENITENCIARIO a 281.450,00 Cls c/u (1.5 meses) (e)	844.350,00	1.266.525,00
16629	00101	1 VIGILANTE PENITENCIARIO (2.0 meses) (e)	281.450,00	562.900,00
16629	00101	9 VIGILANTE PENITENCIARIO a 281.450,00 Cls c/u (2.5 meses) (e)	2.533.050,00	6.332.625,00
16629	00101	11 VIGILANTE PENITENCIARIO a 281.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	3.095.950,00	9.287.850,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	279.800,00	559.600,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	274.200,00	548.400,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (1.0 mes)	271.400,00	271.400,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (1.5 meses)	271.400,00	407.100,00
15970	00101	6 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 a 271.400,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.628.400,00	4.885.200,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	268.400,00	805.200,00
1239	00101	2 ASISTENTE DE COCINA a 253.150,00 Cls c/u (3.0 meses)	506.300,00	1.518.900,00
9600	00101	6 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 253.150,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.518.900,00	4.556.700,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		44.015.105,00
	00101	91 RETRIBUCION SALARIAL PARA EQUIPARAR SALARIO BASE A LOS JUECES SEGUN DECRETOS N° 20766-J DEL 18-11-91 Y N° 20611-H DEL 30-07-91.		112.000,00
	00399	93 RETRIBUCION DEL 25% DE MATERIA REGISTRAL, LEY No.6256 DE 28/4/78		6.713.494,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		120.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		5.268.982,00
00101	100	RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA (LEY No. 6815 DE 27/9/82)		669.000,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		102.000.000,00
00302	114	RETRIBUCION PARA EQUIPARAR PROHIBICION A LOS PROCURADORES SEGUN DECRETO 20766-J DEL 18-11-91 Y NO.20611-H DEL 30-07-91.		102.000,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		59.343.000,00
00302	117	RETRIBUCION POR PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL, LEY N°6934, DECRETOS N°18045-J, N°16951-J,DE 14-04-86, N°18671-J Y ACUERDO N°434 DE AUTORIDAD PRESUPUESTARIA.		18.202.621,00
00399	120	RETRIBUCION POR RIESGO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (ARTICULO 46 LEY N° 7370)		30.000.000,00
00399	123	RETRIBUCION POR RIESGO PENITENCIARIO LEY 6966		50.000.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		110.959.500,00
00101	180	PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		86.800.000,00
00399	205	SOBRESUELDO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LITIGIOSA DEL ESTADO Y ASESORA DE LA SALA CONSTITUCIONAL SEGUN ALCANCE N° 38 A LA GACETA N° 91 DE 14-05-2002		1.431.000,00
			Total rebajar Título:	812.011.966,00
Título:	215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS			
	TOTAL SALARIO BASE			27.635.475,00
11734	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (3.5 meses)	928.800,00	3.250.800,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (11 meses)	799.350,00	8.792.850,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	726.100,00	3.630.500,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (10 meses)	667.450,00	6.674.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.0 meses)	588.050,00	1.176.100,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.5 meses)	588.050,00	1.470.125,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	348.700,00	2.092.200,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	274.200,00	548.400,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		9.337.460,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		5.514.042,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		17.087.426,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		4.153.989,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		12.315.408,00
			Total rebajar Título:	76.043.800,00
Título:	216 MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR			
	TOTAL SALARIO BASE			18.267.198,00
9662	00101	1 NEGOC. COMERC. OMC (3.0 meses) (e)	1.557.294,00	4.671.882,00
9666	00101	2 NEGOCIADOR COMERCIAL 2 a 1.383.955,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.767.910,00	8.303.730,00
1630	00101	1 ASISTENTE NEG. COMERC. OMC (3.0 meses) (e)	1.260.904,00	3.782.712,00
9665	00101	1 NEGOCIADOR COMERCIAL 1 (1.5 meses) (e)	1.005.916,00	1.508.874,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		11.965.374,00
	00101	96 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		21.578.424,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		3.645.376,00
			Total rebajar Título:	55.456.372,00
Título:	217 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA			
	TOTAL SALARIO BASE			40.637.950,00
11733	00101	3 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.550.600,00	7.651.800,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.452.200,00	2.904.400,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
11731	00101	6 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	4.356.600,00	13.069.800,00
11730	00101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	4.672.150,00	14.016.450,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (1.0 mes)	499.250,00	499.250,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	499.250,00	998.500,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	499.250,00	1.497.750,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		30.653.977,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		7.200.000,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		34.400.000,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		5.000.000,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		19.400.000,00
			Total rebajar Título:	137.291.927,00
Título:	218 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES			
	TOTAL SALARIO BASE			104.128.732,00
4266	00101	4 DIRECTOR a 4.099.880,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	16.399.520,00	65.598.080,00
11739	00101	1 PROFESIONAL TELECOMUNICACIONES (3.0 meses) (e)	1.369.102,00	4.107.306,00
11739	00101	1 PROFESIONAL TELECOMUNICACIONES (4.0 meses) (e)	1.369.102,00	5.476.408,00
11734	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	928.800,00	3.715.200,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (1.5 meses) (e)	745.050,00	1.117.575,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (4.0 meses)	726.100,00	2.904.400,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	667.450,00	2.669.800,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.5 meses)	588.050,00	2.058.175,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (4.0 meses)	588.050,00	2.352.200,00
11456	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A (4.0 meses)	499.250,00	1.997.000,00
	2002	1 ASISTENTE TELECOMUNICACIONES (3.0 meses) (e)	463.196,00	1.389.588,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 408.450,00 Cls c/u (4.0 meses)	2.042.250,00	8.169.000,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (4.0 meses)	338.050,00	1.352.200,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	305.450,00	1.221.800,00

Código	Objeto	Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual Anual
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.	15.000.000,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).	1.538.201,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).	6.402.880,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	2.663.338,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82	3.940.309,00
Total rebajar Título:			133.673.460,00
Título:	301 PODER JUDICIAL		
00399	46	SERV.JUDIC.QUE HUBIEREN OBTENIDO CERTIF.DE ESTUD. ESC.JUDICIAL Y A LOS PROF.DE LA MISMA DE ACUERDO A LAS CONDIC.ESTABL.(ART 7 DE LA LEY 6801, 24-8 -82)	8.698.505,00
00399	48	SOBRESUELDO VARIACION JORNADA DE JUECES, FISCALES MIEMBROS Y AUDITORES DE LOS TRIBUNALES, SEGUN TURNO ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNALES DEL PODER EJECUTIVO.	217.758.377,00
00399	50	SOBRESUELDOS PRODUCTO DEL LAUDO DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO	91.229,00
00399	74	INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08	159.866.686,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).	125.412.692,00
00399	110	RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)	49.205.303,00
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.	91.778.288,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	170	INCENTIVO SALARIAL 10 % APLICABLE A SERVIDORES QUE OCUPAN PUESTOS NO PROFES. POR RESP. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL, APROBADO POR LA CORTE PLENA SESION 34-98 DEL 21/12/98		75.250.517,00
00399	193	BONIFICACION POR EXCLUSIVIDAD POLICIAL		71.938.403,00
			Total rebajar Título:	800.000.000,00
Título:	401	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES		
	00203	76 DISPONIBILIDAD A FUNCIONARIOS DEL T.S.E.		16.689.028,00
			Total rebajar Título:	16.689.028,00
			TOTAL REBAJAR:	14.891.862.996,00

Artículo 4°: Modifícanse los Artículos 2° y 5° de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, publicada en el Alcance Digital No.112 a La Gaceta No. 240 del 10 de diciembre del 2015, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 134-00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Subprograma: 03						
GESTIÓN ADUANERA						
					Registro Contable:	206-134-03
1 SERVICIOS						1.420.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						5.000.000,00
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES	5.000.000,00
(RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).						
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						1.415.000.000,00
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.415.000.000,00
(RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).						
Total rebajar Subprograma:					03	1.420.000.000,00
Total rebajar Programa:					134	1.420.000.000,00
Total rebajar Título:					206	1.420.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 210						
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA						
Programa: 573-00						
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA						
Subprograma: 01						
ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO						
Registro Contable:					210-573-01	
0 REMUNERACIONES						30.043.687.667,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						5.446.000.000,00
00101	280	1111	3410		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.446.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						19.587.806.318,00
00301	280	1111	3410		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.000.000.000,00
00303	280	1111	3410		DECIMOTERCER MES	2.503.603.176,00
00304	280	1111	3410		SALARIO ESCOLAR	1.691.023.260,00
00399	280	1111	3410		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	9.393.179.882,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.429.215.715,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.278.999.525,00
00401	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.278.999.525,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	150.216.190,00
00405	280	1112	3410	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	150.216.190,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.580.665.634,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	200.404.265,00
00501	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	200.404.265,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	450.648.571,00
00502	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	450.648.571,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	929.612.798,00
00503	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	929.612.798,00

Total rebajar Subprograma: 01 30.043.687.667,00

Subprograma: 02

3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA

Registro Contable: 210-573-02

0 REMUNERACIONES						20.408.461.450,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						2.000.000.000,00
00101	280	1111	3420		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.000.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						15.286.845.423,00
00301	280	1111	3420		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.700.000.000,00
00303	280	1111	3420		DECIMOTERCER MES	1.287.988.109,00
00304	280	1111	3420		SALARIO ESCOLAR	755.857.314,00
00399	280	1111	3420		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	10.543.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						2.256.946.087,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.179.666.801,00
00401	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.179.666.801,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	77.279.286,00
00405	280	1112	3420	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	77.279.286,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>864.669.940,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	291.156.362,00
00501	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	109.156.362,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	291.837.859,00
00502	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	291.837.859,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	463.675.719,00
00503	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	463.675.719,00
Total rebajar Subprograma:						02 20.408.461.450,00

Subprograma: 03**3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA**

Registro Contable:

210-573-03

0 REMUNERACIONES						<u>10.367.068.719,00</u>
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						<u>1.500.000.000,00</u>
00101	280	1111	3420		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.000.000.000,00
00105	280	1111	3420		SUPLENCIAS	500.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>7.229.624.997,00</u>
00301	280	1111	3420		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.000.000.000,00
00303	280	1111	3420		DECIMOTERCER MES	662.586.538,00
00304	280	1111	3420		SALARIO ESCOLAR	451.038.459,00
00399	280	1111	3420		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.116.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>1.175.226.249,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.135.471.057,00
00401	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.135.471.057,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	39.755.192,00
00405	280	1112	3420	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	39.755.192,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>462.217.473,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	54.420.744,00
00501	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	54.420.744,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	169.265.576,00
00502	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	169.265.576,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	238.531.153,00
00503	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	238.531.153,00
Total rebajar Subprograma:						03 10.367.068.719,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Subprograma: 04						
ENSEÑANZA ESPECIAL						
Registro Contable: 210-573-04						
0 REMUNERACIONES						4.578.214.497,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						1.000.000.000,00
00101	280	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.000.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.495.097.719,00
00301	280	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.000.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	268.853.670,00
00304	280	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	226.244.049,00
00399	280	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.000.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						814.558.794,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	798.427.574,00
00401	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	798.427.574,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	16.131.220,00
00405	280	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	16.131.220,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						268.557.984,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	13.377.003,00
00501	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.377.003,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	48.393.660,00
00502	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	48.393.660,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	206.787.321,00
00503	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	206.787.321,00
Total rebajar Subprograma:						04 4.578.214.497,00
Subprograma: 05						
EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS						
					Registro Contable:	210-573-05
0 REMUNERACIONES						3.949.265.806,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						500.000.000,00
00101	280	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	500.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.474.606.680,00
00301	280	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	400.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	212.046.667,00
00304	280	1111	3480		SALARIO ESCOLAR	344.560.013,00
00399	280	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.518.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						748.094.601,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	735.371.801,00
00401	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	735.371.801,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	12.722.800,00
00405	280	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	12.722.800,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>226.564.525,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	12.059.325,00
00501	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	12.059.325,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	38.168.400,00
00502	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	38.168.400,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	176.336.800,00
00503	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	176.336.800,00
Total rebajar Subprograma:						05 3.949.265.806,00
Total rebajar Programa:						573 69.346.698.139,00
Total rebajar Título:						210 69.346.698.139,00

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 749-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable:

213-749-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>4.000.000,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>4.000.000,00</u>
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	4.000.000,00
60102	001	1310	3320	200	CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 6158). Céd-Jur: 3-007-061564-09	4.000.000,00
Total rebajar Programa:						749 4.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 751-00						
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL						
Registro Contable: 213-751-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						41.542.373,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						41.542.373,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	41.542.373,00
60102	001	1310	3320	220	MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7429 DEL 14/09/1994 Y EL DECRETO No. 11496 DEL 14/05/1980, INCLUYE RECURSOS PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LOS COMITÉS SECTORIALES DE CULTURA). Céd-Jur: 3-007-075500-09	10.548.722,00
60102	001	1310	3320	230	MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 6091 DEL 07/10/1977) Céd-Jur: 3-007-061000-18	2.543.552,00
60102	001	1310	3320	240	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 5574 DEL 17/09/1974 Y LEY No. 7202 DEL 24/10/1990). Céd-Jur: 3-007-042029-01	14.060.497,00
60102	001	1310	3320	250	MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 6572 DEL 23/04/1981). Céd-Jur: 3-007-061725-11	3.365.013,00
60102	001	1310	3320	260	MUSEO DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7606 DEL 24/05/1996). Céd-Jur: 3-007-192806	5.148.316,00
60102	001	1310	3320	275	MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEO. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7758 DEL 19/03/1998). Céd-Jur: 3-007-153889	4.288.258,00
60102	001	1310	3320	285	CENTRO CULTURAL E HISTÓRICO JOSÉ FIGUERES FERRER. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7672 DEL 29/04/1997). Céd-Jur: 3-007-207214	1.588.015,00
Total rebajar Programa: 751						41.542.373,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 753-00		
GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL		
Registro Contable:		213-753-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		261.495,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		261.495,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	261.495,00
60102 001 1310 3320 310	CASA DE LA CULTURA DE PUNTARENAS. (PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No. 7467-C DEL 14/09/1977). Céd-Jur: 3-007-071461	261.495,00
Total rebajar Programa: 753		261.495,00
Programa: 758-00		
DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL		
Registro Contable:		213-758-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.987.185,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		28.987.185,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	28.987.185,00
60102 001 1310 3320 215	TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR (JUNTA ADMINISTRATIVA TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 7023 del 13/03/1986). Céd-Jur: 3-007-075681-16	28.987.185,00
Total rebajar Programa: 758		28.987.185,00
Total rebajar Título: 213		74.791.053,00
Título: 214		
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ		
Programa: 779-00		
ACTIVIDAD CENTRAL		
Registro Contable:		214-779-00
5 BIENES DURADEROS		22.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO		7.000.000,00
50104 280 2210 1320	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	7.000.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS		15.000.000,00
50201 280 2110 1320	EDIFICIOS	15.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						600.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						600.000.000,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	600.000.000,00
60102	001	1310	1360	215	AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB). (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, INCISO B, LEY PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES No. 8968 DEL 07/07/2011). Céd-Jur: 3-007-655746	600.000.000,00
Total rebajar Programa:						779 622.000.000,00
Total rebajar Título:						214 622.000.000,00
Título: 219						
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA						
Programa: 887-00						
DIRECCIÓN DE AGUA						
Registro Contable: 219-887-00						
5 BIENES DURADEROS						214.275.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						214.275.000,00
50201	060	2110	2111		EDIFICIOS	214.275.000,00
Total rebajar Programa:						887 214.275.000,00
Total rebajar Título:						219 214.275.000,00
Título: 231						
REGÍMENES DE PENSIONES						
Programa: 743-00						
REGÍMENES DE PENSIONES						
Registro Contable: 231-743-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						6.544.737.798,00
603 PRESTACIONES						6.544.737.798,00
60302					PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	6.544.737.798,00
60302	001	1320	3520	606	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES (SEGÚN LEY N° 2248 DEL 05/09/1958 Y SUS REFORMAS).	4.060.000.000,00
60302	001	1320	3520	607	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES (SEGÚN LEY N° 7268 DEL 14/11/1991 Y SUS REFORMAS).	1.700.000.000,00
60302	001	1320	3520	608	PENSIONES DEL MAGISTERIO Y PROFESORES (SEGÚN LEY 7531 DEL 10/07/1995 Y SUS REFORMAS).	784.737.798,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total rebajar Programa:	743 6.544.737.798,00
					Total rebajar Título:	231 6.544.737.798,00
					TOTAL REBAJAR:	78.222.501.990,00

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 103						
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.						
Programa: 808-00						
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA						
Registro Contable:					103-808-00	
0 REMUNERACIONES						58.646.834,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						19.069.922,00
00101	001	1111	1120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	19.069.922,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						30.696.968,00
00301	001	1111	1120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	10.211.024,00
00302	001	1111	1120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	13.278.660,00
00303	001	1111	1120		DECIMOTERCER MES	3.828.222,00
00399	001	1111	1120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.379.062,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.479.020,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.249.327,00
00401	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.249.327,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	229.693,00
00405	001	1112	1120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	229.693,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>4.400.924,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.333.684,00
00501	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.333.684,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	689.080,00
00502	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	689.080,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.378.160,00
00503	001	1112	1120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.378.160,00
1 SERVICIOS						<u>16.400.000,00</u>
101 ALQUILERES						<u>14.000.000,00</u>
10101	001	1120	1120		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	14.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						<u>2.400.000,00</u>
10201	001	1120	1120		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	150.000,00
10202	001	1120	1120		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.200.000,00
10204	001	1120	1120		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	1.050.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>4.500.000,00</u>
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>4.500.000,00</u>
29901	001	1120	1120		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	4.500.000,00
5 BIENES DURADEROS						<u>27.000.000,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>27.000.000,00</u>
50102	280	2210	1120		EQUIPO DE TRANSPORTE	15.000.000,00
50104	280	2210	1120		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	12.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		381.291,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		381.291,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	381.291,00
60103 001 1310 1120 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	266.444,00
60103 001 1310 1120 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	114.847,00
Total aumentar Programa:		808 106.928.125,00
Total aumentar Título:		103 106.928.125,00
Título: 201		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Programa: 021-00		
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
Registro Contable:		201-021-00
1 SERVICIOS		23.034.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		3.500.000,00
10301 001 1120 1111	INFORMACIÓN	3.500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		9.534.000,00
10406 001 1120 1111	SERVICIOS GENERALES (PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA).	7.000.000,00
10499 001 1120 1111	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA SERVICIOS DE TRADUCCIÓN).	2.534.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		10.000.000,00
10801 001 1120 1111	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	10.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		3.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS		3.000.000,00
29905 001 1120 1111	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	3.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
5 BIENES DURADEROS						65.250.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						65.250.000,00
50201	001	2110	1111		EDIFICIOS	65.250.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						5.000.000,00
603 PRESTACIONES						5.000.000,00
60399	001	1320	1111		OTRAS PRESTACIONES	5.000.000,00
Total aumentar Programa: 021						96.284.000,00

Programa: 024-00

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Subprograma: 02

TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

Registro Contable: 201-024-02

1 SERVICIOS						4.243.042,00
101 ALQUILERES						1.857.000,00
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	900.000,00
10103	001	1120	1320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	900.000,00
10104	001	1120	1320		ALQUILER Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	57.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						2.386.042,00
10201	001	1120	1320		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	350.000,00
10203	001	1120	1320		SERVICIO DE CORREO	36.042,00
10204	001	1120	1320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	2.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						131.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						131.000,00
20101	001	1120	1320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	131.000,00
Total aumentar Subprograma: 02						4.374.042,00
Total aumentar Programa: 024						4.374.042,00

Programa: 027-00

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Registro Contable: 201-027-00

1 SERVICIOS						1.500.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						1.500.000,00
10301	001	1120	1111		INFORMACIÓN	1.500.000,00
5 BIENES DURADEROS						7.500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						1.000.000,00
50103	001	2210	1111		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>6.500.000,00</u>
59903	001	2240	1111		BIENES INTANGIBLES	6.500.000,00
					Total aumentar Programa:	027 9.000.000,00
					Total aumentar Título:	201 109.658.042,00
Título: 202						
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA						
Programa: 034-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 202-034-00						
1 SERVICIOS						<u>44.830.000,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>35.000.000,00</u>
10301	001	1120	1111		INFORMACIÓN	5.000.000,00
10302	001	1120	1111		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	10.000.000,00
10303	001	1120	1111		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	20.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>330.000,00</u>
10499	001	1120	1111		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN EN CONVENIO).	330.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>4.500.000,00</u>
10502	001	1120	1111		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	4.500.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						<u>5.000.000,00</u>
10702	001	1120	1111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	5.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>38.000.000,00</u>
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						<u>35.000.000,00</u>
20203	001	1120	1111		ALIMENTOS Y BEBIDAS	35.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>3.000.000,00</u>
29905	001	1120	1111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	3.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>17.000.000,00</u>
603 PRESTACIONES						<u>17.000.000,00</u>
60301	001	1320	1111		PRESTACIONES LEGALES	15.000.000,00
60399	001	1320	1111		OTRAS PRESTACIONES	2.000.000,00
					Total aumentar Programa:	034 99.830.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 041-00		
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL		
Registro Contable:		202-041-00
1 SERVICIOS		800.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		800.000,00
10499 001 1120 1310	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN EN CONVENIO).	800.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.000.000,00
603 PRESTACIONES		29.000.000,00
60301 001 1320 1310	PRESTACIONES LEGALES	29.000.000,00
Total aumentar Programa:		041 29.800.000,00
Programa: 042-00		
UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN		
Registro Contable:		202-042-00
1 SERVICIOS		8.166.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS		8.000.000,00
10201 001 1120 1310	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	4.000.000,00
10204 001 1120 1310	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	4.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		166.000,00
10499 001 1120 1310	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR).	166.000,00
Total aumentar Programa:		042 8.166.000,00
Total aumentar Título:		202 137.796.000,00
Título: 203		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA		
Programa: 054-00		
PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS		
Subprograma: 01		
CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS		
Registro Contable:		203-054-01
0 REMUNERACIONES		229.988.995,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS		110.571.876,00
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	110.571.876,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						<u>25.053.750,00</u>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	25.053.750,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>59.416.735,00</u>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	11.185.585,00
00303	001	1111	1310		DECIMOTERCER MES	27.186.000,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	21.045.150,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>16.365.995,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.526.713,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.526.713,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	839.282,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	839.282,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>18.580.639,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	8.527.103,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.527.103,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.517.845,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.517.845,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.035.691,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.035.691,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	2.500.000,00
00505	001	1112	1310	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (ASEMIGRA). (APORTE PATRONAL SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970). Céd-Jur: 3-002-602599	2.500.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						9.393.208,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						6.393.208,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	5.000.000,00
60102	001	1310	1310	208	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. (PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ZONA ESTÉRIL EN EL PUESTO FRONTERIZO DE PEÑAS BLANCAS, SEGÚN LOS ARTÍCULOS N°3 Y N°4 DE LA LEY N°9154 PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL N°120 A LA GACETA N°133 DEL 11 DE JULIO DEL 2013 Y ARTÍCULO N°18 DEL DECRETO N°39586, PUBLICADO EN LA GACETA DEL 15 DE ABRIL 2016, ALCANCE DIGITAL N°57 Y SEGÚN ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO DE PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, SESIÓN EXTRAORDINARIA 03-2016, DEL 11 DE MAYO DE 2016). Céd-Jur: 3-007-459778	5.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.393.208,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	973.567,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103 001 1310 1310 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	419.641,00
603 PRESTACIONES		<u>3.000.000,00</u>
60399 001 1320 1310	OTRAS PRESTACIONES	3.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 01	239.382.203,00
	Total aumentar Programa: 054	239.382.203,00
	Total aumentar Título: 203	239.382.203,00

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 088-00

CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

Registro Contable: 204-088-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>217.886.700,00</u>
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO		<u>217.886.700,00</u>
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	217.886.700,00
60701 001 1330 1113 270	ONU - MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y TRIBUNALES INTERNACIONALES. (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3345 DEL 05/08/1964). Céd-Jur: 3-003-045466-33	217.886.700,00
	Total aumentar Programa: 088	217.886.700,00
	Total aumentar Título: 204	217.886.700,00

Título: 206

MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 132-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 206-132-00

1 SERVICIOS		<u>100.000.000,00</u>
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		<u>100.000.000,00</u>
10801 001 1120 1112	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	100.000.000,00
	Total aumentar Programa: 132	100.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 134-00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Subprograma: 02						
GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS						
					Registro Contable:	206-134-02
0 REMUNERACIONES						47.770.437,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						21.783.000,00
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	21.783.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						18.754.140,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	422.580,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.158.950,00
00303	001	1111	1112		DECIMOTERCER MES	3.117.090,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.055.520,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						3.648.455,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.461.355,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.461.355,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	187.100,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	187.100,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						3.584.842,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.900.939,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.900.939,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	561.301,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	561.301,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.122.602,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.122.602,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						310.586,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						310.586,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	310.586,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	217.036,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	93.550,00
Total aumentar Subprograma:						02 48.081.023,00
Subprograma: 03						
GESTIÓN ADUANERA						
Registro Contable: 206-134-03						
0 REMUNERACIONES						47.770.437,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						21.783.000,00
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	21.783.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						18.754.140,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	422.580,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.158.950,00
00303	001	1111	1112		DECIMOTERCER MES	3.117.090,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.055.520,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>3.648.455,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>3.461.355,00</u>
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.461.355,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>187.100,00</u>
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	187.100,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>3.584.842,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>1.900.939,00</u>
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.900.939,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>561.301,00</u>
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	561.301,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>1.122.602,00</u>
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.122.602,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
1 SERVICIOS						346.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						266.000.000,00
10499	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO DE CONTENEDORES DESDE SU INGRESO HASTA LA SALIDA DEL PAIS).	266.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						80.000.000,00
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	80.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						310.586,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						310.586,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	310.586,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	217.036,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	93.550,00
Total aumentar Subprograma:						03 394.081.023,00
Subprograma: 04						
ASESORÍA HACENDARIA						
Registro Contable:					206-134-04	
0 REMUNERACIONES						19.108.174,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						8.713.200,00
00103	001	1111	1112		SERVICIOS ESPECIALES	8.713.200,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						7.501.656,00
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	169.032,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.663.580,00
00303	001	1111	1112		DECIMOTERCER MES	1.246.836,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	422.208,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>1.459.382,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.384.542,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.384.542,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	74.840,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	74.840,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>1.433.936,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	760.375,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	760.375,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	224.520,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	224.520,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	449.041,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	449.041,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	124.235,00
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	124.235,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	124.235,00
60103 001 1310 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	86.815,00
60103 001 1310 1112 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	37.420,00
	Total aumentar Subprograma:	04 19.232.409,00
	Total aumentar Programa:	134 461.394.455,00
	Programa: 138-00	
	SERVICIOS HACENDARIOS	
	Subprograma: 01	
	ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA	
	Registro Contable: 206-138-01	
1	SERVICIOS	332.400.000,00
101	ALQUILERES	332.400.000,00
10199 001 1120 1143	OTROS ALQUILERES	332.400.000,00
	Total aumentar Subprograma:	01 332.400.000,00
	Total aumentar Programa:	138 332.400.000,00
	Total aumentar Título:	206 893.794.455,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 207						
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA						
Programa: 169-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 207-169-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						483.074.885,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						483.074.885,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	359.074.885,00
60102	001	1310	2121	210	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (INTA). (RECURSOS DESTINADOS PARA CUBRIR EL PROYECTO "CARTOGRAFÍA DIGITAL NACIONAL DE CLASES TAXONÓMICAS DE SUELOS Y CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS EN COSTA RICA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS PLANES REGULADORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES", DICHO PROYECTO PRETENDE DIGITALIZAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SUELOS, SU CAPACIDAD Y UTILIZACIÓN, ASÍ COMO SU COBERTURA Y DEGRADACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA Y SUBCUENCA HIDROGRÁFICA EN CONTRIBUCIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SEGÚN LEY No.8149 "LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA" DEL 05/11/2011). Céd-Jur: 3-007-320067	144.799.885,00
60102	060	1310	2121	210	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (INTA). (RECURSOS DESTINADOS PARA CUBRIR EL PROYECTO "CARTOGRAFÍA DIGITAL NACIONAL DE CLASES TAXONÓMICAS DE SUELOS Y CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS EN COSTA RICA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS PLANES REGULADORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES", DICHO PROYECTO PRETENDE DIGITALIZAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SUELOS, SU CAPACIDAD Y UTILIZACIÓN, ASÍ COMO SU COBERTURA Y DEGRADACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA Y SUBCUENCA HIDROGRÁFICA EN CONTRIBUCIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SEGÚN LEY No.8149 "LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA" DEL 05/11/2011). Céd-Jur: 3-007-320067	214.275.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	124.000.000,00
60103	001	1310	2123	225	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPELCA). (PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY No.7384 "LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPELCA) DEL 16/03/1994 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-153004	124.000.000,00
Total aumentar Programa:						169 483.074.885,00

Programa: 175-00

DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Registro Contable: 207-175-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS						333.500.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						200.000.000,00
20199	001	1120	2121		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	200.000.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						133.500.000,00
20202	001	1120	2121		PRODUCTOS AGROFORESTALES	133.500.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						166.500.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						166.500.000,00
60401					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES	166.500.000,00
60401	001	1320	2121	200	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES INDUSTRIA Y COMERCIO DE CHANGUENA DE BUENOS AIRES. (RECURSOS NECESARIOS PARA APOYAR AL PRODUCTOR DE FRIJOL DEL PAÍS, COMO SISTEMA DE APOYO PARA QUE SU PRODUCCIÓN PUEDA ENFRENTAR LAS DIFICULTADES DE COMERCIALIZACIÓN Y SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, ESPECIALMENTE BUSCANDO QUE LOS PRECIOS SUPEREN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, SEGÚN LEY No.218 "LEY DE ASOCIACIONES" DEL 08/08/1939, ASIMISMO EN LA LEY No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ÓRGANICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987). Céd-Jur: 3-002-409151	27.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
60401	001	1320	2121	201	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL DISTRITO DE PILAS DE BUENOS AIRES. (RECURSOS NECESARIOS PARA APOYAR AL PRODUCTOR DE FRIJOL DEL PAÍS, COMO SISTEMA DE APOYO PARA QUE SU PRODUCCIÓN PUEDA ENFRENTAR LAS DIFICULTADES DE COMERCIALIZACIÓN Y SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, ESPECIALMENTE BUSCANDO QUE LOS PRECIOS SUPEREN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, SEGÚN LEY No.218 "LEY DE ASOCIACIONES" DEL 08/08/1939, ASIMISMO EN LA LEY No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ÓRGANICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987). Céd-Jur: 3-002-684196	18.000.000,00
60401	001	1320	2121	202	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GUAGARAL. (RECURSOS NECESARIOS PARA APOYAR AL PRODUCTOR DE FRIJOL DEL PAÍS, COMO SISTEMA DE APOYO PARA QUE SU PRODUCCIÓN PUEDA ENFRENTAR LAS DIFICULTADES DE COMERCIALIZACIÓN Y SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, ESPECIALMENTE BUSCANDO QUE LOS PRECIOS SUPEREN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, SEGÚN LEY No.218 "LEY DE ASOCIACIONES" DEL 08/08/1939, ASIMISMO EN LA LEY No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ÓRGANICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987). Céd-Jur: 3-002-187443	13.500.000,00
60401	001	1320	2121	203	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CONCEPCIÓN. (RECURSOS NECESARIOS PARA APOYAR AL PRODUCTOR DE FRIJOL DEL PAÍS, COMO SISTEMA DE APOYO PARA QUE SU PRODUCCIÓN PUEDA ENFRENTAR LAS DIFICULTADES DE COMERCIALIZACIÓN Y SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, ESPECIALMENTE BUSCANDO QUE LOS PRECIOS SUPEREN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, SEGÚN LEY No.218 "LEY DE ASOCIACIONES" DEL 08/08/1939, ASIMISMO EN LA LEY No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ÓRGANICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987). Céd-Jur: 3-002-126716	54.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60401	001	1320	2121	204	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES COMUNIDADES UNIDAS EN VERACRÚZ. (RECURSOS NECESARIOS PARA APOYAR AL PRODUCTOR DE FRIJOL DEL PAÍS, COMO SISTEMA DE APOYO PARA QUE SU PRODUCCIÓN PUEDA ENFRENTAR LAS DIFICULTADES DE COMERCIALIZACIÓN Y SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, ESPECIALMENTE BUSCANDO QUE LOS PRECIOS SUPEREN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, SEGÚN LEY No.218 "LEY DE ASOCIACIONES" DEL 08/08/1939, ASIMISMO EN LA LEY No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ÓRGANICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987). Céd-Jur: 3-002-127213	27.000.000,00
60401	001	1320	2121	205	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ÁGUILA DE PEJIBAYE. (RECURSOS NECESARIOS PARA APOYAR AL PRODUCTOR DE FRIJOL DEL PAÍS, COMO SISTEMA DE APOYO PARA QUE SU PRODUCCIÓN PUEDA ENFRENTAR LAS DIFICULTADES DE COMERCIALIZACIÓN Y SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, ESPECIALMENTE BUSCANDO QUE LOS PRECIOS SUPEREN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, SEGÚN LEY No.218 "LEY DE ASOCIACIONES" DEL 08/08/1939, ASIMISMO EN LA LEY No.7064 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FODEA Y ÓRGANICA DEL MAG" DE FECHA 29/04/1987). Céd-Jur: 3-002-174188	27.000.000,00
Total aumentar Programa:						175 500.000.000,00
Total aumentar Título:						207 983.074.885,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 208		
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Programa: 215-00		
ACTIVIDADES CENTRALES		
Registro Contable:		208-215-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		257.782.388,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		140.000.000,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	140.000.000,00
60102 001 1310 2111 205	LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA (LACOMET). (PARA REALIZAR MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL LABORATORIO, DE ACUERDO CON LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD No. 8279 DEL 21/05/2002). Céd-Jur: 3-007-351220	140.000.000,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO		117.782.388,00
60601 001 1320 2111	INDEMNIZACIONES	117.782.388,00
Total aumentar Programa:		215 257.782.388,00
Total aumentar Título:		208 257.782.388,00

Título: 209**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****Programa: 327-00****ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

Registro Contable: 209-327-00

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.415.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO		1.415.000.000,00
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	1.415.000.000,00
70102 001 2310 2151 212	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI). (PARA MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VÍAS NACIONALES QUE BRINDAN ACCESO A LOS PUESTOS FRONTERIZOS PEÑAS BLANCAS Y LAS TABLILLAS. RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, SEGÚN LEY No. 9154 DE 3/07/2013 Y DECRETO No. 39586-H-GOB DE 11/01/2016). Céd-Jur: 3-007-231686	1.415.000.000,00
Total aumentar Programa:		327 1.415.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 331-00		
TRANSPORTE TERRESTRE		
Subprograma: 01		
ADMISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE		
Registro Contable:		209-331-01
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		787.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		787.000.000,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	787.000.000,00
60102 001 1310 2151 210	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO. (PARA CUBRIR LOS GASTOS OPERATIVOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY No.7969, LEY REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI DEL 28/01/2000). Céd-Jur: 3-007-270500	787.000.000,00
Total aumentar Subprograma:		01 787.000.000,00
Total aumentar Programa:		331 787.000.000,00
Total aumentar Título:		209 2.202.000.000,00
Título: 210		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
Programa: 554-00		
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.		
Registro Contable:		210-554-00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		69.346.698.139,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO		69.346.698.139,00
70103	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	69.346.698.139,00
70103 280 2310 3480 206	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	68.346.698.139,00
70103 280 2310 3480 207	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA COMPRA DE TERRENOS PARA LA APERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS. ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	995.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
70103 001 2310 3480 207	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA COMPRA DE TERRENOS PARA LA APERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS. ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA). Céd-Jur: 2-100-042002	5.000.000,00
	Total aumentar Programa:	554 69.346.698.139,00
	Total aumentar Título:	210 69.346.698.139,00
	Título: 211	
	MINISTERIO DE SALUD	
	Programa: 630-00	
	GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL	
	Registro Contable: 211-630-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500.000.000,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	500.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	500.000.000,00
60103 001 1310 3310 239	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN (ICODER). (PARA TRANSFERIR AL COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL,EL FINANCIAMIENTO PARA OTORGAR BECAS DEPORTIVAS Y PARA LOS GASTOS DE LA PREPARACIÓN DE ATLETAS DE LAS DISTINTAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPARÁN EN LA EDICIÓN DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS MANAGUA 2017 Y PARACENTROAMERICANOS 2017, SEGÚN LEY N° 7800). Céd-Jur: 3-007-227851	500.000.000,00
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	750.000.000,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	750.000.000,00
70103	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	750.000.000,00
70103 001 2310 3310 240	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN (ICODER). (PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN, ADICIONES Y MEJORAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS SEGÚN PRIORIDADES DEFINIDAS POR ICODER MEDIANTE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE BATÁN, MATINA, PARA LAS MEJORAS REQUERIDAS EN LA PISTA DE ATLETISMO, SEGÚN LEY N°7800). Céd-Jur: 3-007-227851	250.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
70103 001 2310 3310 241	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN (ICODER). (PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN, ADICIONES Y MEJORAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS SEGÚN PRIORIDADES DEFINIDAS POR EL ICODER MEDIANTE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL GIMNASIO MUNICIPAL, SEGÚN LEY N°7800). Céd-Jur: 3-007-227851	500.000.000,00
	Total aumentar Programa:	630 1.250.000.000,00
	Total aumentar Título:	211 1.250.000.000,00

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 732-00

DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subprograma: 02

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro Contable: 212-732-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		600.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		600.000.000,00
60108	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO CORRIENTE	600.000.000,00
60108 001 1310 3570 202	FIDEICOMISO #02-99 (MI PRIMER EMPLEO). (PARA EL PAGO A EMPRESAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL QUE CONTRATEN A PERSONAS DESOCUPADAS, QUE TENDRÁN UNA OPORTUNIDAD DE EMPLEO A TRAVÉS DEL PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO DECRETO N°39213-MTSS-MEIC). Céd-Jur: 2-100-042012	600.000.000,00
	Total aumentar Subprograma:	02 600.000.000,00
	Total aumentar Programa:	732 600.000.000,00
	Total aumentar Título:	212 600.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 213		
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD		
Programa: 749-00		
ACTIVIDADES CENTRALES		
Registro Contable:		213-749-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		600.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		600.000.000,00
60105	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	600.000.000,00
60105 001 1310 3330 202	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LEY No. 8346 del 12/02/2003). Céd-Jur: 3-101-347117	600.000.000,00
Total aumentar Programa: 749		600.000.000,00
Programa: 758-00		
DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL		
Registro Contable:		213-758-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		74.791.053,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		74.791.053,00
60102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	74.791.053,00
60102 001 1310 3320 218	TEATRO NACIONAL (JUNTA ADMINISTRATIVA TEATRO NACIONAL). (PARA GASTOS DE OPERACION SEGUN LEY No 8290 del 23/07/2002). Céd-Jur: 3-007-110978-10	74.791.053,00
Total aumentar Programa: 758		74.791.053,00
Total aumentar Título: 213		674.791.053,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 214		
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ		
Programa: 783-00		
ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA		
Registro Contable:		214-783-00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		600.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO		600.000.000,00
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	600.000.000,00
70102 001 2310 1330 200	PATRONATO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES. (LEY No. 6739 DEL 24/04/1982, ARTÍCULO 6, INCISO C, Y LEY No. 4762 DEL 8/05/1971, ARTÍCULO 13, INCISO CH. RECURSOS PARA INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS). (RECURSOS PARA CONCLUIR LA CONSTRUCCIÓN DE 20 MÓDULOS PARA ALBERGAR A LA POBLACIÓN PENAL DE LOS ÁMBITOS C Y D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA). Céd-Jur: 2-100-045-222	600.000.000,00
Total aumentar Programa:		783 600.000.000,00
Total aumentar Título:		214 600.000.000,00
Título: 216		
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR		
Programa: 796-00		
POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA		
Registro Contable:		216-796-00
1 SERVICIOS		542.710.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		344.830.000,00
10402 001 1120 2111	SERVICIOS JURÍDICOS (PARA LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS QUE PERMITA FORTALECER LOS EQUIPOS DE TRABAJO EN INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ADHESIÓN DE COSTA RICA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), CON EL OBJETIVO DE APOYAR LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, FORMULACIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS).	100.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10404	001	1120	2111		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (PARA LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS QUE PERMITA FORTALECER LOS EQUIPOS DE TRABAJO EN INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ADHESIÓN DE COSTA RICA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), CON EL OBJETIVO DE APOYAR LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, FORMULACIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS).	210.000.000,00
10499	001	1120	2111		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE REQUIERAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE ADHESIÓN DE COSTA RICA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), IGUALMENTE CON EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA PARA REUNIONES, SESIONES DE TRABAJO, EVENTOS, MISIONES, ENTRE OTROS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE ADHESIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADO).	34.830.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>197.880.000,00</u>
10501	001	1120	2111		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	2.000.000,00
10503	001	1120	2111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	103.000.000,00
10504	001	1120	2111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	92.880.000,00
Total aumentar Programa: 796						<u>542.710.000,00</u>
Total aumentar Título: 216						<u>542.710.000,00</u>

Título: 218**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES****Programa: 893-00****COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO**

Registro Contable:

218-893-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>60.000.000,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>60.000.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>60.000.000,00</u>
60103	001	1310	2111	206	ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA). (PARA GASTOS OPERATIVOS, SEGÚN LEY No. 8279 DEL 2/5/2002). Céd-Jur: 3-007-348163-20	<u>60.000.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total aumentar Programa:	893 <u>60.000.000,00</u>
	Total aumentar Título:	218 <u>60.000.000,00</u>
	TOTAL AUMENTAR:	<u>78.222.501.990,00</u>

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
00399	79	INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, RESOLUCION DG-018-94 DE 03-02 -94 - DG-057-97, DG829-97, DG829-97, DG005-97 -089-2000 DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL		8.763.472.344,00
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		9.946.000.000,00
00399	85	SOBRESUELDO DEL 40% POR LABORAR LECCIONES DE SESENTA MINUTOS (DECRETO N°22153-MEP) GACETA N° 94 DEL 18 DE MAYO 1993.		2.448.935.040,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		9.510.769.692,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		12.100.000.000,00
00105	133	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		500.000.000,00
00399	139	AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS (I Y II CICLOS) RESOLUCION DG-146-2012.		4.624.433.633,00
00399	151	INCENTIVO POR LABORAR EN ZONAS DE MENOR DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO, RESOLUCION DG-145-2010		1.222.569.173,00
			Total rebajar Título:	49.116.179.882,00
			TOTAL REBAJAR:	49.116.179.882,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	103 DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.			
	TOTAL SALARIO BASE			18.788.100,00
11576	00101	1 PROFESIONAL DE DEFENSA 3 (6.0 meses) (e)	682.550,00	4.095.300,00
11575	00101	3 PROFESIONAL DE DEFENSA 2 a 664.950,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.994.850,00	11.969.100,00
12870	00101	1 SECRETARIA (6.0 meses) (e)	453.950,00	2.723.700,00
	00399	13 INCENTIVO DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA (ACUERDO N° 186-2005 DE 30/11/2005, EMITIDO POR EL DIRECTORIO LEGISLATIVO).		1.769.862,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		281.822,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		1.609.200,00
	00302	121 RETRIBUCION POR PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES SEGUN LEY 7741 DEL 19/12/97.		13.278.660,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		10.211.024,00
			Total aumentar Título:	45.938.668,00
Título:	203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			108.403.800,00
11178	00101	50 POLICIA DE MIGRACION 1 a 327.500,00 Cls c/u (6.0 meses)	16.375.000,00	98.250.000,00
10615	00101	6 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 282.050,00 Cls c/u (6.0 meses)	1.692.300,00	10.153.800,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		2.168.076,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		18.038.700,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		25.053.750,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		3.006.450,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		11.185.585,00
			Total aumentar Título:	167.856.361,00
			TOTAL AUMENTAR:	213.795.029,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO
RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			52.279.200,00
11731	00103	12 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a Cls c/u (6.0 meses)	726.100,00 8.713.200,00	52.279.200,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		2.533.248,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		33.981.480,00
	00301	125 RETRIBUCIÓN SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		1.014.192,00
			Total aumentar Título:	89.808.120,00
			TOTAL AUMENTAR:	89.808.120,00

Artículo 5°: Norma de Ejecución.

Se autoriza la siguiente norma de ejecución presupuestaria:

Se autoriza al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para que varíe el destino de los saldos disponibles de los recursos que se encuentran depositados en la cuenta de Caja Única No. 73900011207801012 a favor de dicho Consejo por la suma de diez mil trescientos ochenta millones doscientos doce mil setecientos sesenta y nueve colones con setenta y un céntimos (¢10.380.212.769,71), asignados para atender la Conservación de la Red Vial Nacional, aprobados mediante leyes Nos.8900, 9166 y 9241, según el detalle que se indica a continuación:

- Ley No. 8900, publicada en el Alcance No. 1 a La Gaceta No. 225 del 19/11/2010, código presupuestario 70102 280 2310 2151 300, Para proyectos de Rehabilitación, Conservación, Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial con un saldo disponible de dos mil doscientos veintiún millones quinientos veinticuatro mil cuarenta y siete colones con sesenta y cuatro céntimos (¢2.221.524.047,64).
- Ley No. 9166, publicada en el Alcance No. 124 a La Gaceta No. 180 del 19/09/2013, Código Presupuestario 70102 280 2310 2151 207, con un saldo disponible de seis mil seiscientos cincuenta y ocho colones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos veintidós colones con siete céntimos (¢6.658.688.722,07), desglosados de la siguiente forma: a) Red Vial Pavimentada saldo disponible de ¢4.750.847.681,00, desagregado de la siguiente manera: Ruta No.18 ¢568.308.786,00, Loma Bonita-Pueblo Viejo; Ruta No.36 ¢6.865.373,00, Cahuita-Hone Creek; Ruta No.39 ¢1.850.000.000,00, Agromec-Ladrillera (Burger King), Ladrillera (Burger King)-Hatillo 6, Hatillo 6-Rancho Guanacaste, Rancho Guanacaste- Y Griega; Ruta No.125 ¢4.503,00, Carrizal-Guadalupe, Ruta No.131 ¢413.953.840,00, San Mateo-Río Jesús; Ruta No.140 ¢348.968.422,00, Venecia-La Marina; Ruta No.141 ¢29.482.863,00, Zarcero-Ciudad Quesada; Ruta No. 225 ¢700.000.000,00, Cruzada-Tucurrique, Ruta No. 237 ¢283.263.894,00, Paso Real-San Vito, Ruta No.712 ¢550.000.000,00, San Isidro Fraijanes; b) Mantenimiento Básico de Proyectos de Conservación con un saldo disponible de ¢307.841.041,07, desglosado de la siguiente manera: Región 1-Subregión Alajuela-Zona 1-6 San Ramón ¢248.335.379,00, Región 2-Chorotega, Zona 2 -1 Liberia ¢59.505.662,07; c) Red Vial de Lastre con un saldo disponible de ¢1.600.000.000,00, según el siguiente desglose: Ruta No.145/606 ¢400.000.000,00, Arenal (Quebrada Grande)- Santa Elena; Ruta No.160 ¢500.000.000,00, Sámara-Nosara; Ruta No.301 ¢400.000.000,00, San Luis-Cangrejal; Ruta No.313 ¢300.000.000,00, San Francisco-Llano Bonito.
- Ley No. 9241, publicada en el Alcance No. 16 a La Gaceta No. 93 del 16/05/2014, Código Presupuestario 70102 280 2310 2151 208 con un saldo total disponible de mil quinientos millones de colones sin céntimos (¢1.500.000.000,00) para Conservación de la Red Vial de Lastre; que se desglosa de la siguiente manera: Quepos Ruta No.301 ¢500.000.000,00, Nicoya Ruta No.902 ¢500.000.000,00 y No.905 ¢500.000.000,00.

Los recursos antes indicados, serán utilizados por el CONAVI para financiar el proyecto de construcción del acceso definitivo de la Terminal de Contenedores de Moín, Ruta Nacional No. 257.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA

Segunda Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 56190.—(IN2016034943).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA DESARROLLAR, SUPERVISAR Y CONSTRUIR OBRA PÚBLICA EN EL CORREDOR VIAL NARANJO FLORENCIA

Expediente N.º 19.958

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La construcción de una vía que conecte de manera directa a San José con San Carlos ha sido una necesidad reconocida por décadas, muestra clara de esto es la Ley N.º 4476, “*Construcción de una Carretera de Primer Orden Entre Ciudad Quesada y Ruta Número 3 (Interamericana Norte)*”, que fue aprobada desde diciembre de 1969, como una iniciativa del entonces diputado Lindbergh Quesada Álvarez, y en cuyo texto original se leía:

Artículo 1.- *Incorporase en los programas del Ministerio de Transportes “Plan Vial”, la construcción de una carretera de primer orden entre Ciudad Quesada y la Ruta Número 3 (Interamericana Norte).*

Ya en esa época, el Gobierno buscaba financiamiento para este proyecto, tal y como se observa en el oficio enviado al presidente del Banco Centroamericano de Desarrollo en junio de 1969, del cual extraemos: **“A priori esta vía es de gran importancia dentro del desarrollo del transporte en Centroamérica ya que habilitará zonas de gran potencial agrícola en la cuenca del Río San Juan. En Costa Rica, la ruta Naranjo-San Carlos-Los Chiles habilitará zonas que ya están en pleno desarrollo y que por sí solas justifican una carretera”.**

El 7 de diciembre de 2001, se publicó el Decreto Ejecutivo N.º 30101 que indica: “*Se declara de interés nacional y de interés público el proyecto de construcción de la nueva carretera que comunica Florencia de San Carlos con Naranjo*” y en mayo de 2002 la Contraloría General de la República (CGR), mediante Oficio N.º 5091 autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) la contratación directa de la Sección I, correspondiente al proyecto de obra pública denominado “Carretera Naranjo-San Carlos: Sección Naranjo-Florencia”, con la empresa RSEA Engineering Corporation, de la República de China (Taiwán), por un monto de US\$35.000.000.00.

Esta contratación se dio producto de negociaciones que se venían dando desde 1995 y en la cual se contemplaba una donación por un monto de US\$15.000.000.00, bajo el esquema “Llave en mano”, para lo cual ambos gobiernos firmaron un acuerdo de donación en el que se determina que esta operaría una vez que se ejecutara la primera parte del proyecto -la denominada Sección I-, condicionando igualmente el acuerdo a que la prestación debía ser ejecutada por una empresa con origen en la República de China. El refrendo del respectivo contrato se dio hasta junio de 2005.

En el año 2008 a partir de la ruptura de relaciones diplomáticas entre Costa Rica y Taiwán, la administración contratante valora y propone la cesión del contrato a favor de la empresa Constructora Sánchez Carvajal S.A., a quien reconoce como una empresa idónea para asumir la continuidad del

contrato de obra. Esta cesión fue autorizada por la Contraloría General de la República, según oficio N.º 10094 (DCA-3029), de 29 de setiembre de 2008.

En marzo de 2011, la Contraloría General de la República concede autorización para variar el objeto, precio y plazo del contrato de obra “Construcción de la nueva carretera San Carlos, Sección Sifón – Ciudad Quesada (La Abundancia)”, solicitud planteada por el MOPT y el Conavi, al amparo del artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su reglamento, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Monto contrato original	\$ 61.049.657,00
Variaciones autorizadas a la fecha (1)	\$ 6.784.958,00
Monto adenda N.º 2	\$ 77.558.295,00
Total	\$145.392.910,00

En julio de 2014, y ante cambios relevantes en el diseño del proyecto, la Contraloría General de la República aprueba las adendas N.º 6 y N.º 7 del contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa Constructora Sánchez Carvajal S.A, para la “Construcción de la nueva carretera San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada (La Abundancia)”, por un monto de \$43,449,446, 95 (cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares con noventa y cinco centavos).

Es clara la importancia de este proyecto, que se ha venido gestionando por más de 50 años y cuyo proceso de construcción se ha extendido por más de 20 años.

Este proyecto se inició sin que existieran los estudios técnicos requeridos y a la fecha aún persisten algunas condiciones que dificultan la conclusión del proyecto y que requieren de una asesoría especializada, también se han dado problemas en los procesos de contratación de la supervisión del proyecto, siendo este tema de suma relevancia, pero que no ha sido posible solucionar por los medios ordinarios, dado que los diferentes procesos de contratación no han fructificado.

En este momento, en que la carretera está construida en más de un setenta por ciento (70%) y que cada vez se hace más necesaria la ruta, la administración se enfrenta a problemas que deben ser subsanados a la mayor brevedad para poder concluir la carretera Naranjo-Florencia y finalizarla en el menor plazo posible, tal como lo menciona el Conavi a la Contraloría General de la República en su Informe Técnico DO-I-SSC-10-307

“Por otro lado, existen problemas con la estabilidad de los taludes, ya que, para los taludes originales de diseño para la sección típica a dos carriles, los ángulos finales de reposo de los terrenos intervenidos no están acorde con las características físicas de los suelos de la zona. En varios de los movimientos de tierra realizados se observa la existencia de suelos con baja calidad, que, ante la presencia de aguas, su resistencia al corte se ve considerablemente disminuida por lo que se vuelven bastante inestable y sujeto a periódicos deslizamientos. Al respecto resulta importante recordar y destacar que por las características del corredor del Proyecto, el invierno está presente en él prácticamente

durante casi nueve meses al año./ Con el avance en la construcción también se detectaron obras que son necesarias de construir, como lo son los pasos a desnivel entre la ruta principal y los caminos cantonales de la zona que son interceptados, pasos que no fueron incluidos dentro del diseño original del Proyecto./Adicionalmente, durante la construcción se corroboró que el trazado original propuesto de la línea centro invade, para ciertos casos, zonas de humedales y de fallas geológicas que son difíciles y costosas de corregir, por lo que lo más conveniente y apropiado es establecer un nuevo trazado para dichos casos, que si bien es cierto es bastante cercano al que se debe de abandonar, ha requerido que se determine el mejor sitio de ubicación para no tener este tipo de problemas durante la construcción y en el futuro (...).”

Es en esta tesitura en que el Concejo Nacional de Vialidad decide solicitar la colaboración del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para, basados en sus áreas de experiencia, poder solventar parte de las necesidades de la carretera a San Carlos, mediante la firma de un convenio entre instituciones públicas.

La decisión del Conavi se toma por la observación de las áreas de especialización del Instituto Costarricense de Electricidad, ya que el instituto cuenta con las habilidades técnicas para dar soporte a otras instituciones públicas en las áreas de desarrollo, planificación, administración, logística y construcción de obra pública, así como la experiencia de más de 60 años, que mediante la construcción de grandes obras ha desarrollado, agregando su experiencia en obras conexas como edificios, carreteras, túneles, taludes y sistemas hidráulicos y de tuberías. También es reconocida la experiencia del ICE en temas de gestión ambiental, experiencia que sería de mucha ayuda en el proyecto Naranjo-Florencia.

La contratación del ICE se concretó como supervisor de la vía que unirá Sifón de San Ramón con La Abundancia de San Carlos, en octubre de 2015, por un monto de ₡2.131 millones por 21 meses de servicio.

Sobre esta contratación se pronunció la Contraloría General de la República, según Oficio N.º 01652, de 3 de febrero, en el cual indica que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) no puede seguir supervisando la construcción de la carretera a San Carlos porque legalmente no está autorizado para hacerlo y ordena al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) tomar las medidas necesarias para “ajustar a derecho la situación planteada”.

En el mismo sentido se pronunció la Procuraduría General de la República al indicar que la competencia del ICE es definida en la Ley N.º 8660, en el artículo 6, en donde queda claro que, hasta la fecha, el ICE no podría brindar el servicio pactado con el Conavi.

Sobre este tema, tanto la CGR como la PGR han sido claras en que si bien es cierto no existe una norma que autorice a desarrollar, supervisar y construir obra pública que requieran otras instituciones que no están directamente relacionadas con los servicios que presta el ICE, existe la posibilidad de que el legislador amplíe el ámbito de acción del ICE mediante una reforma de ley, por ejemplo, que le permita dar la viabilidad jurídica que actualmente se estima que no tiene **o una autorización legal expresa**.

El proyecto Naranjo-Florencia es un proyecto de gran trascendencia para el país, por las implicaciones que tiene para el desarrollo conjunto del corredor del Caribe Norte, en el cual se tienen

cifrados importantes cambios. El desarrollo del corredor Norte-Norte permitirá unir directamente los sectores productivos del norte de nuestro país, a saber, San Carlos, Upala, Guatuso, Los Chiles y desde luego Pococí y Sarapiquí, que en conjunto con el proyecto vial Chilamate-Vuelta de Kooper, el mejoramiento de la ruta nacional N.º 4 y la ampliación de la ruta nacional N.º 32, serán de gran beneficio para el sector productivo nacional, además de un gran alivio en los problemas de vialidad de las rutas 1 y 3, al establecerse estas nuevas como rutas adicionales.

Es por todo lo anteriormente expuesto y por la necesidad inmediata de contar con colaboración técnica de alto nivel, que se presenta este proyecto de ley con la finalidad de brindar al Instituto Costarricense de Electricidad una autorización específica, para que pueda brindar al Ministerio de Obras Públicas y al Conavi los servicios necesarios para la conclusión del corredor vial Naranjo-Florencia, entendiéndose por el mismo el corredor central Sifón-La Abundancia, La Punta Norte, La Abundancia Florencia y la Punta Sur Sifón-Naranjo.

Esto partiendo de la imperiosa necesidad de terminar el proyecto vial, de que existe una declaratoria de interés nacional y de que el ICE cuenta con los elementos necesarios para contribuir en este proyecto país.

Ha sido enfática la Sala Constitucional en señalar que *“las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad general. Así, el estado debe procurar la pronta satisfacción del interés general sin retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos (...)”*.

Es de suma importancia la colaboración del ICE, dado que es una institución emblemática, que cuenta con sobrada capacidad técnica y experticia en las tareas que son de urgencia requeridas por el Estado costarricense y para el corredor vial Naranjo-Florencia, específicamente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
PARA DESARROLLAR, SUPERVISAR Y CONSTRUIR OBRA
PÚBLICA EN EL CORREDOR VIAL NARANJO FLORENCIA**

ARTÍCULO 1.- Autorizar al ICE para que participe en el desarrollo, supervisión y construcción de la obra pública e infraestructura del corredor vial Naranjo-Florencia, incluyendo la planificación, investigación, diseño, asesoría, desarrollo, construcción, administración logística de obras de infraestructura requerida, así como con toda actividad afín.

ARTÍCULO 2.- La prestación de servicios por parte del Instituto Costarricense de Electricidad se formalizará mediante convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas u otros mecanismos similares con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes u otras instituciones que así lo requieran, en estricto respeto de su autonomía administrativa y financiera y en el entendido de que su desarrollo no afecte sus funciones y operaciones normales. Lo anterior no incluye la posibilidad de que el ICE

asuma el financiamiento de las obras, o dar aval financiero para ello, bajo ninguna modalidad y se circunscribe al proyecto descrito en el artículo anterior, entendiéndose este como los tramos Punta Norte, Florencia-La Abundancia, tramo central, La Abundancia-Sifón y Punta Sur, Sifón-Naranja.

Rige a partir de su publicación.

Nidia María Jiménez Vásquez	Gerardo Vargas Varela
Marta Arabela Arauz Mora	Johnny Leiva Badilla
Juan Luis Jiménez Succar	Ana Patricia Mora Castellanos
Luis Alberto Vásquez Castro	Lorelly Trejos Salas
Edgardo Vinicio Araya Sibaja	Rafael Ángel Ortiz Fábrega
Franklin Corella Vargas	Emilia Molina Cruz
Marlene Madrigal Flores	Suray Carrillo Guevara
Paulina María Ramírez Portuguez	Marcela Guerrero Campos
Silvia Vanessa Sánchez Venegas	Danny Hayling Carcache
Olivier Ibo Jiménez Rojas	Gerardo Vargas Rojas
Marco Vinicio Redondo Quirós	Óscar López
José Francisco Camacho Leiva	Rolando González Ulloa
Carlos Enrique Hernández Álvarez	Jorge Arturo Arguedas Mora
Maureen Cecilia Clarke Clarke	Julio Antonio Rojas Astorga
José Alberto Alfaro Jiménez	Ronny Monge Salas
Karla Vanessa Prendas Matarrita	Aracelli Segura Retana
Gonzalo Alberto Ramírez Zamora	Ottón Solís Fallas
Juan Rafael Marín Quirós	Laura María Garro Sánchez

Marvin Atencio Delgado

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

23 de mayo de 2016.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 56116.—O. C. N° 26002.—(IN2016037818).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO No. 39706 -S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2.b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; y 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO

1°.- Que la Salud de la población es tanto un derecho humano como fundamental, por tanto de interés público tutelado por el Estado.

2°.- Que es función del Estado a través de sus instituciones velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

3°.- Que la infección por el virus del ZIKA, es transmitida por mosquitos del género Aedes. Y el creciente número de casos, la difusión rápida de la enfermedad y el patrón epidémico observado en Brasil y la presencia endémica del vector Aedes Aegypti en América Latina, el Caribe y algunas regiones de los Estados Unidos, así como el reporte de

casos en varios países de América Central y América del Sur, hace suponer que la infección se pueda presentar en nuestro país.

4°.- Que considerando la expansión de la transmisión del virus del ZIKA y tomando en cuenta los últimos hallazgos relacionados con la infección, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, por sus siglas OPS/OMS, actualiza permanentemente las recomendaciones relacionadas a la vigilancia por el virus, incluyendo la vigilancia de síndromes neurológicos y anomalías congénitas, así como la orientación sobre el seguimiento a embarazadas y recién nacidos en zonas donde esté circulando el virus.

5°.- Que la evidencia de algunos estudios que sugiere una asociación de la infección por el virus del ZIKA con un mayor riesgo para la aparición de microcefalia congénita y otras anomalías del cerebro y oculares, impulsó a la Organización Mundial de la Salud para declarar el brote del virus del ZIKA como una emergencia de salud pública de importancia internacional el 1 de febrero del 2016.

6°.- Que aproximadamente el 80% de las personas infectadas con el virus del ZIKA son asintomáticos, y aún con el desarrollo de síntomas clínicos lo que se manifiesta es una infección leve. La mortalidad por lo general es rara incluyendo su hospitalización. De igual manera, los datos relativos a la infección del virus del ZIKA y su relación con el embarazo son muy limitados y actualmente no existe evidencia para sugerir que el embarazo predispone a las mujeres a la infección o que el curso de la enfermedad sea más severa durante el embarazo, sin embargo, sí está claro que la transmisión vertical del virus puede ocurrir durante todo el embarazo.

7°.- Que la historia epidemiológica de estos procesos infecciosos, tienen su origen en los países de más bajo ingreso, donde la pobreza extrema es un flagrante denominador común. Las mujeres más pobres y vulnerables de nuestra región, tienen más posibilidad de infectarse, por las condiciones de inequidad en que viven y es menos probable que tengan acceso a educación sexual, métodos anticonceptivos y la oportunidad de una atención precoz, integral y periódica, como lo señala el enfoque de las cuatro demoras, que ayudan a salvar vidas. Por lo que es fundamental un abordaje intersectorial de región y de país, para tener:

- a. Entornos saludables para una población sana.
- b. Condiciones y calidad de vida.
- c. Atención salud universal.
- d. Los determinantes sociales relacionados con el cambio climático.
- e. Reconocimiento de la reducción de las desigualdades sociales.
- f. La equidad es el fundamento de la atención integral de salud.

8°.- Que por lo anterior, el Ministerio de Salud y en cumplimiento del rol rector de la producción social de la salud, se hace necesario y oportuno que conjuntamente con el apoyo de otras instituciones, elaborar los presentes lineamientos que guiarán a los servicios de salud y sus funcionarios, sobre el abordaje que se debe hacer en el caso que una mujer embarazada contraiga la infección por el virus del ZIKA y sobre el posterior seguimiento que se dará tanto a la madre como al recién nacido.

POR TANTO:

DECRETAN

**OFICIALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS NACIONALES PARA EL
ABORDAJE INTEGRAL DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL RECIÉN
NACIDO, RELACIONADO CON LA INFECCIÓN DEL ZIKA**

Artículo 1º.- Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria los Lineamientos Nacionales para el Abordaje Integral de la Mujer Embarazada y el Recién Nacido, relacionado con la Infección del ZIKA, el cual está contenido en el anexo al presente decreto.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación de los presentes lineamientos.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, al primer día del mes de abril de dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


DR. FERNANDO LLORCA CASTRO

MINISTRO DE SALUD



1 vez.—Solicitud N° 17564.—O. C. N° 26956.—(D39706-IN2016034109).

ANEXO

LINEAMIENTOS NACIONALES PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL RECIÉN NACIDO, RELACIONADO CON LA INFECCIÓN DEL ZIKA

OBJETIVO

Ofrecer a las personas funcionarias de salud que asisten a mujeres gestantes, algunas acciones importantes y necesarias para la prevención, el diagnóstico oportuno, el abordaje y el seguimiento a las embarazadas, madres y personas recién nacidas, relacionado con la infección del ZIKA.

Manifestaciones Clínicas de la infección por ZIKA.

Los síntomas pueden comenzar entre 2 a 7 días después de la picadura del mosquito infectado.

Las personas infectadas por el virus del ZIKA pueden cursar de manera asintomática (solo 1 de cada 4 a 5 personas infectadas presentan síntomas) o bien, cursar frecuentemente con algunos de los siguientes síntomas:

1. Rash o sarpullido.
2. Fiebre leve.
3. Conjuntivitis no purulenta.
4. Cefalea.
5. Artralgias y mialgias.
6. Astenia.

7. Edema de miembros inferiores.

En menor frecuencia los pacientes pueden presentar algunos síntomas como:

1. Dolor retrocular.
2. Anorexia.
3. Diarrea.
4. Vómito.

La sintomatología es auto limitada, lográndose mantener por un periodo de 4 a 7 días.

Debido a que el cuadro clínico es similar a Dengue, Chikungunya, Sarampión o Parvovirus, se debe sospechar enfermedad por virus del ZIKA ante un conglomerado de casos de **febriles eruptivos** en que se descarta a través del laboratorio Dengue, Chikungunya y Sarampión.

La presentación de los lineamientos que se esbozarán en el presente documento está establecida en cuatro componentes:

1. Prevención de la infección.
2. Detección de la infección.
3. Abordaje de la gestante infectada.
4. Seguimiento a la madre y a la persona recién nacida.

1. Prevención de la infección durante el embarazo.

1. Uso de repelentes, los que contienen ingredientes activos, como el DEET y picaridina, que se han registrado con la EPA (Agencia de Protección Ambiental de

los Estados Unidos), son considerados seguros para embarazadas y mujeres en período de lactancia (no colocar sobre el pecho). Aplicarlo en áreas de la piel expuestas y por encima de la ropa (de acuerdo a recomendación del fabricante). *Durante el primer trimestre de embarazo se debe usar con precaución, porque no existen estudios de toxicidad de efectos en el embrión, pero sí existen estudios que comprueban que no hay toxicidad en el segundo y tercer trimestre. Se recomienda no utilizarlo si se encuentra en áreas cerradas o protegidas, solamente si está expuesta.*

2. Usar ropa de manga larga, pantalones, calcetines y otros, que le permitan cubrir la mayor parte de la piel.
3. Utilizar mallas/mosquiteros en ventanas y puertas, o espacios por donde pueda ingresar el mosquito.
4. Usar mosquiteros impregnados con o sin insecticida.
5. De ser posible no exponerse a la picadura del mosquito, durante las horas pico de la actividad de los mosquitos (en el día) o en zonas con la transmisión del virus en curso.
6. Si está disponible, hacer uso del aire acondicionado o ventilador.
7. En vista de que aún no hay claridad de la asociación entre la enfermedad por virus del ZIKA y la aparición de niños con microcefalia, se recomienda que la pareja utilice el condón como medida de protección en las relaciones sexuales (colocarse el condón antes de iniciar la relación sexual), incluyendo las relaciones anales y orales. Lo anterior debido a que el virus se ha identificado en el semen.
8. Eliminar focos de criaderos del mosquito en el domicilio y alrededores por parte de la familia.

9. Uso de trampas para mosquitos (pegajosas, eléctricas, otros).
10. Asistir tempranamente al control prenatal (primer trimestre).
11. Si presenta síntomas ir al médico o servicio de salud.

2. Detección en la embarazada.

1. Para la atención por parte del profesional de salud de toda embarazada, se debe cumplir con lo establecido en la Norma de Atención a la Embarazada de Bajo Riesgo Obstétrico.

Para las mujeres gestantes con sospecha de infección por ZIKA se debe enfatizar:

- a) Definir correctamente la edad gestacional.
 - b) Medición de la altura uterina.
 - c) Valoración del líquido amniótico (Maniobras de Leopold).
 - d) Valorar la vitalidad fetal (frecuencia cardiaca fetal y movimientos fetales).
 - e) Evaluar la anatomía fetal por ultrasonografía.
 - f) Evaluar la FCF.
2. Es de suma importancia la valoración clínica de la gestante con sospecha de infección por virus del ZIKA, prestando principal atención a las **enfermedades eruptivas febriles**.
 3. Toma de muestra sanguínea y de orina hasta los 5 días posteriores a la aparición de síntomas.
 4. Ante estos síntomas y la sospecha de la infección por ZIKA se debe catalogar el embarazo como de alto riesgo y ser referida al gineco-obstetra.

5. Realizar ultrasonografía a partir de la semana 14 de edad gestacional. Con relación a la ultrasonografía obstétrica, se ha demostrado que su capacidad diagnóstica para microcefalia secundaria aumenta luego de las 28 semanas de gestación, esto en caso debido a una infección con-natal. La aproximación diagnóstica será más fuerte cuando se encuentra asociada a otros defectos del SNC, como microcalcificación encefálica, dilatación ventricular, hidrocefalia y otros defectos como hepatomegalia, el edema placentario y el edema fetal, entre otros.

Dado los avances tecnológicos así como las nuevas recomendaciones internacionales de acuerdo a la evidencia científica que se vaya generando, podrán variar o aumentar las acciones y actividades para el abordaje de esta problemática en la embarazada o la persona recién nacida.

Para hacer el diagnóstico diferencial se recomienda indicar los exámenes sobre sífilis, toxoplasmosis, citomegalovirus y rubéola que serán relevantes en caso de necesitar confirmación etiológica ante la presencia de un defecto congénito.

Nota: un resultado positivo por rubéola obtenido en un nivel local, se debe notificar y la muestra se debe referir de inmediato al INCIENSA.

2.1 Diagnóstico.

Los pasos diagnósticos son exactamente iguales para las mujeres gestantes como en la población general.

2.1 a. Diagnóstico clínico: es de sospecha y se caracteriza por la aparición de uno o varios de los síntomas descritos previamente. La sospecha será más fundamentada cuando exista el antecedente de haber estado en los días previos en un área o territorio donde se encuentra el vector; con más razón si en ese lugar se han certificado casos de infección por el virus, este será un elemento de mayor relevancia para establecer diagnóstico presuntivo de infección por virus del ZIKA.

2.1 b. Diagnóstico clínico diferencial: se establecerá ante otras infecciones que causen exantema y fiebre, en particular flavivirus como Dengue, alfavirus como Chikunguya o Enfermedad del Nilo Oriental y Rubéola, entre otras.

2.1 c. Vigilancia del virus del ZIKA basada en el laboratorio: fase de introducción.

El laboratorio responsable de coordinar la vigilancia virológica del virus del ZIKA (ZIKV abreviación del virus del ZIKA) a nivel nacional es el Centro Nacional de Referencia de Virología (CNRV) del INCIENSA.

Para realizar la determinación del virus del ZIKA, la prueba de laboratorio más confiable hasta el momento, es la técnica molecular de reacción en cadena de la polimerasa (PCR).

A la fecha se documenta que las pruebas de ELISA para detección de anticuerpos IgM e IgG presentan un alto grado de reacción cruzada con otros flavivirus como el Dengue, virus Nilo del Oeste y la Fiebre Amarilla, por lo que son poco recomendados para la detección indirecta del virus del ZIKA en la fase convaleciente.

Recolección de la muestra para el análisis molecular (PCR) del ZIKV:

- **Muestra:** Se debe tomar una muestra de suero a las pacientes que cumplan con la definición de caso sospechoso y que tengan 5 días o menos del inicio de los síntomas (fase aguda). La toma de la muestra al tercer día de inicio de los síntomas es el momento óptimo para lograr la detección del material genético viral.

A) Pacientes que cumplen la definición de caso y que tienen 5 días o menos de evolución del cuadro clínico:

1. Tomar muestra de suero y orina, en forma paralela (mismos días de evolución) para su procesamiento por PCR.
2. A los pacientes que resulten positivos por cualquier matriz (suero u orina) solicitar una segunda orina antes del décimo día.

B) Pacientes que cumplen la definición de caso y que tienen de 6 a 10 días de evolución (rango cerrado):

1. Tomar una muestra de orina.
2. A los pacientes que resulten positivos, solicitar una segunda orina antes del décimo día.

- **Almacenamiento de la muestra:** Las muestras se almacenan refrigeradas (2-8°C).

- **Envío de la muestra:** Las muestras se envían al CNRV del INCIENSA en las primeras 48 horas de recolectada. Para ello se debe utilizar siempre triple embalaje y una hielera con suficientes geles refrigerante. Cada muestra debe venir acompañada de la boleta “Solicitud de Diagnóstico USTL-R01” del INCIENSA, debidamente llena.

La recolección, almacenamiento y transporte adecuado de la muestra, así como la información contenida en la boleta, son aspectos fundamentales para realizar un diagnóstico confiable de ZIKV.

El CNRV del INCIENSA se reservará la decisión de procesar o no las muestras que no cumplan con las características descritas que permitan la detección del genoma viral.

3. Abordaje de Mujeres Gestantes Infectadas por el Virus del ZIKA.

A. Infección por virus del ZIKA durante el embarazo.

I. Clínica

No se han descrito diferencias clínicas entre una mujer gestante y otra que no lo está. Tras la picadura del mosquito infectado, los síntomas de enfermedad aparecen generalmente después de un período de incubación de 3 a 12 días. En términos generales no suelen producirse casos mortales. La infección puede cursarse en forma asintomática (70-80% de los casos) o presentarse con la clínica que se indica a continuación:

Sintomatología en la infección por virus del ZIKA.

Principales síntomas de infección por virus del ZIKA	
Fiebre entre 37,2°C y 38°C	Mialgias y/o artralgias
Exantema maculopapular pruriginoso*	Astenia
Conjuntivitis no purulenta	Edema en miembros inferiores
Cefalea	
Síntomas menos frecuentes	

Dolor retro-orbitario	Anorexia
Vómito, diarrea	Dolor abdominal

* Este es uno de los síntomas más distintivos de la infección por ZIKA, que deberá ser tenido en cuenta para el diagnóstico y registrado en la historia clínica de la gestante.

Los síntomas duran de 4 a 7 días y suelen auto limitarse.

B. Conducta terapéutica en gestantes con ZIKA.

Por tratarse de una infección generalmente asintomática y en los pocos casos sintomáticos ser auto limitada, prácticamente no requerirá tratamiento. Hasta el momento no existe vacuna ni tratamiento específico para la infección por el virus del ZIKA, por esta razón, el tratamiento se dirige a los síntomas que se presenten.

I Reposo y aislamiento: para evitar la transmisión a otras personas, debe evitarse el contacto de la paciente infectada por el virus del ZIKA con mosquitos del género Aedes, al menos durante la primera semana de la enfermedad (fase virémica). Se recomienda la utilización de mosquiteros que pueden o no estar impregnados con insecticida o permanecer en un lugar protegido con mallas antimosquitos. El personal sanitario que atienda a pacientes infectados por virus del ZIKA debe protegerse de las picaduras utilizando repelentes, así como vistiendo manga y pantalón largos.

II Fiebre: existe evidencia de que la fiebre “per se”, durante el embarazo, se asocia con defectos al nacer y como no existen medicamentos 100% seguros, inicialmente se recomienda disminuir la fiebre de la gestante con medidas físicas, (pañes húmedos, escasa ropa, baño o ducha con agua apenas tibia principalmente en el primer trimestre). Cuando las medidas físicas no sean efectivas, se deberán usar antitermo-analgésicos. El

acetaminofén o paracetamol es el de primera línea.

Dosis recomendada 500 mg v/o cada 6 u 8 horas, se debe advertir sobre no sobrepasar los 4000 mg/día ya que puede asociarse con daño hepático de la gestante.

Es conveniente también, advertirle a la gestante que muchos medicamentos de venta libre contienen acetaminofén por lo cual se podría inadvertidamente llegar a esa dosis límite.

III Cefalea: se dispondrá también del acetaminofén en las dosis indicadas para el tratamiento de la fiebre.

Es conveniente también, advertirle a la gestante que muchos medicamentos de venta libre contienen acetaminofén por lo cual se podría inadvertidamente llegar a esa dosis límite.

IV Prurito: aunque no hay investigaciones que apoyen o refuten la seguridad de los productos tópicos, existe experiencia clínica que sugiere que se trata de productos seguros

Aplicación tópica de loción de calamina o crema acuosa a base de mentol.

De segunda opción se puede utilizar el Systral

También el tratamiento sistémico con anti-histamínicos tiene un elevado nivel de seguridad, de manera que se pueden recomendar las diferentes formas de Loratadina.

Loratadina VO 5 a 10 mg cada 12 horas

El Blaxitec 20 mg a pesar de ser un antihistamínico de última generación y con menos efectos secundarios que la Loratadina, se contraindica su uso en mujeres embarazadas

C. Repercusión de la infección por ZIKA en la gestación.

Un aspecto relevante en el contexto presentado es la asociación entre la infección por el virus del ZIKA y el incremento en la notificación de microcefalia congénita y otras condiciones al nacer.

Sin embargo, esta asociación hasta el momento no ha sido confirmada por los investigadores.

D. Atención del parto: La conducta obstétrica no se modifica por la infección por el virus del ZIKA o por la presencia de anomalías fetales, por tanto para la misma se tomarán los mismos parámetros que para la población obstétrica general. De ser posible contar con los recursos y la capacidad instalada, se recomienda el estudio histopatológico de la placenta y del cordón umbilical para confirmar la presencia del virus.

(Aunque se ha documentado la transmisión intraparto de la madre con viremia a su bebé.)

E. Lactancia: A pesar de que la presencia del virus se ha identificado en la leche materna, la infección neonatal por esta vía no se ha demostrado, por lo que se recomienda mantener la lactancia materna en estos casos. La evidencia actual sugiere que los beneficios de la lactancia materna superan los riesgos teóricos de la transmisión del virus del ZIKA a través de la leche materna.

F- Atención inmediata y mediata del neonato: se recomienda que el recién nacido sea atendido por un equipo multidisciplinario integrado por pediatra, neonatólogo, enfermería, infectólogo pediatra y neurólogo pediatra.

4. Seguimiento.

Para el seguimiento se recomienda apoyo psicosocial a la familia desde que se establezca el diagnóstico en la madre o en la persona recién nacida.

4.1 Seguimiento a la madre.

1. Hacer interconsulta con especialistas en salud mental u otro según necesidad.
2. Acompañamiento a la familia por parte del equipo de salud.
3. Orientar sobre los cuidados de la persona recién nacida (RN).
4. Orientar sobre métodos de planificación familiar.

4.2 Seguimiento a la persona recién nacida.

Al momento del nacimiento se deben realizar las siguientes actividades en los servicios de maternidad:

1. Medir circunferencia craneana al RN al nacimiento y con mayor precisión a las 24 horas de nacido, examen físico exhaustivo, longitud y peso. La microcefalia se ha definido como la presencia de un perímetro craneal de dos desviaciones estándar por debajo de la media para edad gestacional y sexo de la persona recién nacida, con base en tablas de crecimiento estándar (en caso de prematuros utilizar la tabla de Fenton).
2. Si el RN presenta microcefalia, la persona que lo detecta o atiende debe tomar muestra sanguínea en las primeras 48 horas (Si se conoce el diagnóstico de microcefalia desde el prenatal o es evidente al nacimiento, se debe tomar una muestra sanguínea del cordón umbilical o del brazo del niño, si se identifica la microcefalia por medio de la medida de la circunferencia cefálica posterior al nacimiento, tomar muestra del brazo del niño), de orina y de ser posible de líquido amniótico.
3. Hacer referencia al Hospital Nacional de Niños.
4. Notificar el caso al CREC.

Nota: Internacionalmente se recomienda en caso de óbitos fetales tomar las muestras en maternidad/patología (muestra de sangre de cordón y muestras de LCR, orina, saliva, placenta, cordón y tejido cerebral de ser posible), hasta la fecha, el país no tiene la capacidad instalada para hacerlo.

Se recomienda realizar la prueba del virus del ZIKA a:

- 1) Las personas menores de edad con microcefalia o calcificaciones intracraneales nacidas de mujeres que viajaron o residieron en áreas con transmisión del virus del ZIKA durante el embarazo.
- 2) Las personas menores de edad nacidas de madres con resultados positivos o no concluyentes de infección por el virus del ZIKA.

La enfermedad del virus del ZIKA es una enfermedad de **declaración obligatoria** a nivel nacional.

Nota: Para el abordaje posterior a las personas recién nacidas con microcefalia, se debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Protocolo Vigilancia de la Microcefalia en el Recién Nacido en el marco de la vigilancia de la enfermedad del ZIKA en Costa Rica.

Recomendaciones para las personas menores de edad sin microcefalia o calcificaciones intracraneales cuyas madres eran potencialmente infectadas con el virus del ZIKA durante el embarazo.

Para una persona menor de edad sin microcefalia o calcificaciones intracraneales nacido de una madre que era potencialmente infectada con el virus del ZIKA durante el embarazo, la evaluación subsecuente depende de los resultados maternos. Si los resultados de la prueba de la madre eran negativos para la infección del virus del ZIKA, la persona menor de edad debe recibir atención de rutina. Si los resultados de la madre son positivos o no concluyentes, la persona menor de edad debe analizarse por una posible infección congénita por virus del ZIKA.

Si los resultados de todos los exámenes de la persona menor de edad son negativos para evidencia de infección del virus del ZIKA, entonces no hay más pruebas para virus del ZIKA.

Si cualquiera de las muestras de la persona menor de edad es positiva o no concluyente, debe someterse a más evaluación clínica y seguir evaluándose para posibles secuelas a largo plazo.

Además debe hacerse el reporte obligatorio del caso.

El seguimiento de la persona menor de edad de una mujer confirmada por virus del ZIKA, debe incluir una ecografía craneal para evaluar hallazgos subclínicos, más aún si el resultado del ultrasonido prenatal del tercer trimestre no demostró ninguna anormalidad del cerebro.

El examen oftalmológico incluyendo examen de retina en el primer mes de nacido y repetir el examen auditivo a los 6 meses, aunque su evaluación inicial haya resultado normal, también se recomiendan, para estas personas menores de edad y los que cursan con microcefalia o calcificaciones intracraneales.

El seguimiento y evaluación del desarrollo de la persona menor de edad con infección congénita por el virus del ZIKA, debe hacerse durante el primer año de vida.

Si la madre no se realizó anteriormente ninguna prueba de infección por el virus del ZIKA, durante el embarazo, el CDC recomienda que se realicen pruebas solamente si ella manifestó síntomas compatibles con la enfermedad del virus del ZIKA, durante o dentro de las 2 semanas de cualquier tiempo pasado en un área con transmisión del virus del ZIKA mientras ella estaba embarazada.

En caso de las personas menores de edad que no tengan microcefalia ni otro Defecto Congénito del Sistema Nervioso Central y sean hijos/as de madres con infección confirmada por el ZIKA en el embarazo, debe dárseles un seguimiento por dos años, el cual debe contemplar referencia a pediatría para el seguimiento antropométrico, del neurodesarrollo, US de cerebro y demás medidas, **en el nivel local.**

Estas recomendaciones y acciones están sujetas a modificaciones de acuerdo a los avances en el conocimiento de la enfermedad, su agente etiológico y la situación epidemiológica.

Referencias Bibliográficas

Centers for Disease Control and Prevention. 2016. Zika Virus in Central America (<http://www.cdc.gov/>)
National Center for Emerging and Zoonotic Infectious Diseases (NCEZID)
(<http://www.cdc.gov/ncezid/index.html>).

Centers for Disease Control and Prevention Interim Guidelines for the Evaluation and Testing of Infants with Possible Congenital Zika Virus Infection — United States. 2016. Consultado en el website (<http://www.cdc.gov/mmwr> (<http://www.cdc.gov/mmwr>)).

Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. 2016. Consideraciones provisionales sobre la infección por el virus Zika en mujeres gestantes: documento destinado a profesionales de salud. Montevideo- Uruguay

Centers for Disease Control and Prevention. 2016. Morbidity and Mortality Weekly Report (<http://www.cdc.gov/ncbddd/disasters/environmental.html>)

Centers for Disease Control and Prevention. (2016). Zika Virus in Central America (<http://www.cdc.gov/>)
National Center for Emerging and Zoonotic Infectious Diseases (NCEZID)
(<http://www.cdc.gov/ncezid/index.html>).

Centers for Disease Control and Prevention Interim Guidelines for the Evaluation and Testing of Infants with Possible Congenital Zika Virus Infection — United States. (2016). Consultado en el website (<http://www.cdc.gov/mmwr> (<http://www.cdc.gov/mmwr>)).

Emerging infectious diseases. (2008).114:12326.<http://wwwnc.cdc.gov/eid/article/14/8/08/0287> article.

FLASOG.2016). Declaración del Comité de derechos sexuales y reproductivos de la Federación latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología sobre la emergencia sobre el virus ZIKA. Panamá. FLASOG.

Flores, Vladimir. (2015). Embriología humana. México. Panamericana.

Ministerio de Salud de Chile. (2014). Instituto de Salud Pública confirma el primer caso en el país de infección por virus Zika (ZIKAV) (07/03/2014), <http://www.ispch.cl/noticia/20750>. Recuperado 6 de febrero 2016.

Ministério da Saúde (Brasil). Confirmação do Zika Vírus no Brasil, [Internet]. Brasília: Ministério da Saúde (Brazil); 2015 [updated 29 April 2015; cited 2015 29 April 2015]. Available from: <http://portalsaude.saude.gov.br/index.php/cidadao/principal/agencia-saude/17701-confirmacao-do-zika-virus-no-brasil>. Recuperado 6 febrero 2016.

Ministerio de Salud de Brasil. Microcefalia - Ministério da Saúde divulga boletim epidemiológico [Internet]. Disponible en: <http://portalsaude.saude.gov.br/index.php/cidadao/principal/agencia-saude/20805-ministerio-da-saude-divulga-boletim-epidemiologico>. Recuperado 6 febrero 2016

Ministério da Saúde (Brasil). (2016). Novos casos suspeitos de microcefalia são divulgados pelo Ministério da Saúde, [Internet]. Brasília: Ministério da Saúde (Brazil); 2016 [updated 14 January 2016; cited 22 January 2016]. Available from: <http://portalsaude.saude.gov.br/index.php/cidadao/principal/agenciasaude/21677-novos-casos-suspeitos-de-microcefalia-sao-divulgados-pelo-ministerio-da-saude>. Recuperado 6 febrero 2016.

Mother baby and Fact Sheet. (2013). DEET (N, N-ethyl-m-toluamide) and Pregnancy.U.S.A. Mother baby and Fact Sheet.

Organización Panamericana de la Salud.(2015). Alerta Epidemiológica Infección por virus Zika 7 de mayo 16 de 2015

http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=&gid=30076&lang=es.

Recuperado el 6 febrero 2016.

Organización Panamericana de la Salud. (2015). Alerta Epidemiológica Síndrome neurológico, anomalías congénitas e infección por virus Zika. Implicaciones para la salud pública en las Américas, 1° de diciembre de 2015. Recuperado el 6 febrero 2016.

http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=270&gid=32404&lang=es.

OPS.OMS. (2016). Strategy for Enhancing National Capacity to Respond to Zika virus Epidemic in the Americas. Washington. OPS.OMS.

Pujol, Ángel. (2012). Ética, equidad y determinantes sociales de la salud. Gac Sanit. 26(2):178–181.

Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela. (s.f).Recomendaciones para el seguimiento de embarazadas con sospecha de infección por el virus Zika. Venezuela. SOGV.

DECRETO EJECUTIVO N° 39656-JP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 13 inciso i) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, artículo 4 inciso e) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil Decreto Ejecutivo N°. 21 de 14 de diciembre de 1954, Decreto Ejecutivo N.38999, del 12 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

1°—Que el “Reglamento Autónomo de Servicios del Registro Nacional”, se emitió por Decreto Ejecutivo N°.38400-JP, del 21 de abril de 2014, publicado en La Gaceta N°. 91 del 14 de mayo del 2014, en virtud de la necesidad de establecer normas claras y precisas, para regular las condiciones de servicio; bajo las que han de desempeñar los servidores del Registro Nacional, las funciones, tareas y labores.

2°—Que el Estatuto de Servicio Civil en el artículo 13 inciso i), establece que de previo a la correspondiente publicación de un Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de las Instituciones sometidas al Régimen del Servicio Civil, dicho Reglamento deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Servicio Civil. Que mediante oficio N° AJ-477-2015 del 28 de setiembre del 2015 se cuenta con el visto bueno de la Dirección General del

Servicio Civil conforme al contenido de la Reforma propuesta al “Reglamento Autónomo de Servicios del Registro Nacional” al estar acorde con el Régimen del Servicio Civil,.

3º—Que mediante Decreto Ejecutivo N°.38999, publicado en La Gaceta N.93 del 15 de mayo del 2015, se emitió la “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”, el cual en el artículo 5, ordena a cada Órgano del Poder Ejecutivo, que dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de citas, deberán dichos Órganos realizar las modificaciones pertinentes a los cuerpos normativos internos, dentro de los que destacan los Reglamentos Autónomos de Servicio y Organización.

4º—Que debido a la importancia de adecuar el “Reglamento Autónomo de Servicios del Registro Nacional”, a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N°.38999, es necesario reformular algunas disposiciones del reglamento citado, con el fin de evitar contradicciones normativas y contar con disposiciones que se ajusten a lo estipulado en “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”.

POR TANTO:

DECRETAN:

REFORMA PARCIAL AL

“REGLAMENTO AUTONOMO DE SERVICIOS DEL REGISTRO NACIONAL”

Artículo 1º—Modificaciones: En estricto cumplimiento con lo establecido por el Decreto Ejecutivo N°. 38999 del 12 de mayo de 2015, publicado en La Gaceta N°. 93 del 15 de mayo de 2015, a partir del cual se emitió la “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus

Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”, modifíquense los artículos 2, 13,14,15,16,40 y 105 del Decreto Ejecutivo N°. 38400-JP del 21 de abril de 2014, Reglamento Autónomo de Servicios del Registro Nacional, de la siguiente forma:

A) Modifíquese en el Capítulo I Disposiciones Generales, el artículo 2, concerniente a las definiciones y corrija la numeración

En el artículo 2 corrija la numeración, en tanto se repite el inciso 8) dentro del texto articulado, y téngase el inciso 9) como inciso 10). Adiciónese un inciso 11) con la definición “compañero”.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 2º—Definiciones. Para todos los efectos legales que se derivan de la aplicación de este Reglamento, debe entenderse por:

- 1) **Ministerio:** El Ministerio de Justicia y Paz.
- 2) **Máximo Jefe de la Institución:** el Ministro de Justicia y Paz.
- 3) **Director General:** Director General del Registro Nacional.
- 4) **Director de Registro:** El Director de cada uno de los Registros que integran el Registro Nacional.

5) Junta Administrativa del Registro Nacional: Órgano Colegiado con personalidad jurídica propia, encargado de dirigir el Registro Nacional, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Creación del Registro Nacional.

6) Institución: Registro Nacional.

7) Representante de la Junta Administrativa: El Ministro de Justicia y Paz, o quien en su lugar se designe expresamente.

8) Funcionarios: Los servidores que presten sus servicios al Registro Nacional.

9) Relación de servicio: El vínculo que se establece entre el Ministerio de Justicia y Paz, la Junta Administrativa del Registro Nacional, la Dirección General y el funcionario, con el fin de ejecutar una serie de funciones, actividades y tareas en aras de la eficiencia de la Institución.

10) Superior Jerárquico: Funcionario de la Administración activa responsable de un proceso, con autoridad para la toma de decisiones. Cuando exista inmediatez en la relación jerárquica, se conocerá a este funcionario como Superior Jerárquico Inmediato.

11) Compañero: Persona que ha convivido por un período superior a un año, en unión libre, de manera estable y bajo un mismo techo sea éste o ésta de un mismo sexo o no.

B) Modifíquese en el Capítulo III De los derechos, deberes y prohibiciones de los funcionarios los artículos 13, 14, 15 y 16:

B.1-) El artículo 13, en el inciso 6) modificando todo el texto y que se **adicione** en el artículo de citas, **un inciso 16)** y que ambas modificaciones, recen de la siguiente forma:

CAPÍTULO III

De los derechos, deberes y prohibiciones de los funcionarios

Artículo 13.—**Derechos de los funcionarios.** Sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Convención Colectiva suscrita entre el Registro Nacional y el Sindicato de Servidores del Registro Nacional y demás normativa relativa, son derechos de los funcionarios del Registro Nacional:

- 1) Recibir la debida capacitación mediante cursos, seminarios, becas y otros, para su mejor desempeño y estímulo, conforme las recomendaciones técnicas que se emitan al respecto.
- 2) Gozar de estabilidad en su relación laboral. Las relaciones de servicios contempladas en el artículo 3 de este Reglamento, se darán por terminadas siempre que medie justa causa, de conformidad con los procedimientos existentes.
- 3) Los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil podrán solicitar al Departamento de Recursos Humanos el trámite de reasignación, siempre que considere que sus funciones han variado sustancialmente, conforme con la normativa vigente.

- 4) Las servidoras del Registro Nacional podrán gozar de una hora diaria continua o fraccionada de lactancia por el plazo que certifique el médico. Para el disfrute de esta licencia, deberá presentar la certificación médica al Departamento de Gestión Institucional.
- 5) Respecto a la carrera administrativa se preferirá para una plaza vacante, en igualdad de condiciones y requisitos, a los funcionarios regulares que por su capacidad, eficiencia y responsabilidad resulten idóneos para el cargo, conforme con los procedimientos establecidos.
- 6) Disfrutar del tiempo necesario para asistir a sus citas médicas, así como a las de sus parientes en primer grado de consanguinidad y cónyuge o compañero. Se concederá este disfrute de tiempo, para atender audiencias orales a las que fueren citados en procesos judiciales o administrativos.
- 7) Aplicar en igualdad de condiciones las medidas disciplinarias, previo cumplimiento del debido proceso.
- 8) Recibir instrucciones claras y precisas, sobre sus labores y responsabilidades, conforme el Manual de Puestos y demás normativa vigente.
- 9) Manifiestar a sus Superiores Jerárquicos las opiniones relacionadas con las labores que desempeñan.
- 10) Celebrar un día al año la fecha conmemorativa de la creación del Registro Nacional.

- 11) Contar con un local adecuado, denominado Soda-Comedor, para ingerir sus alimentos y bebidas durante su tiempo de descanso.
- 12) Contar con los instrumentos, equipos y materiales mínimos necesarios para realizar su trabajo.
- 13) Disfrutar de vacaciones anuales, según el tiempo servido en la Administración Pública.
- 14) Disfrutar de licencia ocasional de excepción, con goce de salario o sin él, según las disposiciones de este Reglamento.
- 15) Disfrutar del período de asueto decretado por el Poder Ejecutivo, a favor de los funcionarios públicos del cantón de San José, con motivo de la celebración de las Fiestas de Fin de Año.
- 16) Ser reconocidos por su identidad de género de acuerdo a la solicitud del funcionario.

B.2-) El artículo 14, en el inciso 10) para que se incorpore el término “**compañero**” y que la modificación rece de la siguiente forma:

Artículo 14. —**Deberes de los funcionarios.** Sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Constitución Política, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública,

Negociación Colectiva de los Servidores del Registro Nacional y demás normativa relativa, son deberes de los funcionarios del Registro Nacional:

- 1) Desempeñar y ejecutar en forma regular y continua sus labores, cumpliendo con diligencia y buena voluntad las órdenes de sus Superiores Jerárquicos. Además debe auxiliar en su trabajo a cualquier funcionario, cuando así se disponga.
- 2) Ejecutar las labores con la capacidad, dedicación y diligencia que el cargo requiera, aplicando todo su esfuerzo para el desempeño de sus funciones.
- 3) Cumplir con todas las medidas lógicas y físicas en materia de seguridad, incluyendo lo relativo al acceso de las bases de datos y a los espacios físicos; así como las Políticas relativas al uso de información y de tecnología de la información.
- 4) Iniciar y finalizar sus labores de conformidad con la jornada estipulada, no pudiendo abandonarla ni suspenderla sin causa justificada debidamente comprobada.
- 5) Atender con diligencia, corrección y cortesía a los usuarios y funcionarios que acudan a las diferentes oficinas del Registro Nacional, de forma que no se originen denuncias por el mal servicio, desatención, maltrato o irrespeto.
- 6) Vestir durante la Jornada de trabajo acorde con el puesto que desempeña y los recintos donde prestan sus servicios.
- 7) Guardar discreción sobre los asuntos del Registro Nacional y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

8) Custodiar, cuidar y responder por los objetos, documentos, papelería, máquinas, útiles o herramientas, uso del software y vehículos del Registro Nacional que se encuentren bajo su responsabilidad, y no utilizarlos para fines ajenos a los destinados.

9) Mantener al día las labores encomendadas.

10) Presentar al Superior Jerárquico Inmediato constancia del tiempo empleado para asistir a las audiencias orales citados en procesos judiciales o administrativos y para su atención médica, la de sus parientes en primer grado de consanguinidad y cónyuge o compañero a más tardar en la jornada siguiente. Cuando las situaciones citadas sean en un período intermedio de la jornada laboral, deberá comunicar al Superior Jerárquico Inmediato en un plazo razonable la hora de entrada y de salida, así como el tiempo utilizado en la diligencia.

11) Informar al Superior Jerárquico Inmediato de la realización o participación en cualquier función, actividad o tarea, para otra oficina o a instancia de algún Superior Jerárquico de la Institución.

12) Cumplir las disposiciones legales y administrativas de carácter general aplicables a la relación de servicio, así como todas aquellas de orden interno.

13) Informar por escrito al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos sobre cualquier cambio de domicilio, estado civil u otro aspecto necesario que permita mantener el expediente de personal actualizado.

- 14) Comunicar verbalmente o por escrito a los Superiores Jerárquicos las observaciones que su experiencia y conocimientos les sugieran para prevenir daños o perjuicios a los intereses del Registro Nacional, a los de sus compañeros de trabajo y a las personas que eventualmente o permanentemente, se encuentren dentro de los lugares en que prestan servicio.
- 15) Cumplir con las medidas de control de asistencia establecidas por la Administración.
- 16) Informar al Superior Jerárquico Inmediato de manera verbal o por escrito, lo antes posible, de las causas que le impiden asistir al trabajo. Por ninguna razón, con excepción de fuerza mayor, deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo. Pese a esta comunicación verbal, dicha justificación deberá realizarse de manera escrita a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente a la ausencia, salvo imposibilidad demostrada en casos muy calificados.
- 17) Las ausencias al trabajo por enfermedad que excedan de cuatro días, deberán justificarse mediante certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros si se tratara de riesgo profesional. Aquellas ausencias por enfermedad que no excedan de cuatro días podrán ser justificadas, por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social o por médico particular.
- 18) Laborar jornada extraordinaria conforme las disposiciones legales y administrativas de carácter general.

- 19) Cumplir con los límites de los descansos en las jornadas, destinados al almuerzo y refrigerios, de lo contrario será calificado como abandono de servicio.
- 20) Asistir a las capacitaciones a que fueren convocados, dentro o fuera de la Institución, de conformidad con el Reglamento de Capacitación y Facilidades para los funcionarios del Registro Nacional, siempre que no lo impida justa causa.
- 21) Reportar al Superior Jerárquico Inmediato los daños e imprudencias que otros compañeros causen en perjuicio de la Institución.
- 22) Prestar su colaboración en las comisiones, reuniones y otros similares que se integren en el Registro Nacional, dentro y fuera de la Institución.
- 23) Rendir los informes, las declaraciones y testimonios que soliciten los órganos competentes en el Registro Nacional; además de rendir los informes que se le soliciten sobre el uso de viáticos y gastos de transportes que se le hayan concedido.
- 24) Portar en un lugar visible, el carné que lo identifica como funcionario del Registro Nacional.
- 25) Conducir los vehículos propiedad del Registro Nacional con la diligencia y responsabilidad, manteniendo al día la licencia respectiva. Debe acatarse lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general.
- 26) Consultar ante el Superior Jerárquico Inmediato, los casos complejos de carácter sustantivo y administrativo que lo ameriten.
- 27) Velar para que la buena imagen del Registro Nacional no se deteriore.

28) Utilizar de manera única y exclusiva la clave de acceso que le haya sido asignada, generando responsabilidad su utilización irregular.

B.3-) El artículo 15, en el inciso 13) para que se incorpore la frase “**la población sexualmente diversa**” y que la modificación rece de la siguiente forma:

Artículo 15. —Deberes de los funcionarios con cargos de Jefatura. Además de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, los Directores, Jefes de Departamento y todos los servidores que ostenten cargos de Jefatura, tendrán los siguientes deberes:

- 1) Supervisar las labores y gestionar la capacitación que requieran sus colaboradores en los aspectos sustantivos y/o administrativos para mejorar el desempeño.
- 2) Informar a su Superior Jerárquico con periodicidad, sobre la marcha de su respectiva área de competencia y, en forma inmediata cuando ocurra un hecho relevante y que requiera pronta solución.
- 3) Velar por todos aquellos aspectos que inciden favorablemente en el buen desempeño del funcionario o que afecten al mismo. A esos efectos deberá conformar un expediente del desempeño de sus colaboradores.
- 4) Dictar las disposiciones administrativas de carácter general necesarias, en beneficio de la gestión de la oficina a su cargo.

- 5) Gestionar las condiciones necesarias para la buena relación de servicio en la unidad de trabajo.
- 6) Planear las labores y suministrar la información requerida para elaborar los anteproyectos de presupuesto.
- 7) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 3) y 8) del artículo 14 de este Reglamento.
- 8) Evaluar en forma objetiva a sus colaboradores, aplicando los instrumentos técnicos establecidos para ello.
- 9) Cumplir con todas las obligaciones propias del cargo, además de las contenidas en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, normativa y disposiciones administrativas de carácter general que resulte aplicable.
- 10) Velar que todos los servidores lleven al día y en forma correcta las funciones, actividades y tareas asignadas, aplicando las medidas que juzgue convenientes, para que el trabajo se realice de manera eficiente y sin retraso alguno; salvo que existan razones justificadas debidamente comprobadas.
- 11) Estar atento de la disciplina y la buena asistencia de los servidores bajo su responsabilidad, así como justificar la inasistencia cuando corresponda, conforme el plazo y procedimiento previsto.
- 12) Considerar si otorga permiso para atender en horas hábiles situaciones imprevistas, obligaciones administrativas y situaciones de emergencia. En la

medida de lo posible solicitará la presentación de comprobante. En ningún caso el permiso abarcará toda la jornada laboral.

13) Prevenir, investigar y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria en razón del sexo, que atenta contra la dignidad de la mujer, el hombre y la población sexualmente diversa, en las relaciones que se establecen dentro del Registro Nacional o entre sus servidores.

B.4-) El artículo 16, en el inciso 1) para que se incorpore el siguiente texto: “**preferencia sexual, identidad sexual**” y que se **incluya un inciso 34)** para que la modificación rece de la siguiente forma:

Artículo 16. —Prohibiciones a los funcionarios. Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto de Servicio Civil y artículo 51 de su Reglamento, artículo 72 del Código de Trabajo, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y demás normativa relativa, son prohibiciones a funcionarios del Registro Nacional:

1) Privilegiar o discriminar por motivo de género, preferencia sexual, identidad sexual, filiación política, credo, raza, condición socioeconómica, parentesco u otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos y con el mérito personal.

2) Ocupar tiempo dentro de la jornada laboral para asuntos ajenos a las funciones, actividades y tareas asignadas.

- 3) Atender visitas, presentarse en otras oficinas que no sean aquellas en donde debe prestar sus servicios, hacer uso del teléfono o medios de comunicación electrónica para atender asuntos personales, salvo previa autorización por escrito del Superior Jerárquico Inmediato.
- 4) Recibir dádivas o gratificaciones por servicios prestados como funcionarios del Registro Nacional.
- 5) Valerse de la función que desempeña en la dependencia o invocarla para obtener ventajas ajenas a sus funciones para sí o para terceros.
- 6) Servir otros cargos remunerados o no, como empleados regulares de la Administración Pública, de las instituciones autónomas o semiautónomas, salvo las labores docentes en instituciones de enseñanza superior o cualquier otra que autorice la ley.
- 7) Dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral durante la jornada laboral o usar su cargo para beneficiar a un partido político.
- 8) Abandonar sin causa justificada su labor, dentro de la Jornada de trabajo establecida en este Reglamento, sin el permiso previo por escrito del Superior Jerárquico Inmediato respectivo.
- 9) Portar arma blanca o de fuego dentro de la Institución, salvo que ello sea requisito propio del desempeño de su cargo.

- 10) Presentarse a laborar con algún grado de embriaguez o cualquier otra condición análoga, así como ingerir licor, drogas o cualquier otra sustancia enervante, durante la jornada de trabajo.
- 11) Contraer deudas o compromisos a nombre del Registro Nacional, sin estar debidamente autorizado para ello.
- 12) Extralimitarse en sus funciones o deberes que le están encomendados y tomarse atribuciones que no le corresponden.
- 13) Conducir los vehículos propiedad de la Junta Administrativa del Registro Nacional, para uso del Registro Nacional, sin estar autorizado o sin portar licencia al día, según las disposiciones administrativas de carácter general.
- 14) Permitir que particulares viajen en los vehículos de la Institución sin autorización previa del funcionario responsable, según las disposiciones administrativas de carácter general.
- 15) Alterar los registros de asistencia, realizar el registro de asistencia de otro funcionario, o consentir que otra persona registre la propia.
- 16) Dejar sin cancelar las deudas adquiridas por la Institución, en aquellos casos en donde el Registro Nacional las haya autorizado.
- 17) Atender negocios de carácter personal, o ejecutar trabajos de terceras personas durante la jornada laboral.

- 18)** Divulgar el contenido de informes o documentos confidenciales; además hacer público cualquier asunto de origen interno o privado de la oficina, sin previa autorización por escrito del Superior Jerárquico Inmediato.
- 19)** Solicitar dinero o contribuciones, así como realizar colectas, rifas, vender, comprar o cambiar artículos dentro de la Institución, salvo casos muy justificados autorizados por escrito por el Director General y para fines benéficos.
- 20)** Negar el debido cumplimiento y acatamiento a las órdenes de los Superiores Jerárquicos, cuando sean propias de su competencia, salvo excepciones establecidas por Ley.
- 21)** Ejercer actividades profesionales que riñan con el ejercicio de sus funciones, o servir de mediadores para facilitarles a terceros sus actividades profesionales, valiéndose para ello del ejercicio de su cargo.
- 22)** Distraer a los compañeros de trabajo con cualquier clase de juegos, bromas, ruidos o conversaciones que puedan interrumpir la concentración para el desempeño de las funciones, o quebrantar la cordialidad y el mutuo respeto que deben imperar en las relaciones del personal de la Institución.
- 23)** Intervenir en la elaboración o redacción de documentos sujetos a registro en esta Institución, así como en la presentación y trámite del mismo. Esta prohibición comprende a todos los funcionarios que reciban o no pago por concepto de prohibición o dedicación exclusiva.

- 24) Violar las disposiciones administrativas de carácter general que se establezcan en cuanto al contacto del funcionario con el público y sobre las consultas que formulen las partes interesadas.
- 25) Alterar documentos o información con evidente intención de inducir a error a la Administración.
- 26) Fumar dentro de los lugares de la Institución ubicados bajo techo y que se destinen al uso colectivo.
- 27) Hostigar, presionar o tomar represalia contra los funcionarios para obtener un provecho personal.
- 28) Cualquier proceder contrario a la moral y buenas costumbres que debe poseer todo funcionario de esta Institución.
- 29) Ver, exhibir o difundir material pornográfico en cualquier lugar de la Institución.
- 30) Deteriorar y comprometer con comportamientos inmorales o inadecuados, aún fuera de las horas del trabajo, la buena imagen del Registro Nacional.
- 31) Incurrir en conductas o comportamientos de acoso u hostigamiento sexual o laboral.
- 32) Consignar en documento en que conste la fe pública registral, información diferente de la que conste en el Registro respectivo.

33) Violentar las disposiciones que las Direcciones del Registro respectivo establezcan en cuanto al contacto del funcionario con el público, y a las consultas que las partes interesadas formulen a los servidores.

34) Negarse a atender o realizarlo de manera inadecuada a usuarios del Registro Nacional por pertenecer los mismos a una población sexualmente diversa.

C) Modifíquese en el Capítulo V De la asistencia, la sección tercera de las licencias, el artículo 40:

El **artículo 40, en el punto A)** para que se incorpore el término “**compañero**” y que la modificación rece de la siguiente forma:

De Las licencias

Artículo 40. —Licencias con goce salario. Los funcionarios del Registro Nacional podrán disfrutar excepcionalmente de licencias con goce de salario, en las circunstancias y en los casos calificados conforme lo estipulado por el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

A. Motivos de orden familiar: por matrimonio del Trabajador, por nacimiento de cada hijo, por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos y cónyuge o compañero, la Jefatura otorgará una semana.

B. Casos de familiares en fase terminal: el otorgamiento esta licencia, se regirá de conformidad con lo siguiente:

Requisitos:

1) Solicitar por escrito el otorgamiento de esta licencia, ante el Director General, aportando dictamen extendido por el médico tratante del paciente en el cual se determine la fase terminal;

2) Declaración Jurada mediante la cual el funcionario manifieste que asumirá el cuidado del familiar.

Plazo: El período de la licencia se otorgará por un plazo de treinta días, prorrogable por períodos similares (30 días) hasta alcanzar los seis meses o por períodos menores de acuerdo a criterio del médico tratante (según el artículo 4 de la Ley 7756, Beneficio para los responsables de pacientes en fase terminal.

Cancelación de la Licencia: se podrá cancelar la licencia por cualquiera de las siguientes razones:

1) Fallecimiento del paciente;

2) solicitud del propio paciente;

3) por alguna condición desfavorable que afecte al enfermo y sea detectada por el médico tratante; cualquier de estas razones que se den deberán ser notificadas por el servidor de forma inmediata para suspender la licencia otorgada;

4) se compruebe un uso indebido de la licencia.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá como Médico tratante, funcionario de la Caja Costarricense de Seguro Social, de una clínica de cuidados paliativos o clínica de control del dolor que pertenezca a la Caja Costarricense de

Seguro Social o de otros sistemas o proyectos especiales aprobados por la Junta Directiva de la Caja.

C. Para Adopción de un Infante: El período de licencia será por tres meses a la madre trabajadora que adopte a un infante. Entratándose de adopción conjunta, el padre trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles de licencia. Para este efecto, la licencia se iniciará de inmediato, en la fecha en que sea entregada la persona menor de edad.

Para gozar de la licencia el o la adoptante deberá presentar una certificación extendida por la Autoridad Administrativa o Judicial correspondiente, en la que conste la aprobación de la adopción. La Jefatura de Recursos Humanos podrá otorgar la licencia especial en los casos antes previstos en el supuesto de depósito de menor de edad.

El Máximo Jerarca de la Institución podrá también otorgar licencia con goce de salario en los siguientes casos:

- 1) Los dirigentes y miembros del Sindicato para asistir a cursos de capacitación en el campo sindical. Dicha licencia podrá ser por hasta tres meses, cuando las necesidades de la Unidad donde presta sus servicios así lo permitan. Cumpliendo además los trámites previstos en el artículo 33 inciso b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.
- 2) Los permisos para que los servidores asistan a invitaciones de Gobiernos o de Organismos Internacionales y participen en seminarios y congresos internacionales o actividades similares en el exterior, todas relacionadas con la

gestión del Registro Nacional, serán concedidos por el Máximo Jefe de la Institución, siempre que no excedan de tres meses con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Estatuto de Servicio Civil. Para su trámite, deberán solicitarlo con un mínimo de cinco días de anticipación ante el Departamento de Gestión Institucional, con los vistos buenos del Superior Jerárquico Inmediato y el Director General.

Todos los demás permisos con goce de sueldo, que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias internas procedan, podrán ser deducidos del período de vacaciones, sin que el número de días de la licencia exceda el número de días de vacaciones que correspondan al funcionario al momento de otorgarse el permiso.

En todos los casos previstos en este artículo deberá aportarse el respectivo comprobante ante el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

D) Modifíquese en el Capítulo XIV Del régimen disciplinario, el artículo 105:

El **artículo 105**, para que se incluyan en el detalle de los artículos: del 15 incluir el inciso 13) y en el artículo 16 incluir el inciso 34) y que la modificación rece de la siguiente forma:

Artículo 105. —De las faltas graves. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán faltas graves las infracciones de las disposiciones contenidas en los artículos 14 incisos 1), 2), 3), 4), 7), 8), 9), 12), 15), 17), 18), 21), 23), 25), 27) y 28), artículo 15 incisos 1), 2), 3), 6), 7), 9), 10), 11), 12); 13); artículo 16 incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 15), 16), 17),

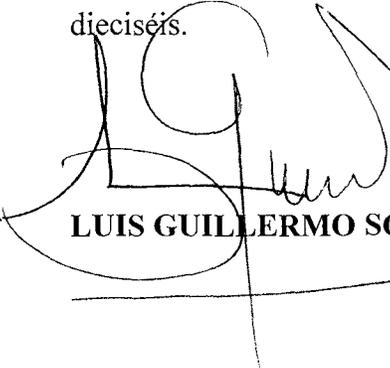
18), 19), 20), 21), 23), 25), 27) 28), 29), 30), 31), 32), 33) y 34) todos de este Reglamento, así como todas las demás faltas contenidas en este reglamento que no sean catalogadas como faltas leves, sancionándose de la siguiente manera:

- 1) Por una, suspensión sin goce de salario de un día hasta por diez días.
- 2) Por dos, suspensión sin goce de salario de once días hasta por quince días.
- 3) Por tres, despido o cese de labores, ambos sin responsabilidad patronal.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la comisión de una sola falta grave o reincidencia de faltas leves que se considere causal de despido, siguiendo los lineamientos establecidos en el párrafo final del artículo anterior.

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.




Cecilia Sánchez Romero.
Ministra de Justicia y Paz



1 vez.—Solicitud N° 62988.—(D39656-IN2016034577).

DECRETO EJECUTIVO N° 39733 -COMEX-MEIC-MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 aprobó, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, la modificación por sustitución total del “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 Fertilizantes y Enmiendas de uso Agrícola. Requisitos para el Registro*” por el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 Fertilizantes y enmiendas de uso agrícola. Requisitos para el registro*” en la forma en que aparecen en el Anexo a dicha Resolución.

II.- Que, asimismo, la Resolución N° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015; dispone en su apartado 3 la derogación de la Resolución N° 314-2013 (COMIECO-EX) de fecha 05 de julio de 2013, la cual aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 Fertilizantes y Enmiendas de uso Agrícola. Requisitos para el Registro*”, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

III.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37982-COMEX-MEIC-MAG de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Alcance N° 128 del Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 12 de noviembre de 2013; promulgó la Resolución N° 314-2013 (COMIECO-EX) de fecha 05 de julio de 2013; por lo que, con el propósito de adecuar la normativa nacional de conformidad a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015; resulta procedente derogar dicho Decreto Ejecutivo y modificar todas aquellas referencias normativas contenidas en los Reglamentos Técnicos nacionales hechas a las disposiciones derogadas mediante la Resolución de cita.

IV.- Que según Fe de Erratas de fecha 05 de febrero de 2016, emitida por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), el texto del “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 Fertilizantes y enmiendas de uso agrícola. Requisitos para el registro*”, adoptado mediante la Resolución N° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 por el Consejo de Ministros de Integración Económica, contiene tres errores en la versión certificada por dicha Secretaría, por lo que se procede a indicar la forma en que debe corregirse y leerse correctamente el Reglamento Técnico Centroamericano en mención.

V.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 Fertilizantes y enmiendas de uso agrícola. Requisitos para el registro*” y su Fe de Erratas de fecha 05 de febrero de 2016.

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 Fertilizantes y enmiendas de uso agrícola. Requisitos para el registro*” y su Fe de Erratas de fecha 05 de febrero de 2016, que a continuación se transcriben:



RESOLUCIÓN No. 374-2015 (COMIECO-LXXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 314-2013 (COMIECO-EX) del 5 de julio de 2013, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 FERTILIZANTES y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, el cual entró en vigencia el 5 de enero de 2014;

Que los Estados Parte, tomando en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de ese Reglamento, tomaron la decisión de revisar el mismo y como resultado de ello, se alcanzaron acuerdos por parte de las autoridades competentes, en la propuesta de modificación a dicho Reglamento;

Que la Reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana, al revisar la propuesta técnica, ha elevado a este Foro la misma para conocimiento y aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 FERTILIZANTES y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. El presente Reglamento entrará en vigor para Panamá, conforme a lo establecido en esta Resolución. En consecuencia, esta Resolución es el acto administrativo al cual se refiere el Artículo Transitorio del Protocolo de

Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y el numeral 3 de la Resolución 314 – 2013 (COMIECO – EX).

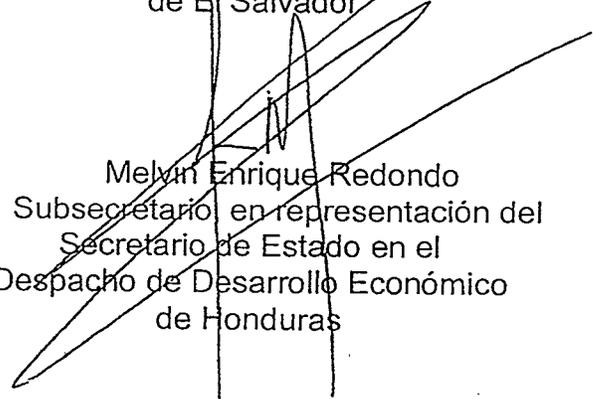
3. Se deroga la Resolución No. 314-2013 (COMIECO-EX) del 5 de julio de 2013, y su Anexo.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el 4 de mayo de 2016 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015.


Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

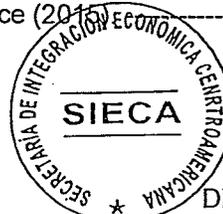

María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Enrique Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Orlando Solórzano Delgado
Ministro de Fomento, Industria y
Comercio de Nicaragua


Diana A. Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Director de Integración Económica y Competitividad, a cargo de la Secretaría General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las veinticuatro (24) del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 374-2015 (COMIECO-LXXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015), de cuyos originales se reprodujeron. Y, para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015).




William García
Director de Integración
Económica y Competitividad
a cargo de la Secretaría General

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**



RTCA 65.05.54:15

FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.080

RTCA 65.05.54:15

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Economía, MINECO
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

Raúl A. Sánchez

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**



RTCA 65.05.54:15

**FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL
REGISTRO**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.080

RTCA 65.05.54:15

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Economía, MINECO
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

A large, complex handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.

Raúl A. Sánchez

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.



1. OBJETO

Establecer los requisitos para otorgar el registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica al registro de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, que sean fabricados, formulados, extraídos de fuentes naturales, envasados, reempacados o reenvasados, importados, exportados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte de la región centroamericana.

No aplica para aquellas fórmulas especiales de fertilizantes que se utilicen dentro del territorio del país que las formula. El uso de estas fórmulas se regulará de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la región centroamericana.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Actualización de registros: proceso mediante el cual los titulares de los registros de fertilizantes y enmiendas otorgados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que se encuentren vigentes y los contemplados en el transitorio II, aportarán a la ANC, la información requerida por este reglamento.

3.2 Anotación marginal: anotación que se hace al margen del registro, cuando es modificado.

3.3 Autoridad Nacional Competente (ANC): Ministerio, Secretaría de Agricultura o cualquier otra autoridad que por mandato de ley que, otorgue el registro de los fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

3.4 Elemento nutriente disponible: elemento que se encuentra presente en un fertilizante, en una determinada forma química, en la cual, el mismo es utilizado para la nutrición de las plantas.

3.5 Elemento total: concentración total del nutriente soluble en ácidos inorgánicos presente en un fertilizante.

3.6 Enmienda: cualquier producto orgánico, inorgánico, natural o sintético que aplicado al suelo, es capaz de modificar y mejorar las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y no aporta nutrientes de forma disponible para la planta.

3.7 Envase o empaque: recipiente adecuado que está en contacto directo con el fertilizante o enmienda, de uso agrícola, para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.

3.8 Etiqueta: material impreso o inscripción grafica escrito en caracteres legibles que identifica y declara sus componentes, y describe el producto contenido en el envase o empaque que acompaña.

07

Ramiro A. ...

2/23

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 65.05.54:15

3.9 Extractor: persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la extracción y preparación de enmiendas de uso agrícola.

3.10 Fabricante: persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la fabricación de productos que se utilizarán como fuentes de los elementos nutrientes o componentes, sean éstos de origen natural o sintético para la formulación y elaboración de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

3.11 Fertilizante: producto de origen natural o sintético, que aplicado al suelo, sustrato o al follaje, le suministra uno o varios elementos nutrientes disponibles a la planta, y que puede ser utilizado como componente de la formulación de otro fertilizante.

3.12 Fertilizante de baja concentración: fertilizante granulado, aplicado al suelo y que consiste en mezcla física o fórmula química de dos o tres elementos macronutrientes primarios, los cuales están mezclados en tales proporciones que la sumatoria del porcentaje de nitrógeno (expresado como N elemental), fósforo (expresado como P_2O_5) y potasio (expresado como K_2O) contenidos en dicha mezcla sea menor al treinta por ciento (30%) del total del producto contenido en el envase. Esta definición no aplica para monoproductos.

3.13 Fertilizante de liberación lenta: fertilizante cuya característica es garantizar que sus nutrientes estén presentes como un compuesto químico y en un estado físico tal, que su disponibilidad para las plantas se extiende durante un periodo de tiempo o bajo condiciones controladas.

3.14 Fórmula especial: aquellas que se preparan para satisfacer las necesidades nutritivas específicas de un cultivo, en una unidad de producción, que no se comercializan por medio de cadenas de distribución.

3.15 Fórmula química: producto homogéneo que resulta de la reacción química que se da entre dos o más compuestos, involucrando cambios físicos y químicos de los compuestos iniciales.

3.16 Formulator: persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la formulación de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

3.17 Formular: acción de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes o componentes de enmiendas, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

3.18 Información confidencial: información calificada como tal en el presente reglamento y por la normativa vigente en esta materia de cada Estado Parte de la región centroamericana.

3.19 Ingrediente inerte: cualquier sustancia sin acción fertilizante o enmienda de uso agrícola que se utiliza como vehículo, material de relleno o como acondicionador en una formulación.

3.20 Marca: cualquier signo visible, apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas.

Raúl A. Soto

[Signature]

[Signature]
3/23

[Signature]

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.54:15

- 3.21 Material de relleno:** sustancia que no es un material fertilizante, que se agrega a una mezcla física o fórmula química.
- 3.22 Mezcla física:** producto que se obtiene a partir de la mezcla o granulación conjunta de dos más materiales fertilizantes o enmiendas, sin que se produzcan reacciones químicas entre los componentes de los mismos.
- 3.23 Modificación al registro:** cambios, adiciones o eliminaciones en la inscripción del registro, solicitados por el titular del mismo.
- 3.24 Monoproducto:** fertilizante que contiene un solo tipo de compuesto químico o que en el producto no se ha efectuado mezcla alguna.
- 3.25 Nombre comercial:** nombre, denominación, designación o abreviatura que identifica o distingue a una empresa o establecimiento en su actividad comercial.
- 3.26 Panfleto:** material impreso que acompaña a cada presentación comercial de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola que contiene información complementaria a la etiqueta.
- 3.27 Producto natural:** fertilizante o enmienda que provenga de la naturaleza, de origen animal, vegetal o mineral que se utilice como tal en forma simple o formando parte de una mezcla más compleja.
- 3.28 Producto sintético:** fertilizante o enmienda que es generado a partir de otros materiales en los cuales se dan reacciones químicas modificándose los componentes originales.
- 3.29 Reenvasado o reempacado:** acción de transferir el producto de su envase original a otras presentaciones.
- 3.30 Registro:** proceso administrativo, técnico y legal mediante el cual toda solicitud de registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola es evaluada por la ANC, previo a la inscripción de un producto.
- 3.31 Representante legal:** persona física (natural, individual), que representa al titular o propietario del registro y responsable ante la ANC.
- 3.32 Solicitante:** persona física (natural, individual) o jurídica que solicita a la ANC, el registro, renovación, modificación y actualización al registro, de un fertilizante y enmiendas, de uso agrícola con fines comerciales.
- 3.33 Titular del registro:** persona física (natural, individual) o jurídica, propietaria del registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, ante la ANC.

4/23

09

**4. DISPOSICIONES GENERALES**

4.1 La persona física (natural, individual) o jurídica, que pretenda fabricar, formular, extraer, registrar, modificar, renovar, importar, envasar, reenvasar, reempacar, exportar, almacenar, comercializar fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, debe estar inscrito como tal ante la ANC de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la región centroamericana.

4.2 Para trámites de registro, el representante legal del titular del registro o solicitante, deberá tener domicilio en el territorio nacional.

4.3 Los fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, deberán estar registrados ante la ANC previo a su importación, exportación, fabricación, formulación, envasado, reenvasado, reempacado y comercialización.

4.4 El presente reglamento establece los siguientes tipos de registro con fines comerciales:

- a) Fertilizante.
- b) Enmienda.

4.5 El expediente de registro de un fertilizante o una enmienda de uso agrícola, debe contener información administrativa y técnica de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

4.6 La información contenida en los documentos presentados ante la ANC para sustentar un registro y que estén redactados en idioma diferente al español, será admisible por la ANC acompañado de su traducción al idioma español, los documentos indicados en numerales 5.1.b o 6.1.b redactados en idioma diferente al español deberán de presentarse con su respectiva traducción oficial al idioma español.

4.7 Si el certificado de composición cualitativa-cuantitativa contiene información que el solicitante considera que tienen carácter de confidencialidad pueden solicitar este carácter ante la ANC, quien valorara dicha petición.

4.8 Si el registrante de un fertilizante declara que el producto a registrar contiene una o varias sustancias dentro de su composición, que no tienen acción o efecto fertilizante, pero que potencializa o modifica el efecto del mismo, deberá presentar los estudios o ensayos de eficacia (en campo o en condiciones controladas) que acreditan los efectos de dichas sustancias.

4.9 El costo del análisis de laboratorio que deriven del proceso del registro, serán cubiertos por el solicitante o por el titular del registro.

4.10 La vigencia de los registros de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, será de diez años a partir de la fecha en que se otorgue el registro cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento, además este artículo aplicará para las renovaciones y aquellos registros de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, que cumplan con lo indicado en el transitorio I.

Raúl A. Lugo

5/23

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.54:15

4.11 La solicitud de registro (Anexo I) de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, será válida para un solo producto, fabricante, formulador o extractor.

4.12 Un registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola podrá tener varias marcas comerciales.

4.13 El fertilizante o enmienda, de uso agrícola que sea importado, fabricado, formulado o extraído y comercializado debe tener adherida o litografiada en su envase o empaque, la (s) etiqueta (s) tal como fue aprobada para sustentar el registro.

NOTA 1. Lo anterior no aplica para las presentaciones a granel, las cuales deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica.

4.14 Los certificados o constancias, que sustenten el registro de un producto deben haber sido emitidos dentro del plazo de un año, a la fecha de su presentación ante la ANC. Estos documentos deben presentarse debidamente legalizados.

4.15 El solicitante debe justificar ante la ANC, basado en criterios técnicos y científicos, la no presentación de algún requisito de la información estipulada que constituye los requisitos técnicos del producto, cuando demuestre que no aplica. Para el efecto la ANC valorará los argumentos bajo criterios técnicos y científicos, según sea la naturaleza del requisito debiendo notificarlo al solicitante.

4.16 Se podrá utilizar una marca ya registrada para identificar a un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, de diferente composición química cuando seguida de la misma se indique el porcentaje o el nombre de los elementos nutrientes o componentes que contengan dicho producto, siempre que la marca no corresponda al nombre químico o común de los componentes del producto.

4.17 Una marca ya registrada, podrá ser utilizada con fines de registro por un tercero siempre y cuando el propietario de la misma lo autorice.

4.18 La ANC no otorgará el registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, cuando:

- a) No cumpla con lo establecido en el presente reglamento.
- b) Se demuestre o compruebe que el uso recomendado del producto cause daños a la salud humana, animal, vegetal o al ambiente.
- c) La marca incluya parte o la totalidad de la composición del producto y estas no sean coincidentes con lo declarado en el certificado de composición.
- d) Se utilice una marca o términos que induzcan a confusión o no correspondan con las características o identificación del fertilizante o enmienda de uso agrícola a registrar.

4.19 La ANC podrá solicitar en casos específicos de riesgo a la salud, ambiente y agricultura, información adicional a la aportada por el solicitante o titular del registro, según corresponda, cuando resulte imprescindible para otorgar el registro, renovación, actualización o modificación

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.54:15

del registro, al igual queda facultada para requerir dictámenes de otras entidades, todo lo anterior previa justificación técnica y científica.

4.20 La ANC no otorgará el registro de enmiendas como fertilizantes o de fertilizante como enmienda.

5. DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES

5.1 Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

- a) Solicitud de conformidad con el Anexo 1.
- b) Certificado de registro o libre venta o de exportación, en original, extendido por la ANC del país de origen de formulación o fabricación del fertilizante o cualquier otra entidad que está facultada legalmente para la emisión del mismo.

En el caso de que el producto no se encuentre registrado o no se comercialice en el país de origen de formulación o fabricación del fertilizante, se debe presentar constancia extendida o avalada por la ANC o cualquier otra entidad que este facultada legalmente para la emisión de la misma, la cual indique esa condición o constancia de la ANC o cualquier otra entidad que este facultada legalmente para la emisión de la misma y que indique que el fabricante o formulador están autorizados para fabricar o formular o exportar fertilizantes de uso agrícola.

En caso de que no se pueda cumplir con ninguna de las anteriores, deberá aportar una carta emitida por el fabricante, formulador o exportador. La misma debe ser avalada por cualquier otra entidad gremial habilitada para el efecto, con los respectivos pases de ley. Se exceptúa el cumplimiento de este requisito, cuando el fertilizante sea fabricado o formulado en el país de la región centroamericana donde se pretenda registrar.

NOTA 2. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.

NOTA 3. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, se puede entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejadas con el original en el país donde será registrado.

- c) Certificado de composición cualitativo-cuantitativo del fertilizante, en original, emitido y firmado por el fabricante o formulador, que indique los elementos nutrientes, identificando las fuentes o compuestos de donde proceden, con su fórmula química, así como los ingredientes inertes, material de relleno y aditivos de formulación, con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos.

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 65.05.54:15

- d) Certificado de análisis del fertilizante, en original, proporcionado por el fabricante o formulador, de una muestra de un lote en particular que indique los elementos nutrientes con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos, firmado por el profesional en química a cargo.

Tanto para la literal c) como d), debe declararse el contenido de los nutrientes presentes, en el siguiente orden y forma:

- d.1 Macronutrientes primarios:
- d.1.1 Nitrógeno: nitrógeno total, expresado como % N, además indicar las formas determinables del nitrógeno: amoniacal, ureico y nitratos y sus porcentajes e identificar el porcentaje de biuret, cuando el nitrógeno provenga de una urea.
- d.1.2 Fósforo: fósforo total y disponible, expresado como % P₂O₅ (soluble en agua y en citrato de amonio y sus porcentajes %).
- d.1.3 Potasio: potasio disponible, expresado como % K₂O.
- d.2 Macronutrientes secundarios:
- d.2.1 Calcio: calcio disponible, expresado en oxido %, CaO (soluble en agua).
- d.2.2 Magnesio: magnesio disponible, expresado en oxido %, MgO (soluble en agua).
- d.2.3 Azufre: azufre disponible, expresado en %, como: S (soluble en agua).
- d.3 Micronutrientes:
- d.3.1 Boro: boro disponible, expresado en %, B.
- d.3.2 Cobalto: cobalto disponible, expresado en %, Co.
- d.3.3 Cobre: cobre disponible, expresado en %, Cu.
- d.3.4 Hierro: hierro disponible, expresado en %, Fe.
- d.3.5 Manganeso: manganeso disponible, expresado en %, Mn.
- d.3.6 Molibdeno: molibdeno disponible, expresado en %, Mo.
- d.3.7 Zinc: zinc disponible, expresado en %, Zn.
- d.3.8 Declaración de la presencia de otros elementos considerados como nutrientes.

NOTA 4. Los micronutrientes deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento.

- d.4 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) expresando la concentración máxima en ppm, u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.

- e. Proyecto(s) de etiqueta(s), aplica para:
- e.1 Fertilizantes sólidos y líquidos, ver Anexos 2 y 3.

NOTA 5. El etiquetado no aplica para productos a granel, sólo deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica correspondiente.

- e.2 El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase y su texto de forma legible en español y autorizada por la ANC.

Raúl A. S. S. S.

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 65.05.54:15

- e.3 En el caso de que el tamaño del envase no permita incluir la totalidad de la información en la etiqueta requerida en el Anexo 3, la misma debe incluir como mínimo la información de los numerales descritos en Anexo 3: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 20, 21 y 22, reportar el porcentaje del material de relleno y adjuntar al envase un panfleto con la información siguiente: 1, 2, 3, 5, (indicar los nombres de los elementos nutrientes) 6, 8 al 20, el cual debe ser autorizado por la ANC.

NOTA 6. La composición del fertilizante indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 5.1.d.

5.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:

- a) Propiedades físicas y químicas del fertilizante.
- a.1 Estado físico.
- a.2 Color.
- a.3 Peso específico o densidad expresada g/mL a una determinada temperatura en grados Celsius, según el estado físico del producto.
- a.4 pH sólo para líquidos.
- a.5 Solubilidad en agua, sólo para sólidos (% ó g/L) indicando la temperatura.
- a.6 Granulometría (diámetro promedio de partículas en mesh o milímetros para formulaciones granuladas).
- a.7 Corrosividad.
- a.8 Si el producto contiene nutrientes quelatados, identificar químicamente el agente quelante y su % en peso/volumen.
- a.9 Si se trata de un fertilizante de liberación lenta, indicar químicamente su composición.
- a.10 Indicar si es una mezcla física o fórmula química.
- b) Datos sobre aplicación de fertilizantes.
- b.1 Ámbito de aplicación: ambiente controlado, campo abierto, fertirriego, otros.
- b.2 Cultivos recomendados y forma de aplicación.
- b.3 Condiciones en que puede ser aplicado el producto, indicar el pH óptimo de la mezcla de aplicación.
- b.4 Compatibilidad.
- b.5 Fitotoxicidad.
- c) Datos sobre seguridad.
- c.1 Información sobre el equipo de protección personal.
- c.2 Procedimiento de limpieza del equipo de aplicación.
- c.3 Para las formulaciones sólidas y líquidas, presentar las condiciones de almacenamiento del producto (humedad relativa y temperatura, entre otros), con el fin de garantizar la calidad del mismo. En el caso de formulaciones líquidas, la ANC aceptará la fecha de vencimiento hasta por dos años de su formulación. Cuando el registrante solicite la ampliación de la fecha de vencimiento inicial, debe presentar el estudio de estabilidad por almacenamiento acelerado, mediante una metodología reconocida internacionalmente

Rosario A. Sandoval

[Signature]

[Signature]

[Signature]

9/23

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 65.05.54:15

- para garantizar la calidad de sus propiedades físicas (sin separación de fases, turbidez y precipitados, entre otros).
- c.4 Datos sobre el efecto sobre el ambiente.
- d) Métodos de análisis.
- d.1 Indicar los métodos de análisis físicos y químicos, debidamente referenciados (ASTM, AOAC, u otros reconocidos internacionalmente), en el caso de que sean propios demostrar su validación.
- e) Datos sobre envase del producto a comercializar.
- e.1 Tipo de envase.
- e.2 Material del envase.
- e.3 Capacidad del envase.

6. REGISTRO DE ENMIENDAS**6.1 Se establecen los siguientes requisitos administrativos:**

- a) Solicitud de conformidad con el Anexo I.
- b) Certificado de registro o libre venta o de exportación, en original, extendido por la ANC del país de origen de formulación, fabricación o extracción de la enmienda o cualquier otra entidad que está facultada legalmente para la emisión del mismo.

En el caso de que el producto no se encuentre registrado o no se comercialice en el país de origen de formulación, fabricación o extracción de la enmienda, se debe presentar constancia extendida o avalada por la ANC o cualquier otra entidad que este facultada legalmente para la emisión de la misma, la cual indique esa condición o constancia de la ANC o cualquier otra entidad que este facultada legalmente para la emisión de la misma y que indique que el fabricante, formulador o extractor están autorizados para fabricar, formular o extraer la enmienda de uso agrícola.

En caso de que no se pueda cumplir con ninguna de las anteriores, deberá aportar una carta emitida por el fabricante, formulador o extractor. La misma debe ser avalada por cualquier entidad gremial habilitada para el efecto, con los respectivos pases de ley. Se exceptúa el cumplimiento de este requisito, cuando la enmienda sea fabricada, formulada o extraída en el país de la región centroamericana donde se pretenda registrar.

NOTA 7. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.

NOTA 8. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, se puede entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejadas con el original en el país donde será registrado.

Rovito A. [Signature]

10/23



- c) Certificado de composición cualitativo-cuantitativo de la enmienda, en original, emitido y firmado por el fabricante o formulador, que indique su composición, e ingredientes inertes, con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos.
- d) Certificado de análisis de la enmienda, en original, proporcionado por el fabricante, formulador o extractor, de una muestra de un lote en particular que indique los componentes con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos, firmado por el profesional en química a cargo.

Tanto para la literal c) como d), debe declararse el contenido de los componentes presentes, en el siguiente orden y forma:

d.1 Para las enmiendas orgánicas se declarará lo siguiente:

- d.1.1 Los componentes deben expresarse en porcentaje (%), peso/peso o peso/ volumen, según su estado físico, en su forma elemental.
- d.1.2 Materia orgánica total.
- d.1.3 Relación carbono/nitrógeno (C/N).
- d.1.4 Porcentaje de humedad.
- d.1.5 Para el caso de sustancias húmicas su identificación y porcentaje de las mismos.
- d.1.6 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración máxima en partes por millón (ppm) u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.

d.2 Para enmiendas inorgánicas debe expresarse la concentración mínima garantizada de la siguiente forma:

- d.2.1 Carbonato de calcio CaCO_3 % p/p.
- d.2.2 Oxido de calcio CaO% p/p.
- d.2.3 Carbonato de magnesio MgCO_3% p/p.
- d.2.4 Oxido de Magnesio MgO % p/p.
- d.2.5 Sulfato de calcio CaSO_4 % p/p.
- d.2.6 Porcentaje de humedad.....% p/p.
- d.2.7 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración máxima en partes por millón (ppm) u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.

Raúl A. Landa

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.54:15

- e) Proyecto (s) de etiqueta (s), aplica para:
Enmiendas de uso agrícola, ver Anexos 2 y 3.

NOTA 9. El etiquetado no aplica para productos a granel, deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica correspondiente.

NOTA 10. El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase, su texto debe ser de forma legible en español y autorizada por la ANC.

NOTA 11. Cuando el tamaño del envase no permita incluir la totalidad de la información en la etiqueta requerida en el Anexo 3, la etiqueta debe incluir como mínimo la información de los numerales descritos en Anexo 3: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 20, 21 y 22, y adjuntar al envase un panfleto con la información siguiente: 1, 2, 3, 5, (indicar los nombres de los componentes) 6, 8 al 20, el cual debe ser autorizado por la ANC.

NOTA 12. La composición de la enmienda indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 6.1.d.

6.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:

6.2.1 Propiedades físicas y químicas de la enmienda.

- Capacidad neutralizadora (PRNT) para el caso de enmiendas inorgánicas, expresada en porcentaje de neutralización comparado con 100 kg de carbonato de calcio puro.
- Peso específico o densidad expresada g/mL a una determinada temperatura en grados celsius, según el estado físico del producto.
- Granulometría (diámetro promedio de partícula 20, 60 y 100 mesh para productos granulados).

6.2.2 Indicar los métodos de análisis, debidamente referenciados, para determinar la composición de la enmienda, en el caso de que sean propios demostrar su validación.

6.2.3 Proceso de elaboración del producto para el caso de enmiendas de origen orgánico.

6.2.4 Datos sobre la aplicación y manejo de la enmienda: ámbito de aplicación, dosis, número y frecuencia de aplicación, instrucciones de uso, métodos de aplicación, fitotoxicidad, compatibilidad, manejo de sobrantes, equipo de protección personal, procedimientos de limpieza del equipo de aplicación, condiciones de almacenamiento y efectos sobre el ambiente.

6.2.5 Envase del producto a comercializar, indicar lo siguiente:

- Tipo de envase.
- Material del envase.
- Capacidad del envase.

17

Ramón C. J. J.

12/23

**7. CAUSALES Y REQUISITOS PARA MODIFICACION DE REGISTROS**

7.1 El registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola puede ser modificado por las siguientes causales:

- a) Cambio de titular.
- b) Cambio de nombre o razón social del titular, fabricante o formulador.
- c) Cambio ó adición de marca (nombre del producto).
- d) Adición y eliminación de las presentaciones de los envases o empaques.
- e) Cambio o ampliación de origen del fabricante o formulador.
- f) Inclusión o exclusión de uso.

7.2 Para efectos de modificación al registro, el titular deberá presentar la solicitud indicando las razones del mismo, así como indicar que la composición y las propiedades físico-químicas del producto no sufren modificación alguna. Según el caso, se debe presentar los siguientes requisitos:

a) Cambio de titular

- a.1) Documento legal que acredite la cesión o traspaso de dicho registro.
- a.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.

b) Cambio de nombre o razón social del titular, fabricante o formulador

- b.1) Documento legal que acredite el cambio del nombre, o razón social del titular, fabricante o formulador.
- b.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.

c) Cambio o adición de marca (nombre del producto)

- c.1) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase, con la nueva marca.
- c.2) Certificado de marca cuando exista.

d) Adición y eliminación de las presentaciones de comercialización para efectos de etiquetado

- d.1) Tipo de envase, material del envase y capacidad del envase.
- d.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.

Rovio-Andrade

e) **Cambio o ampliación de origen del fabricante o formulador:**

- e.1) Para fertilizantes, se deberá aportar la solicitud respectiva y los documentos establecidos en el artículo 5.1: a), b), c), d) (incluyendo los literales del d.1 al d.4), hoja de seguridad del producto. En el certificado de análisis se debe de incluir granulometría y humedad emitido por el fabricante y adicionalmente la presentación de la etiqueta con dicho cambio.
- e.2) Para las enmiendas, se deberá adjuntar a la solicitud los documentos establecidos en el artículo 6.1: a), b), c), d) (incluyendo lo establecido en los literales d.1 y d.2 cuando corresponda). Adicionalmente, la presentación de la etiqueta con dicho cambio.

Para el caso de las enmiendas minerales deberá cumplirse con lo establecido en el numeral 6.2.1 a).

f) **Inclusión o exclusión de uso**

Proyecto de etiqueta (s) atendiendo la capacidad del envase, con la modificación solicitada.

7.3 Toda modificación al registro que implique un cambio en la etiqueta del producto la ANC otorgará un plazo máximo de seis (6) meses para agotar las existencias del producto etiquetado o etiqueta.

7.4 La modificación al registro de un determinado fertilizante o enmienda, de uso agrícola, se hará mediante Resolución Administrativa por la ANC, se emitirá un nuevo certificado de registro en los casos que sean necesarios, conservando el número, fecha de registro y de vencimiento.

8. SUSPENSION DEL REGISTRO

8.1 El registro de un producto, será objeto de suspensión cuando:

- a) El titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC.
- b) La autoridad judicial lo disponga.
- c) El registro del titular o el representante legal se encuentre vencido.
- d) La persona física (natural, individual) o jurídica, dedicada a la fabricación, formulación o extracción de fertilizantes o enmiendas de uso agrícola, dentro de cualquier Estado Parte de la región centroamericana, tenga su permiso o licencia de funcionamiento vencido.
- e) El titular del registro no proporcione, en el plazo otorgado por la ANC, la información requerida en el numeral 4.18.
- f) El titular del registro no cumpla con el plazo establecido en el numeral 7.3 del presente reglamento.
- g) Cuando en un segundo muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la región centroamericana.

Revisión a la Ley de...

14/23



- h) Cuando el titular del registro no presente en el tiempo establecido lo indicado en el Transitorio IV y V.

NOTA 13: Suspendido el registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, el producto no se podrá procesar, fabricar, formular, importar, exportar, extraer, envasar, reenvasar, reempacar o comercializar según corresponda. En los casos en que la suspensión sea por calidad del producto, el registrante deberá presentar ante la ANC la medida correctiva y el plazo para cumplirla, misma que será valorada por la ANC.

8.2 La suspensión tendrá un plazo máximo de hasta tres (3) meses para corregir las causas que la originaron, a excepción de aquellas suspensiones ordenadas por la instancia judicial.

9. CANCELACION DEL REGISTRO

9.1 El registro de un producto podrá ser cancelado cuando:

- a) Lo solicite el titular del registro.
- b) Las causas que dieron motivo a la suspensión del registro, no se subsanen en el plazo establecido en el numeral 8.2 de este reglamento.
- c) Cuando en un tercer muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la región centroamericana.
- d) El registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta.
- e) Se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones de uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud y el ambiente, o se demuestre que el producto es ineficaz para los usos que se autorizaron en el registro correspondiente.
- f) El fertilizante o enmienda, sea fabricado o formulado por una empresa distinta a la declarada en el registro.
- g) El titular del registro que no presente la solicitud de renovación de registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, conforme lo establecido en el numeral 10.1
- h) Cuando el titular del registro no presente en el tiempo establecido lo indicado en el Transitorio I.

10. RENOVACION DEL REGISTRO

10.1 El titular del registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, debe solicitar la renovación del registro ante la ANC previo a su fecha de vencimiento.

10.2 Para la renovación del registro de un producto inscrito con requisitos establecidos por este reglamento, debe presentar lo solicitado en los numerales 5.1 para fertilizantes y 6.1 para enmiendas del presente reglamento, según sea un fertilizante o una enmienda.

Raúl A. Sandoval

15/23

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.54:15

11. DISPOSICIONES FINALES

11.1 Corresponde la aplicación de éste Reglamento a la ANC de cada Estado Parte de la región centroamericana.

12. BIBLIOGRAFIA

- a) Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664, Costa Rica.
- b) Decreto Ejecutivo No. 28429-MAG-MEIC, Costa Rica.
- c) Decreto Ejecutivo No. 26503-MAG, Costa Rica.
- d) Decreto Ejecutivo No. 27973-MAG, Costa Rica.
- e) Decreto legislativo 315 Ley sobre control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario y su reglamento, El Salvador.
- f) Decreto legislativo 524 Ley de Sanidad Vegetal y Animal, El Salvador.
- g) Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94 y Decreto No. 344-2005, Honduras.
- h) Reglamento sobre el registro, uso y control de fertilizantes y materias primas, Decreto 002-94, Honduras.
- i) Ley 274 Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares y su reglamento, Nicaragua.
- j) Acuerdo Ministerial MAGFOR No. 21-2001, Registro de materias simples de fertilizantes edáficos y granulares, Nicaragua.
- k) Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 y su reglamento Acuerdo Gubernativo 745-99, Guatemala.

Ramón A. Rodríguez

2016

16/23



ANEXO 1
(Normativo)

Solicitud de registro para fertilizantes y enmiendas

Información General			
Sobre la solicitud			
1. Motivo de la solicitud:		<input type="checkbox"/> Registro <input type="checkbox"/> Renovación de registro <input type="checkbox"/> Actualización de registro <input type="checkbox"/> Modificación de registro	
Sobre el Registrante			
2. Cédula o documento de identificación:		3. Nombre o razón social del (la) propietario(a) (persona física natural o individual o jurídica):	
4. Dirección completa:			
5. Número de registro de persona jurídica, persona física, natural o individual:			
6. Teléfono:	7. Fax:	8. Correo electrónico:	9. Apartado postal:
Sobre el representante legal			
10. Nombre completo		11. N° de cédula	12. Teléfono
13. Fax	14. Correo electrónico	15. Apartado postal	
16. Dirección:			
Sobre el regente			
17. Nombre completo		18. N° de cédula	19. Teléfono
20. Fax	21. Correo electrónico	22. Apartado postal	
23. Dirección			
Datos del producto			
24. Marca		25. Clase (indicar si el producto es un fertilizante o enmienda)	
26. Composición y porcentaje: (indicar el (los) nutriente (s) para fertilizantes o componente(s) para enmiendas)			
27. Nombre del fabricante – formulador - extractor:			
Dirección:		País de origen:	
28. Lugar o medio donde recibir notificaciones dentro del territorio nacional:			
29. Firma del representante legal:			
30. Firma del regente:			
Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada y debe presentarse, adjuntando los requisitos solicitados en el presente reglamento técnico.			

[Handwritten signature]

22

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 17/23

[Handwritten initials]



ANEXO 2
(Normativo)

INFORMACION DE ETIQUETADO
PARA FERTILIZANTES Y ENMIENDAS SÓLIDAS

Parte I

INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES

Para presentaciones mayores o iguales a 20 kilogramos:

- a) Logotipo o nombre comercial.
- b) Incluir el texto "FERTILIZANTE" claramente legible.
- c) Marca (nombre del producto).
- d) Leyenda: mezcla física o fórmula química.
- e) Composición y concentración expresada en % p/p.
 - e.1) Para el caso de los fertilizantes indicar el (los) nutrientes (s) y sus % según lo indicado en el numeral 5.1.d y sus fuentes.
 - e.2) Los elementos menores deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento.
- f) Contenido neto.
- g) Fabricante o formulador (indicar el nombre) y país de origen del fertilizante.
- h) Importador o distribuidor (indicar el nombre).
- i) Número de lote.
- j) Fecha de vencimiento.
- k) País de registro del Estado Parte de la región centroamericana donde está registrado.
- l) Número de registro.
- m) Si se trata de un fertilizante de baja concentración de elementos nutrientes (sumatoria del contenido de NPK), deberá incluirse una franja informativa en la parte central y en ambas caras del empaque. Esta franja informativa deberá cumplir con las siguientes características:
 - m.1) Ancho de la franja del 30% del alto total del empaque.
 - m.2) La franja debe ser de color **MORADO (Pantone 2602 C)**.
 - m.3) Dentro de la franja informativa debe incluirse la siguiente información:
 - m.3.1 En la cara frontal del empaque debe incluirse el texto "**(porcentaje) de material de relleno**" y en la parte de abajo de esta leyenda, el grado fertilizante, en porcentaje de los elementos nutrientes: $N-P_2O_5-K_2O$. Para efectos de este reglamento se considera que la cara frontal del empaque es aquella en donde se declara de manera más prominente el nombre, fórmula y marca del producto si la tuviese.
 - m.3.2 Dentro de la franja informativa en la cara dorsal del empaque debe incluirse el texto "**el grado fertilizante (N-P₂O₅-K₂O)**" y en la parte de abajo de esta leyenda, "**(porcentaje) de material de relleno**".
 - m.3.3 El texto indicado en la literal m.3.1 debe colocarse, en letra de molde altamente legible y el tamaño de sus caracteres debe de ser de un 25% del ancho de la franja y el del literal

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.54:15

m.3.2 debe colocarse, en letra de molde altamente legible y el tamaño de sus caracteres debe de ser de un 20% del ancho de la franja. Los textos se colocarán en letra mayúscula, color blanco, en forma centrada a lo alto y ancho de la franja.

m.3.4 La franja informativa no debe interferir con la información técnica que se detalla en la etiqueta.

NOTA 14. La información antes enumerada, no impide que un registrante incluya más información previa valoración de la ANC.

PARTE II INFORMACION DE ETIQUETADO PARA ENMIENDAS

- a) Logotipo o nombre comercial.
- b) Marca (nombre del producto).
- c) Nombre del componente(s).
- d) Tipo de uso.
- e) Granulometría (para productos granulados).
- f) Capacidad neutralizadora (PRNT), expresada en porcentaje de neutralización (en caso de minerales).
- g) Composición y concentración expresada en % p/p. Indicar los componentes y sus porcentajes.
- h) Contenido neto.
- i) Fabricante, formulador o extractor (indicar el nombre) y país de origen de la enmienda.
- j) Distribuidor: (indicar el nombre).
- k) Número de lote.
- l) Fecha de vencimiento.
- m) País de registro del Estado Parte de la región centroamericana donde está registrado.
- n) Número de registro.
- o) Incluirse una franja informativa en la parte superior del empaque. Esta franja informativa deberá cumplir con las siguientes características:
 - o.1) Ancho de la franja del 30% del alto total del empaque.
 - o.2) La franja debe ser de color **CAFÉ (Pantone 1545 C)**.
 - o.2.1) Dentro de la franja informativa debe incluirse la siguiente información:
 - o.2.1.1) En la cara frontal y dorsal del empaque debe incluirse el texto **“ENMIENDA AGRÍCOLA”** Para efectos de este reglamento se considera que la cara frontal del empaque es aquella en donde se declara de manera más prominente el nombre, fórmula y marca del producto si la tuviese.
 - o.2.1.3) El texto indicado en la literal o.2.1.1 debe colocarse, en letra de molde altamente legible y el tamaño de sus caracteres debe de ser de un 25% del ancho de la franja. El texto se colocará en letra mayúscula, color blanco, en forma centrada a lo alto y ancho de la franja.
 - o.2.1.4) La franja informativa no debe interferir con la información técnica que se detalla en la etiqueta.

[Handwritten signatures and stamps]

24

19/23



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.54:15

NOTA 15. Se prohíbe el uso de términos diferentes a las características de una enmienda, que induzcan a confundir al agricultor.

NOTA 16. La información antes enumerada, no impide que un registrante incluya más información previa valoración de la ANC.

Rosa A. Solís

[Signature]

[Signature]

[Signature]

20/23

[Signature]



ANEXO 3
(Normativo)
INFORMACION DE ETIQUETADO
PARA FERTILIZANTE Y ENMIENDAS

Para todas las presentaciones líquidas y las presentaciones sólidas menores a 20 kilogramos.

1. Leyenda en mayúscula y en negrilla: ¡ALTO! LEA ESTA ETIQUETA ANTES DE MANIPULAR EL PRODUCTO.
2. Marca (nombre del producto).
3. Clase: (indicar si el producto es un fertilizante o enmienda).
4. Leyenda: para el caso de fertilizantes sólidos indicar: mezcla física o fórmula química.
5. Composición, concentración expresada en % p/v o p/p, según corresponda.
 - 5.1 Para el caso de los fertilizantes indicar el (los) nutrientes (s) y sus % según lo indicado en el numeral 5.1.d y sus fuentes.
 - 5.2 Los elementos menores deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento.
 - 5.3 Para el caso de las enmiendas indicar el (los) componente (s) y sus % según lo indicado en el numeral 6.1.d y sus fuentes.
6. Densidad expresada en g/mL para el caso de líquidos.
7. Contenido neto.
8. Fabricante, formulador o extractor (indicar el nombre) y país de origen del fertilizante o enmienda.
9. Importador y distribuidor.
10. Indicar los primeros auxilios en caso de intoxicación.
11. Medidas de mitigación (protección) al ambiente.
12. Almacenamiento y transporte.
13. Instrucciones de uso.
14. Cultivo o familias.

Rocío A. Londoño



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.54:15

15. Preparación de la mezcla.

16. Forma de aplicación.

17. Incompatibilidad.

18. Fitotoxicidad.

19. País de registro del Estado Parte de la región centroamericana donde está registrado.

20. Número de registro.

21. Número de lote.

22. Fecha de vencimiento.

23. Para el caso de fertilizantes de baja concentración de elementos nutrientes debe cumplir con lo indicado en la parte I, literal "m" del anexo II.

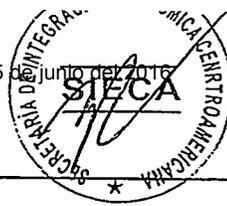
24. Para el caso de enmiendas debe incluirse lo indicado en la parte II, literal "o" del anexo II.

NOTA 17. La información antes enumerada, no impide que un registrante incluya más información previa valoración de la ANC.

Revisión en...

27

22/23

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****TRANSITORIO I**

Para la actualización de los registros de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola que no tienen fecha de vencimiento y que fueron inscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, los titulares de los mismos tendrán un periodo máximo de diez años, contados a partir de la entrada en vigencia de este RTCA, para presentar la documentación e información solicitada en los numerales 5.1 y 5.2 para fertilizantes, 6.1 y 6.2 para enmiendas de este reglamento. En estos casos la actualización del registro y la información requerida para tales efectos deberá presentarse a la ANC con al menos seis meses de anticipación a la expiración del plazo de vencimiento del registro. No se reconocerá registros otorgados antes de la entrada en vigencia de este RTCA, que no hayan sido actualizados independientemente de su fecha de vencimiento.

TRANSITORIO II

Los titulares que deseen actualizar sus registros antes de su vencimiento, podrán realizarlo presentando la información de los numerales 5.1, 5.2 para fertilizantes, 6.1 y 6.2 para enmiendas de uso agrícola del presente reglamento, manteniendo la vigencia del registro original.

TRANSITORIO III

Las solicitudes de registro de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, que iniciaron el trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, concluirán el trámite de registro cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo al momento de presentada la solicitud. Los fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, así registrados y en el que la legislación del país no contemple el plazo del vencimiento deberán cumplir con lo establecido en el Transitorio I, en aquellos casos en que si se contemple el vencimiento del registro, deben cumplir con lo establecido en el transitorio II de este reglamento.

TRANSITORIO IV

Aquellos productos que son "Enmiendas" y que fueron registrados como Fertilizantes, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, deben presentar el proyecto de etiqueta de acuerdo a los requisitos indicados en el numeral 6.1.e), del presente reglamento, ante la ANC, para su valoración y aprobación, en un plazo máximo de 3 meses. Aprobada la nueva etiqueta el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses para reetiquetar el producto que se encuentra en el comercio.

TRANSITORIO V

Aquellos productos considerados como fertilizantes de baja concentración según la definición de este reglamento antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, deben presentar el proyecto de etiqueta de acuerdo a los requisitos indicados en el numeral 5.1.e), del presente reglamento, ante la ANC, para su valoración y aprobación, en un plazo máximo de 3 meses. Aprobada la nueva etiqueta el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses para reetiquetar el producto que se encuentra en el comercio.

-----FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO-----

Revisado el 23/23

FE DE ERRATAS AL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
 No. 374-2015 (COMIECO LXXIV)

FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, HACE CONSTAR: Que el RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, adoptado mediante la Resolución No. 374-2015 (COMIECO LXXIV) por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en la ciudad de San Salvador, El Salvador el 04 de diciembre de 2015, contiene tres errores, que deben corregirse de la siguiente forma:

- 1) En el literal e) del numeral 8.1 donde dice: *"El titular del registro no proporcione, en el plazo otorgado por la ANC, la información requerida en el numeral 4.18"*, debe leerse correctamente:

e) "El titular del registro no proporcione, en el plazo otorgado por la ANC, la información requerida en el numeral 4.19."

- 2) En el literal m.1) de la Parte I del ANEXO 2 donde dice: *"Ancho de la franja del 30% del alto total del empaque"*, debe leerse correctamente:

m.1) Ancho de la franja del 30% del alto total del empaque (saco). Los fertilizantes de baja concentración deberán colocar la franja en la parte media del saco (alrededor de todo el saco)".

- 3) En el literal m.3.2 de la Parte I del ANEXO 2 donde dice: *"Dentro de la franja informativa en la cara dorsal del empaque debe incluirse el texto "el grado fertilizante (N-P₂O₅-K₂O)" y en la parte de abajo de esta leyenda, "(porcentaje) de material de relleno"*, debe leerse correctamente:

"m.3.2 Dentro de la franja informativa en la cara dorsal del empaque debe incluirse el texto: FERTILIZANTE DE BAJA CONCENTRACIÓN DE NUTRIENTES. Dentro de la franja informativa en la cara dorsal del empaque (saco) debe incluirse el texto ALTO CONTENIDO DE MATERIAL DE RELLENO y en la parte de abajo de esta leyenda, el contenido (porcentaje) de material de relleno".

Ciudad de Guatemala, Guatemala 5 de febrero de 2016



Carmen Gisela Vergara
 Carmen Gisela Vergara
 Secretaria General

infrascrito Director Ejecutivo a cargo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la fotocopia que obra en el anverso, reproduce fielmente la FE DE ERRATAS a la Resolución No. 374-2015 (COMIECO LXXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015), de cuyo original se reprodujo. Y, para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016). -----



Javier A. Gutiérrez
Director Ejecutivo

a cargo de la Secretaría General

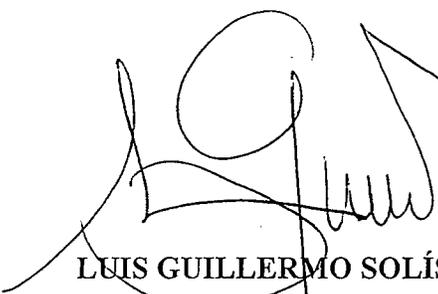
Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37982-COMEX-MEIC-MAG de fecha 05 de agosto de 2013; denominado “*Publicación de la Resolución N° 314-2013 (COMIECO-EX) de fecha 05 de julio de 2013 y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 Fertilizantes y Enmiendas de uso Agrícola. Requisitos para el registro*”, publicado en el Alcance N° 128 del Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 12 de noviembre de 2013.

Artículo 3.- Modifíquense todas aquellas referencias normativas contenidas en los Reglamentos Técnicos nacionales hechas a las disposiciones derogadas de conformidad con la Resolución N° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo, para que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha Resolución, tales referencias se entiendan hechas al “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 Fertilizantes y enmiendas de uso agrícola. Requisitos para el registro*” publicado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

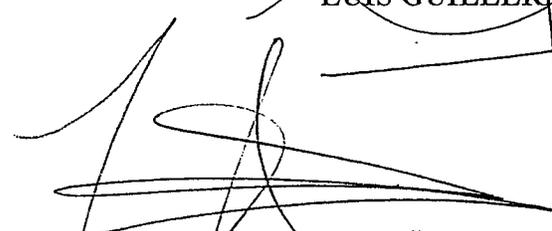
Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 04 de mayo de 2016.

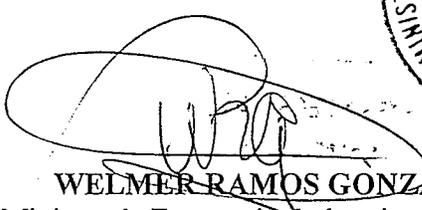
Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




JHON FONSECA ORDOÑEZ
Ministro a.i. de Comercio Exterior


WELMER RAMOS GONZALEZ
Ministro de Economía, Industria y Comercio




LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
Ministro de Agricultura y Ganadería



DECRETO EJECUTIVO N° 39738 -COMEX-MEIC-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE SALUD**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973; la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 373-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 aprobó, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, modificar por adición el “*Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados*” aprobado mediante la Resolución N° 269-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011; incorporando un numeral 5 al apartado 4

del Procedimiento en cuestión, el cual deberá leerse en la forma en que aparece en la Resolución que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

II.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37099-COMEX-MEIC-S del 20 de febrero de 2012; publicado en el Alcance N° 62 del Diario Oficial La Gaceta N° 90 del 10 de mayo de 2012; promulgó la Resolución N° 269-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011; por lo que, con el propósito de adecuar la normativa nacional de conformidad a lo dispuesto en el apartado 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 373-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015; resulta procedente modificar dicho Decreto Ejecutivo.

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 373-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015: Modificación por adición del “*Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados*” aprobado mediante la Resolución N° 269-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011.

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 373-2015 (COMIECO-LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 04 de diciembre de 2015: Modificación por adición del “*Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados*” aprobado mediante la Resolución N° 269-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011, que a continuación se transcribe:



RESOLUCIÓN No. 373-2015 (COMIECO-LXXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 269-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, aprobó el Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, el cual entró en vigor, a partir del 2 de julio de 2012;

Que es necesario incluir en el Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, el requisito de notificar los cambios post-registro realizados después de otorgado el reconocimiento en otro Estado Parte;

Que en la Reunión de Viceministros de Integración Económica, se alcanzó acuerdo en el texto para incorporar un nuevo párrafo 4.5 del Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados y elevaron a este Foro la misma para conocimiento y aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar, por adición, al Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, aprobado mediante la Resolución No. 269-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, incorporando un numeral 5 al apartado 4 del procedimiento, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"4.5 Para los cambios post-registro notificados ante la autoridad sanitaria del país donde se efectuó el registro sanitario del producto, el responsable del reconocimiento del registro sanitario de este producto, debe presentar una copia de dichas notificaciones ante la autoridad sanitaria en donde se otorgó el reconocimiento del registro



sanitario. Lo anterior con el fin de que el mismo pueda continuar comercializándose en ese país.”

2. La presente Resolución aplica únicamente para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 4 de mayo de 2016 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015.

Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Enrique Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solórzano Delgado
Ministro de Fomento, Industria y
Comercio de Nicaragua

Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

“El...”

infrascrito Director de Integración Económica y Competitividad, a cargo de la Secretaría General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 373-2015 (COMIECO-LXXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cuatro (04) de diciembre dos mil quince (2015), de cuyos originales se reprodujeron. Y, para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015). -----



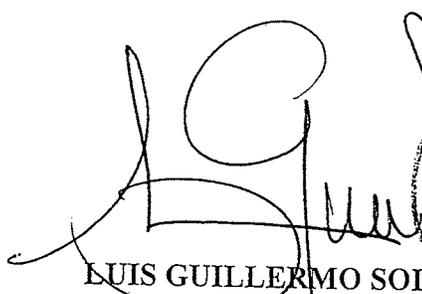
William García
Director de Integración
Económica y Competitividad
a cargo de la Secretaria General

Artículo 2.- Modificar el Decreto Ejecutivo N° 37099-COMEX-MEIC-S del 20 de febrero de 2012; denominado “*Publicación de la Resolución N° 269-2011 (COMIECO-LXI) de fecha 02 de diciembre de 2011 y su Anexo: Procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados*”, publicado en el Alcance N° 62 del Diario Oficial La Gaceta N° 90 del 10 de mayo de 2012; de conformidad con el apartado 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 373-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 04 de mayo de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA


JHON FONSECA ORDOÑEZ
Ministro a.i. de Comercio Exterior


WELMER RAMOS GONZÁLEZ
Ministro de Economía, Industria y Comercio


FERNANDO LLORCA CASTRO
Ministro de Salud



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**RESOLUCIONES**

N.° 1638-E11-2016.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil dieciséis.

Declaratoria de elección de síndicos y miembros de los concejos de distrito del cantón Mora de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciséis y el treinta de abril de dos mil veinte.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 20-2015, publicado en *La Gaceta* n.° 215 del cinco de noviembre de dos mil quince, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación obligatoria, directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo siete de febrero de dos mil dieciséis, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los concejos de distrito, miembros propietarios y suplentes de los concejos municipales de distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos y miembros de los concejos de distrito del cantón Mora de la provincia de San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos, de conformidad con el siguiente detalle:

**CANTÓN MORA: PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES
PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016**

PARTIDO POLÍTICO	COLÓN	GUAYABO	TABARCIA	PIEDRAS NEGRAS
ACCIÓN CIUDADANA	X	X	X	-
FRENTE AMPLIO	X	-	X	-
LIBERACIÓN NACIONAL	X	X	X	X
MOVIMIENTO LIBERTARIO	X	X	X	-
NUEVA GENERACIÓN	X	X	X	X
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	X	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	X	X	X	X

Simbología: X Partido Político tiene uno o más candidatos en la circunscripción.
- Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN MORA: PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES
PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016**

PARTIDO POLÍTICO	PICAGRES	JARIS	QUITIRISI
ACCIÓN CIUDADANA	-	X	X
FRENTE AMPLIO	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	X	X	X
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	X	X	X
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	X	X	X

Simbología: X Partido Político tiene uno o más candidatos en la circunscripción.
- Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN MORA: PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES PARA
MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016**

PARTIDO POLÍTICO	COLÓN	GUAYABO	TABARCIA	PIEDRAS NEGRAS
ACCIÓN CIUDADANA	X	X	X	-
FRENTE AMPLIO	X	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	X	X	X	X
MOVIMIENTO LIBERTARIO	X	X	X	-
NUEVA GENERACIÓN	X	X	X	X
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	X	X	X	X

Simbología: X Partido Político tiene uno o más candidatos en la circunscripción.
- Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN MORA: PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES PARA
MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016**

PARTIDO POLÍTICO	PICAGRES	JARIS	QUITIRISI
ACCIÓN CIUDADANA	-	X	X
FRENTE AMPLIO	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	X	X	X
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	X	X	X
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	X	X	X

Simbología: X Partido Político tiene uno o más candidatos en la circunscripción.
- Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo siete de febrero de dos mil dieciséis, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para síndicos y miembros de los concejos de distrito del cantón Mora de la provincia de San José, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN MORA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016**

PARTIDO POLÍTICO	COLÓN	GUAYABO	TABARCIA	PIEDRAS NEGRAS
ACCIÓN CIUDADANA	1 054	185	69	-
FRENTE AMPLIO	255	-	35	-
LIBERACIÓN NACIONAL	740	154	313	84
MOVIMIENTO LIBERTARIO	87	38	48	-
NUEVA GENERACIÓN	2 210	300	342	84
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	27	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	604	183	364	3
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 950	860	1 198	171

**CANTÓN MORA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016**

PARTIDO POLÍTICO	PICAGRES	JARIS	QUITIRRISI
ACCIÓN CIUDADANA	-	27	65
FRENTE AMPLIO	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	61	57	57
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	195	110	96
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	23	60	127
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	279	254	345

**CANTÓN MORA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS
DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016**

PARTIDO POLÍTICO	COLÓN	GUAYABO	TABARCIA	PIEDRAS NEGRAS
ACCIÓN CIUDADANA	1 054	185	69	-
FRENTE AMPLIO	255	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	740	154	313	84
MOVIMIENTO LIBERTARIO	87	38	48	-
NUEVA GENERACIÓN	2 210	300	342	84
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	604	183	364	3
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 950	860	1 136	171

**CANTÓN MORA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS
DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016**

PARTIDO POLÍTICO	PICAGRES	JARIS	QUITIRRISI
ACCIÓN CIUDADANA	-	27	65
FRENTE AMPLIO	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	61	57	57
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	195	110	96
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	23	60	127
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	279	254	345

DISTRITO: COLÓN

CONCEJALES A ELEGIR 4

COCIENTE 1 237,500
SUBCOCIENTE 618,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 950	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	1 054	-	1 054,000	1	1
FRENTE AMPLIO	255	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	740	-	740,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	87	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	2 210	1	972,500	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	604	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: NUEVA GENERACIÓN

DISTRITO: GUAYABO

CONCEJALES A ELEGIR 4

COCIENTE 215,000
SUBCOCIENTE 107,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	860	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	185	-	185,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	154	-	154,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	38	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	300	1	85,000	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	183	-	183,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: NUEVA GENERACIÓN

DISTRITO: TABARCIA

CONCEJALES A ELEGIR	4
COCIENTE	284,000
SUBCOCIENTE	142,000
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
FRENTE AMPLIO	35
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	27

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 136	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	69	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	313	1	29,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	48	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	342	1	58,000	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	364	1	80,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO: PIEDRAS NEGRAS

CONCEJALES A ELEGIR	4
COCIENTE	42,750
SUBCOCIENTE	21,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	171	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	84	1	41,250	1	2
NUEVA GENERACIÓN	84	1	41,250	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO: PICAGRES

CONCEJALES A ELEGIR	4
COCIENTE	69,750
SUBCOCIENTE	34,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	279	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	61	-	61,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	195	2	55,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	23	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: NUEVA GENERACIÓN

DISTRITO: JARIS

CONCEJALES A ELEGIR	4
COCIENTE	63,500
SUBCOCIENTE	31,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	254	1		3	4
ACCIÓN CIUDADANA	27	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	57	-	57,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	110	1	46,500	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	60	-	60,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: NUEVA GENERACIÓN

DISTRITO: QUITIRRISI

CONCEJALES A ELEGIR	4
COCIENTE	86,250
SUBCOCIENTE	43,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	345	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	65	-	65,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	57	-	57,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	96	1	9,750	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	127	1	40,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que el síndico se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que los restantes cuatro miembros de los concejos de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

IV.- Que en el distrito Colón, el partido Liberación Nacional no inscribió candidaturas a miembros suplentes de concejo de distrito, por lo que corresponde considerar a los propietarios no electos como suplentes.

V.- Que en el distrito Guayabo, el partido Liberación Nacional no inscribió candidaturas a miembros suplentes de concejo de distrito, por lo que corresponde considerar a los propietarios no electos como suplentes.

VI.- Que para la elección de síndicos en el distrito Piedras Negras se presenta un empate entre los candidatos Egidio Chaves Delgado, cédula 105350265 del partido Liberación Nacional y Carlos Manuel Flores Ramírez, cédula 111890056 del partido Nueva Generación, por lo que corresponde declarar electo al primero por ser entre ellos, el de mayor edad, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Código Electoral y lo expuesto en el decreto de convocatoria de esta elección.

VII.- Que en el distrito Picagres, al no haber propuesto el partido Nueva Generación suficientes candidaturas a miembros suplentes de concejo de distrito, corresponde considerar a los propietarios no electos que se requieren de la respectiva lista como suplentes, de igual manera, es ese mismo distrito, el partido Liberación Nacional no

inscribió candidaturas a miembros suplentes de concejo de distrito, por lo que corresponde considerar a los propietarios no electos como suplentes.

VIII.- Que en el distrito Jaris, el partido Liberación Nacional no inscribió candidaturas a miembros suplentes de concejo de distrito, por lo que corresponde considerar a los propietarios no electos como suplentes.

IX.- Que en el distrito Quitirrisí, el partido Liberación Nacional no inscribió candidaturas a miembros suplentes de concejo de distrito, por lo que corresponde considerar a los propietarios no electos como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos y miembros de los concejos de distrito del cantón Mora de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciséis y el treinta de abril de dos mil veinte, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

COLÓN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

109470458 ERICK STEVENT MONTERO PARRA PNG

SUPLENTE

114900821 FABIOLA ROBLES MONGE PNG

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

111180010 FREDDY AZOFEIFA PORRAS PNG

107890861 DAISY MARIA GARCIA RODRIGUEZ PNG

114260195 MARIA JOSE ARGUEDAS DURAN PAC

106220940 OLIVIER FRANCISCO ALVARADO AZOFEIFA PLN

SUPLENTES

116080945 BIANCA PAOLA BENAVIDES SOLIS PNG

110200558 CESAR GUILLERMO OCAMPO RIVERA PNG

400950085 ELADIO CHAVARRIA QUESADA PAC

106240080 ROSA VALVERDE DIAZ PLN

GUAYABO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

112460213 ERIKA VANESSA LOPEZ RODRIGUEZ PNG

SUPLENTE

103650166 CARLOS HERRERA DELGADO PNG

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

109280330	YESENIA GONZALEZ ALFARO	PNG
114040927	EVERSON RENE CAMBRONERO HERNANDEZ	PAC
106440447	CARLOS MIGUEL CAMPOS SANDI	PUSC
110670984	PABLO MORENO GARITA	PLN

SUPLENTES

107810811	IVAN MENA PEREZ	PNG
105540762	EMILIA BUSTAMANTE CUBILLO	PAC
800650112	JOSE MARIO CORDERO HERNANDEZ	PUSC
112150895	DERLING CRISTINA BUSTAMANTE ZUÑIGA	PLN

TABARCIA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

110510260	ELIAS PEREZ HERNANDEZ	PUSC
-----------	-----------------------	------

SUPLENTE

111620667	DIANA CATALINA LOPEZ VARGAS	PUSC
-----------	-----------------------------	------

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

109680217	ADRIANA CHAVARRIA GARCIA	PUSC
900940737	GEINER LUIS CHAVARRIA CASCANTE	PUSC
108450201	KATTIA MARTINA CHAVARRIA CASCANTE	PNG
	C.C. KATTIA MARTINA CASCANTE SANDI	
110840391	CAROLINA RODRIGUEZ SOLANO	PLN

SUPLENTES

110340930	JUNIOR ARTURO SALAZAR VARGAS	PUSC
108970241	ANA FELICIA BUSTAMANTE CHAVARRIA	PUSC
104510275	FLORA ROJAS RETANA	PNG
105080787	JORGE AGUERO VARGAS	PLN

PIEDRAS NEGRAS**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

105350265	EGIDIO CHAVES DELGADO	PLN
-----------	-----------------------	-----

SUPLENTE

107180964	HELEN OROZCO MARIN	PLN
-----------	--------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

114980972	JASON JESUS MADRIGAL BARQUERO	PLN
	C.C. JASON BARQUERO FALLAS	
205560704	YASMIN SALGUERO VILLALOBOS	PLN
108840061	SILVIA MONGE CORRALES	PNG
104910171	AMANCIO VILLALOBOS BORBON	PNG

SUPLENTES

105900900	SANDRA BARQUERO GONZALEZ	PLN
-----------	--------------------------	-----

900390109	ADEMAR BARQUERO MORA	PLN
206090743	GILDA SALGUERO GUERRERO	PNG
112360435	ESTEBAN JESUS VARGAS GARITA	PNG

PICAGRES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

107530694	CARLOS EDUARDO BERMUDEZ CHACON	PNG
-----------	--------------------------------	-----

SUPLENTE

104380151	ALDEMIRA CHACON RAMIREZ	PNG
-----------	-------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

110500850	LAURA TREJOS OVIEDO	PNG
-----------	---------------------	-----

106180745	DAVID SOLIS ALPIZAR	PNG
-----------	---------------------	-----

105140550	DEYANIRA MORA ELIZONDO	PNG
-----------	------------------------	-----

105920434	SIDY ANTONIO BERMUDEZ FLORES	PLN
-----------	------------------------------	-----

SUPLENTES

114080410	WAINER GERARDO GOMEZ FALLAS	PNG
-----------	-----------------------------	-----

108460905	GISELLE BERMUDEZ AGUERO	PNG
-----------	-------------------------	-----

109420116	RAFAEL MONGE CORRALES	PNG
-----------	-----------------------	-----

900760236	ARMINDA CHACON RAMIREZ	PLN
-----------	------------------------	-----

JARIS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

107780042	VICTOR JULIO AVALOS VILLALOBOS	PNG
-----------	--------------------------------	-----

SUPLENTE

104720499	GLADYS BARRANTES QUESADA	PNG
-----------	--------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

111870095	CARLOS ALBERTO QUIROS CHINCHILLA	PNG
-----------	----------------------------------	-----

114760751	CINDY MAYELA GARITA VALVERDE	PNG
-----------	------------------------------	-----

106570466	LORENA DELGADO ROJAS	PUSC
-----------	----------------------	------

107140158	ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	PLN
-----------	-----------------------------	-----

SUPLENTES

116230383	ANDREY ESTEBAN BARRANTES MENA	PNG
-----------	-------------------------------	-----

115560426	MARIA INES ALPIZAR QUIROS	PNG
-----------	---------------------------	-----

108890276	RONALD BARRANTES ALPIZAR	PUSC
-----------	--------------------------	------

108750217	MARITZA AGUERO GUEVARA	PLN
-----------	------------------------	-----

QUITIRRISI

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

110690994	ISABEL UREÑA VASQUEZ	PUSC
-----------	----------------------	------

SUPLENTE

108510563	MIGUEL MENA HERNANDEZ	PUSC
-----------	-----------------------	------

**CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)**

113610159	IVAN DE LOS ANGELES VASQUEZ MENA	PUSC
108710285	ALAMAR MENA PEREZ	PNG
105670940	LUIS FERNANDO MENA PEREZ	PAC
107130714	MARIA CRISTINA CASTRO VASQUEZ	PLN

SUPLENTES

105560337	ISABEL FRAY VASQUEZ PEREZ	PUSC
109100501	HEIDY PEREZ MENA	PNG
107960265	MARLENE MENA SANCHEZ	PAC
110560017	CRUZ HERNANDEZ MENA	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

**Luis Antonio Sobrado González
Presidente**

**Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta**

**Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado**

**Juan Antonio Casafont Odor
Magistrado**

**Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada**

**Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General**

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SM.- 0535-2016

CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el martes 13 de octubre del 2015, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 20, inciso 01, Acta N° 59, **ACORDÓ:** Aprobar el Reglamento General para las Inversiones Financieras de Corto, Mediano y Largo Plazo de la Municipalidad de San Carlos, autorizándose a la Administración a su publicación como proyecto, y su posterior publicación como reglamento definitivo.

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO, MEDIANO Y DE LARGO PLAZO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 1°—Alcance de la normativa

a) El contenido de este Reglamento tiene como propósito de normar las políticas y procesos aplicables a la adquisición, depósito, gestión, custodia, administración del flujo de efectivo, de títulos valores, registro, revelación y en general de los recursos financieros que administra la Municipalidad de San Carlos y que percibe por concepto tributos y transferencias corrientes y de capital. Precisa los alcances y regulaciones establecidas en la Ley de Control Interno N° 8292 y las emitidas por la Contraloría General de la República, en el tema de Inversiones Financieras.

Define y da cumplimiento a las políticas que determine la Municipalidad para la colocación y negociación de sus excedentes financieros temporales.

b) De la legislación vigente. Las disposiciones de este Reglamento se regirán por las normas establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y sus reformas, Ley Financiera de la República, Ley General de Administración Pública, y el Código Municipal. Supletoriamente a estas leyes se aplicarán las resoluciones y disposiciones que en la materia emita la Contraloría General de la República, y la Autoridad Presupuestaria.

c) Conforme lo establece el artículo 64 del Código Municipal: Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa.

Artículo 2°—Definiciones

- a) Bono Cupón Cero:** es un bono que no paga cupones de interés periódicamente, su rentabilidad se calcula en función de la diferencia entre el precio de compra y el monto recibido al vencimiento. Se dice que este tipo de bono tiene un rendimiento implícito que ya viene dado porque el nominal (monto recibido al vencimiento) es mayor que el precio que paga el inversionista en el momento en que fue adquirido.
- b) Cartera:** Conjunto de valores o productos bursátiles que posee una entidad financiera.
- c) Intermediario bursátil:** Persona física o jurídica debidamente autorizada por las entidades reguladoras de los mercados de valores para prestar el servicio de compra y venta de valores por cuenta propia o de terceros.
- d) Devaluación:** la devaluación de una divisa, en un sistema de cambios fijos, corresponde a una caída en el valor de esta divisa, en comparación con otra, caída generalmente consecuencia de una decisión de la autoridad monetaria correspondiente.
- e) Diversificación:** La diversificación es la estrategia que consiste en distribuir sus inversiones en diferentes valores, (acciones, bonos, certificados, activos monetarios...), plazos y rendimientos, con el fin de reducir el riesgo total de su cartera y optimizar su rentabilidad.
- f) Fondo de inversión:** Un fondo de inversión es el patrimonio integrado por aportes de muchos participantes, personas físicas o jurídicas para invertirlo, en una serie de activos (acciones, renta fija, activos monetarios,...) en función de la política de gestión, que tenga establecida la entidad gestora.
- g) Inflación:** Es el crecimiento en el nivel general de precios.
- h) Intereses:** Rendimiento que se obtiene por medio de una inversión a un tiempo dado.
- i) Inversión:** Es el flujo, producto de un período dado que se usa para mantener o incrementar el stock de capital municipal. En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión.
- j) Inversiones transitorias:** son aquellas inversiones que se realizan a un plazo menor a un año.
- k) Miembro externo del Comité de inversiones:** Miembro independiente no vinculado por relación laboral, propiedad o gestión al grupo de interés económico o financiero.
- l) Liquidez:** Se define como la relativa facilidad con la que se pueden comprar o vender títulos valores sin correr el riesgo de fuertes oscilaciones en los precios.
- m) Macro título:** Es un título representativo de una emisión de valores. Puede ser fragmentada en cada uno de los valores que representa y la transferencia de sus titularidades se hace a través de un custodio de valores.
- n) Política de inversión:** Consiste en el marco de acción que definirá la administración para llevar a cabo la adecuada colocación y administración temporal de los activos financieros.
- o) Portafolio de Inversión:** es una forma de administrar el flujo de caja, de manera que permita optimizar la rentabilidad mediante una adecuada distribución de las inversiones.

p) Subasta competitiva: el inversionista postula el rendimiento que desea ganar sobre su inversión y las entidades emisoras Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica asignan por rendimiento ofrecido de mayor a menor de acuerdo a su necesidad de captación.

q) Subasta Conjunta: Es cuando el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica. Convocan al mismo tiempo a los puestos de Bolsa e Instituciones Públicas, para que puedan comprar los títulos valores emitidos por ambas entidades. Esta puede ser competitiva o no competitiva.

r) Subasta: Mecanismo mediante el cual los emisores logran captar recursos por parte del inversionista, a través de la Bolsa Nacional de Valores. La subasta puede ser conjunta, competitiva y no competitiva.

s) Título Cero Cupón: Su principal característica es no contar con cupones intermedios de interés. Los intereses al inversionista se le pagan por medio del descuento simple en la compra de título. Son emitidos a plazos menores a un año en colones.

t) Título Tasa Básica: Son títulos de interés ajustables a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central. El rendimiento de estos títulos está compuesto por el valor que registre la tasa básica, más un margen que se mantiene invariable durante todo el plazo de la inversión y tiene la característica que es de largo plazo.

v) Riesgo de liquidez: Se refiere a una pérdida potencial originada por la imposibilidad de abrir o cerrar posiciones en tiempo y cantidad a precios del mercado por falta de liquidez en el mercado de valores.

w) Riesgo de mercado: Es la posibilidad de registrar una pérdida en las inversiones, originada por un movimiento desfavorable de los precios, en el mercado de valores.

x) Riesgo por tipo de cambio: Es el riesgo de tener una pérdida ocasionada por la diferencia en el precio de una moneda con respecto a otra.

y) Riesgo: Probabilidad de que un factor, acontecimiento o acción, sea de origen interno o externo, afecte de manera adversa a la organización, área proyecto y programa, perjudique el logro de los objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Políticas administrativas

Artículo 3°—Políticas administrativas sobre inversiones financieras:

a) El Departamento de Tesorería con base en la herramienta del flujo de efectivo proyectado o en su defecto otra herramienta técnicamente válida y tomando en consideración las condiciones del mercado de valores y la situación económica del país, generara un Plan de Inversiones Temporales para la administración de los recursos ociosos. Este plan será revisado y analizado por el Comité de Inversiones de la Institución en forma mensual, con el fin de aprobar todos los ajustes o modificaciones que se realicen, producto del flujo normal de actividades institucionales, o por cambios que se presenten en el mercado bursátil.

b- Los excedentes financieros de la institución sólo podrán invertirse transitoriamente en títulos valores del sector público, en mutuales de ahorro y préstamo con respaldo estatal, en instrumentos como bonos de deuda interna o externa, bonos de estabilización monetaria, certificados de inversión a plazo en colones y o dólares, fondos de inversión en colones y o dólares, depósito over night, cuenta activa y cualquier otra modalidad que exista en el mercado, que sea permitida a nuestro sector. El plazo de vencimiento de las inversiones no podrá superar un año.

La colocación de los recursos financieros, bajo la modalidad señalada en el punto anterior, sólo podrá realizarse en el ámbito de mercado primario, en forma directa o a través de convenios suscritos entre la Municipalidad y los puestos de bolsa o sociedades de fondos debidamente registrados y regulados por la Superintendencia General de Valores de Costa Rica.

c) La Tesorería Municipal deberá solicitar a las diferentes entidades públicas y o autorizadas, las respectivas ofertas con los instrumentos disponibles en el mercado, con el propósito de llevar a cabo el análisis técnico para tomar la decisión de dónde y en cuál instrumento invertir, ésta dependencia deberá mantener un expediente debidamente foliado con el contenido de todos los documentos revisados y expedidos para cada uno de los trámites de inversión, incluyendo el criterio de su decisión y el informe al Comité de Inversión sobre lo actuado.

Adicionalmente deberá llevar el detalle debidamente conciliado con los registros contables, de todos los movimientos de inversiones del periodo económico que se trate.

d) Lograr mayor eficiencia en el manejo de las inversiones transitorias, específicamente en lo relativo a la oportunidad con que se invierten y reinvierten los fondos ociosos. La inversión de recursos debe efectuarse bajo el menor riesgo de pérdida posible, procurando mayores utilidades y a la vez una fácil convertibilidad de la inversión en dinero efectivo en cualquier momento.

e) Los recursos correspondientes a partidas específicas que se encuentren invertidos deben mantenerse en cuentas separadas identificándose claramente en el detalle, el monto de la inversión y los intereses que se han generado de las mismas, con el fin de que los intereses ganados, se integren a la partida específica que la genera.

f) La Tesorería Municipal podrá realizar Inversiones o redimir las mismas, sin la aprobación del Comité de Inversiones, antes de su vencimiento, de acuerdo a las necesidades establecidas en el flujo de caja y o para cumplir compromisos institucionales siempre y cuando ésta acción quede formalmente fundamentada.

g) El Tesorero(a), cuando por algún motivo de fuerza mayor, requiera custodiar un título valor, deberá mantenerlo en la caja fuerte asignada a su cargo.

h) Las operaciones financieras y bursátiles que comprometan recursos de la Municipalidad de San Carlos, siempre serán efectuadas bajo los criterios de transparencia, rentabilidad, seguridad y liquidez.

- Transparencia. Todas las personas que intervengan en los procesos que comprometan los recursos financieros de la Municipalidad de San Carlos tendrán acceso a la documentación íntegra que los soporta, conforme los procedimientos de acceso establecidos; así también, quedará a disposición de los organismos de control y fiscalización competentes y autorizados al respecto. Las inversiones se harán con sujeción estricta a las políticas, reglamentos y disposiciones vigentes aplicables.

- Rentabilidad. Las operaciones financieras o bursátiles que comprometan recursos económicos de la Municipalidad de San Carlos, se realizarán en condiciones de mercado sujetas a las circunstancias de riesgo, estructura y liquidez, mediante títulos o inversiones de carácter nominativo, en los cuales la relación de utilidad o rendimientos proporcionados y el capital invertido, sea lo más favorable para de la Municipalidad de San Carlos.
 - Seguridad. En la ejecución de operaciones de inversión con recursos de la Municipalidad de San Carlos, se aplicaran mecanismos para optimizar la relación entre rentabilidad y el nivel de riesgo, de manera que al analizar las diferentes alternativas de operación bursátil, prevalezca aquella que presente el menor nivel de riesgo o peligro y en condiciones que aseguren que dicho riesgo será gestionable y aceptable. En todo momento se deber cumplir con el mandato impuesto como las que se derivan de la Ley 8292 (Ley General de Control Interno).
 - Liquidez. Los recursos financieros de la Municipalidad de San Carlos presentarán una adecuada fijación de precios, reflejando de manera cierta y permanente los recursos con que se puede contar para convertirlos en disponibles. Se evaluará la posibilidad de negociación de un título valor en el mercado de valores, haciéndolo en condiciones que no afecten su precio al momento de su realización.
- I) La Tesorería Municipal así como el Comité de Inversiones, podrá recibir de los diferentes Intermediarios Financieros, asesoría en el campo financiero, para fortalecer la toma de decisiones para realizar una inversión financiera.

CAPÍTULO TERCERO

De las autorizaciones y responsabilidades

Artículo 4°—Comité de inversiones: De la constitución y funcionamiento. Corresponde a la Administración el nombramiento de un comité de inversión conformado por quienes ostenten el cargo de Alcalde (sa), el Director(a) de Hacienda, El Tesorero(a), El Contador(a) Municipal, Encargado(a) de Planificación, El Director(a) General y el Jefe(a) del Departamento Legal, así como los asesores externos que se consideren oportunos, los cuales tendrán voz pero no voto. El funcionario(a) que ocupe el cargo de Alcalde Municipal será quien presida el Comité y los asesores externos no podrá ser miembro del Concejo Municipal o funcionario de un intermediario financiero.

Artículo 5°—Requisitos para los miembros del Comité de Inversiones.

El objetivo fundamental del Comité de Inversiones, es gestionar en forma segura y rentable los recursos financieros de la Municipalidad de San Carlos buscando optimizar su liquidez y los ingresos financieros; procurando en todo momento cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Los miembros que conformen el Comité de Inversiones deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Deben ser personas de reconocida y probada honorabilidad, así como de amplia experiencia en materia municipal, financiera y bursátil.

- b) No haber sido condenadas, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa de algún delito durante los diez últimos años.
- c) No haber sido sancionadas administrativamente durante los dos últimos años.
- d) No haber sido suspendidas, separadas o inhabilitadas para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de supervisión financiera.

e) Los miembros no podrán estar ligados entre sí por parentesco o consanguinidad o afinidad.

Artículo 6°—Funciones del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones desempeñará, las siguientes funciones:

a) Proponer para aprobación de la Administración, la política de inversiones de los fondos administrados según lo establecido en el presente Reglamento.

b) Deberá sesionar, al menos, una vez al mes con el objeto de determinar la estrategia de inversión.

c) El Comité de inversiones no podrá sesionar dos veces, en forma consecutiva, sin la asistencia y participación del miembro externo.

d) La participación de los miembros del Comité de Inversiones es obligatoria, actuando con voz y voto en el análisis y decisiones en materia de inversión. Será responsabilidad de quien ocupe el cargo de Director(a) de Hacienda, las convocatorias a las sesiones del Comité. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

e) Constituir la cartera o portafolio de inversiones de la Municipalidad de San Carlos.

f) Tomar decisiones debidamente fundamentadas sobre la constitución, modificación, cancelación y recomposición de la cartera o portafolio de inversiones, sobre los ajustes a los activos o ingresos involucrados en las operaciones anteriores. Aprobar estas decisiones mediante la suscripción de actas que deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

g) Presentar a la Presidencia de la Comisión alternativas de soporte para el mejoramiento en la toma de decisiones orientadas a la optimización de la cartera o portafolio de inversiones, tales como seminarios, conferencias, charlas, suscripción a boletines o periódicos sobre el mercado financiero y de valores.

h) Considerar y establecer las medidas correspondientes, de acuerdo con las circunstancias especiales, para que en las decisiones del Comité de Inversiones en relación con la conformación de la cartera o portafolio de inversiones, se pueda atender al origen y el destino de los recursos financieros, en aspectos tales como el asignar los intereses devengados y recibidos a recursos de naturaleza específica.

i) Realizar sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes dependiendo de la naturaleza o urgencia de los temas a tratar.

j) Realizar sesiones extraordinarias, si el caso lo amerita, cada vez que lo solicite la Tesorería, el Jefe del Departamento Contable, sus integrantes, la Presidencia de la Comisión de Hacienda o El Concejo Municipal.

k) Elaborar el acta numerada de cada sesión y obtener las firmas de los participantes, indicando en forma clara y precisa los asuntos tratados, análisis y decisiones tomadas.

Artículo 7°. Funciones del Secretario(a) del Comité de Inversiones

El (la) Encargado(a) de la Sección de Tesorería actuará como Secretario del Comité y podrá ser sustituido por la Jefatura del Departamento Contable. El Secretario del Comité será el encargado de presentar las propuestas de Inversión ante el Comité de Inversiones, con voz y sin derecho a voto. Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá llevar un libro de actas de cada sesión debidamente foliado y autorizado por la Auditora Interna; en la que se consignen las decisiones o acuerdos respectivos.

Además deberá de:

a) Coordinar con el Director(a) de Hacienda con una semana de antelación, la convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria a los integrantes del Comité de Inversiones, presentando las propuestas o asuntos a tratar, los motivos, fecha, hora y lugar. Las sesiones del Comité de Inversiones se podrán celebrar en forma presencial o virtual.

b) Verificar la asistencia de cada una de las sesiones del Comité de Inversiones, según lo establece este reglamento.

c) Aportar la documentación o soportes requeridos al Comité de Inversiones para el análisis y decisiones correspondientes.

d) Deberá conformar un expediente de sesiones debidamente actualizado y foliado, el cual deberá mantener en custodia en los archivos de la Sección de Tesorería.

e) A las sesiones del Comité de Inversiones podrán ser invitados con voz y sin derecho a voto, teniendo la potestad de asistir o no a las mismas, los miembros del Concejo Municipal, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, el Auditor(a) Interno(a) o cualesquier otro funcionario o asesor que el Comité o ellos mismos consideren conveniente.

CAPÍTULO TERCERO

Políticas de inversión

Artículo 8°—Lineamientos en materia de inversiones.

a) La Tesorería Municipal podrá realizar inversiones transitorias o renovaciones de las mismas, siempre que exista disponibilidad de efectivo para tales efectos, las podrá realizar en los instrumentos señalados en este Reglamento, hasta por un monto máximo de un 50% del saldo de las cuentas municipales.

b) La Tesorería Municipal podrá redimir inversiones y depositar el dinero en las cuentas municipales, hasta un 50% del saldo de las cuentas municipales, siempre que exista la debida justificación para el pago de los compromisos adquiridos por la institución y requiera efectivo de lo invertido.

- c) Para realizar o redimir inversiones superiores a ₡ 150 millones de colones, el Tesorero deberá contar con la autorización del Comité de Inversiones.
- d) De ser necesario y con la aprobación de la Alcaldía, se podrá contemplar la contratación de terceros expertos del sector financiero para la gestión, valoración, el análisis permanente y optimización de la cartera o portafolio de inversiones.
- e) En el evento de no existir la suficiente disponibilidad de efectivo, de manera excepcional se podrán utilizar los recursos de la cartera de inversiones, previo al análisis de los flujo de caja vigentes y proyectados, incluidos los recursos de portafolio.
- f) Los instrumentos financieros adquiridos por la de la Municipalidad de San Carlos, podrán ser materializados o desmaterializados. En el caso de que se trate de instrumentos materializados, deberán estar bajo custodia permanente de una entidad especializada en la custodia de valores, la cual deberá ser distinta de la contratada para la compra y venta de ese tipo de instrumentos financieros.
- g) Para la utilización de trámites mediante sistemas de inversión electrónica, y de nuevas tecnologías informáticas, se deberá definir el nivel de seguridad interna y externa del sistema utilizado por la Municipalidad, lo cual necesariamente debe ser evaluado de previo por el Departamento de Informática de la Municipalidad, de manera que se garantice el adecuado control y seguridad completa en las actuaciones.
- h) En el evento de presentarse conflicto de intereses, impedimentos físicos o económicos que inhiban ocasional o permanentemente a los integrantes del Comité de Inversiones o a funcionarios involucrados en la administración de los recursos financieros de la cartera de inversiones del de la Municipalidad de San Carlos, se deberá informar de inmediato a quien corresponda en cada caso.
- i), En la medida de lo posible, no se deben de realizar inversiones los últimos días del mes; para evitar registros pendientes de revelación suficiente en los Estados Financieros de ese periodo
- j) Informar al departamento contable en tiempo y forma sobre las inversiones y las características de las mismas con el fin de tener información suficiente para el registro correspondiente.

Artículo 9°—Riesgos en materia de inversiones.

- a) Riesgo de Emisor. Para la constitución de títulos valores se invertirá en el mercado primario o secundario y en moneda nacional o extranjera. Los títulos deberán ser nominativos, emitidos por instituciones y empresas del Sector Público Costarricense.
- b) Con una periodicidad no mayor a los seis meses la Dirección Financiera solicitará a las entidades financieras con las que mantenga un vínculo de inversión, la actualización y soportes de la calificación de riesgo de la cartera total o parcial de inversiones.
- c) Cuando se tenga conocimiento de cualquier variación, en cuanto a mayor riesgo en la calificación de éstas por parte de la entidad financiera con la que la Municipalidad tenga operaciones de inversión, la Dirección de Hacienda advertirá al Comité de Inversiones, para que este tome las previsiones (de haberlas) que el caso requiera.
- d) Riesgo de liquidez. Para invertir en títulos de instituciones y empresas del sector público, la cartera o portafolio de inversiones estará conformada por títulos valores gestionables, de riesgo soberano y de alta liquidez, que permitan mantener la disponibilidad de los recursos financieros, garantizando el pago oportuno de las necesidades previstas en el Flujo de Caja.

e) Riesgo de mercado. Conforme lo establece el presente Reglamento, de ser necesario, la cartera o portafolio de inversiones de la de la Municipalidad de San Carlos, y con el propósito de evaluar o determinar la exposición de las inversiones en relación con la variación del valor de mercado de su cartera, fruto del cambio de condiciones por la tasa de interés y de mercado, se ajustará la cartera o portafolio a precios de realización, tomando en consideración en lo que sea vinculante, las disposiciones emitidas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Artículo 10°—Selección de las instituciones financieras

a) La Comisión podrá gestionar sus operaciones financieras o bursátiles con entidades o instituciones financieras del sector público, emisoras de títulos valores o intermediarias financieras, que sean supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), o la(s) entidad(es) que asuma(n) sus funciones.

b) El manejo de los recursos financieros, se hará en moneda nacional o extranjera debidamente autorizada, dentro del mercado nacional, a través de cuentas que produzcan rendimientos financieros, tales como cuentas de inversión, ahorro y/o cuentas corrientes remuneradas, y constituyendo una cartera o portafolio de inversiones.

c) Para seleccionar la institución financiera con la que la de la Municipalidad de San Carlos gestionara e invertirá los recursos financieros, se podrá someter a concurso por medio de la Proveduría Institucional en caso de que exista igualdad o condiciones mejores de otras entidades públicas en cuanto a cobertura, servicios, seguridad, rentabilidad, custodia, comisiones, costos y exoneraciones con respecto a lo que ofrezca la Tesorera Nacional del Ministerio de Hacienda; de no ser así, se hará en forma directa con esta última.

d) Es responsabilidad del Comité de Inversiones seleccionar la(s) institución(es) financiera(s) pública(s), con la(s) cual(es), y a través de la(s) cual (es), la Comisión gestionará sus operaciones de inversión, debiendo dejar constancia soportada de esa decisión, mediante expediente debidamente foliado.

Artículo 11°—Registro, custodia y control de las Inversiones.

a) La Contabilidad Municipal deberá establecer un registro auxiliar para las inversiones transitorias e inversiones permanentes, de manera que para cada valor propiedad de la Municipalidad se lleve un control individual, que contenga al menos la siguiente información:

a.a) Número, clase y valor nominal del título valor.

a.b) Institución emisora.

a.c) Fecha de compra y de vencimiento.

a.d) Números, montos y fechas en que deben cobrarse los cupones por intereses.

a.e) Base para el cálculo de los intereses.

b) De acuerdo con la normativa vigente en materia de inversiones el Contador(a) y el Tesorero(a) Municipal deberán velar y cumplir con las regulaciones dictadas en la Ley de Control Interno, el

Manual de Normas Generales de Control Interno y la Ley Reguladora del Mercado de Valores así como toda normativa vigente que regule la materia. Deben dejar constancia por escrito de las recomendaciones sobre nuevas inversiones o liquidaciones de valores.

c) Todas las inversiones financieras que se realicen, deben de registrarse a nombre de la Municipalidad de San Carlos.

d) El Director(a) de Hacienda efectuara arquezos periódicos de los valores propiedad de la empresa y que están depositados en una cuenta custodia.

e) Las inversiones de corto, mediano y de largo plazo de la Municipalidad de San Carlos que se presentan en el estado de situación se conciliaran mensualmente con los registros que muestran los informes que emiten las entidades financieras y el saldo final que reportan los informes auxiliares de tesorería. La Tesorería Municipal deberá conciliar periódicamente los datos sobre las inversiones con los registros que lleva el Departamento de Contabilidad.

f) La Municipalidad de San Carlos, separara las funciones de registro y de custodia de las inversiones en títulos valores y sus cupones de intereses, correspondiendo la función de registro a la Contabilidad Municipal y el de custodia a la Tesorería Municipal.

g) Los instrumentos financieros se registran al costo y se evalúan subsecuentemente al valor de realización, una vez que entre en vigor el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a efecto de cumplir con sanos principios de control interno.

h) Si existieran títulos valores en custodia en otras entidades autorizadas para este fin, la Tesorería Municipal deberá solicitar un informe mensual donde se detalle los valores en custodia, con el fin de efectuar conciliaciones periódicas.

i) La Contabilidad y la Tesorería Municipal, deberán archivar, mediante expedientes, los documentos sobre inversiones, con un orden lógico, que incluya una separación física de los comprobantes y justificantes para cada inversión.

Tales documentos deberán ordenarse en forma cronológica y con referencias cruzadas entre sí para que se facilite la localización de la información.

j) Toda operación financiera de la cartera o portafolio de inversiones de la Comisión estará soportada en documentos susceptibles de verificación, y registrada contablemente en armonía con los informes de la Tesorería.

k) La Tesorería Municipal elaborara informes periódicos, suficientes y relevantes sobre todas las inversiones municipales, para el Concejo Municipal la Administración Superior y el Comité de Inversiones sobre el manejo de las inversiones en títulos valores. Estos informes deben ser mensuales, asimismo deberá preparar y elaborar cualquier otro informe que le sea requerido.

l) La unidad de Control Interno debe establecer un procedimiento formal para la realización de estudios periódicos en materia de inversiones en títulos valores, a efecto no sólo de procurar la utilización de sanos y adecuados procedimientos y mecanismos de control interno en lo referente al manejo de dichas inversiones, sino de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta materia.

CAPÍTULO 4

Cartera o portafolio de inversiones

Artículo 12. Estructura.

- a) Para las decisiones que requiera tomar el Comité de Inversiones utilizará el valor total de giro de la cartera o portafolio de inversiones, como la base de cálculo para la distribución de los porcentajes de participación de la mezcla de compra de instrumentos financieros de corto, mediano y largo plazo según las políticas aprobadas para inversión.
- b) En procura de garantizar una sana administración de los recursos de la Municipalidad de San Carlos, el Comité de Inversiones deberá implementar un mecanismo de programación financiera mediante una mezcla o distribución que maximice el rendimiento, la seguridad y la liquidez de los recursos.

Artículo 13. Procedimientos.

- a) El Departamento Financiero de la Municipalidad de San Carlos en coordinación con la Sección de Tesorería realizará un programa anual de inversiones, el cual se desprende de la herramienta del flujo de efectivo proyectado. En la elaboración del mismo, deberá considerar otros elementos, como estadísticas del comportamiento en inversiones históricas, expectativas del mercado y situación económica del país. Este plan será revisado y analizado cada tres meses por el Comité de Inversiones, con el fin de aprobar todos los ajustes o modificaciones que se realicen, producto del flujo normal de actividades institucionales, o por cambios que se presenten en el mercado bursátil.
- b) La colocación de los recursos financieros se podrá realizar en el ámbito del mercado primario o secundario, en forma directa o a través de contratos suscritos entre la Alcaldía y las entidades seleccionadas para tal fin; las cuales deberán estar debidamente registradas y reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), según les sea aplicable.
- c) El Departamento Financiero de la Municipalidad de San Carlos en coordinación con la Sección de Tesorería deberá solicitar a las diferentes entidades públicas autorizadas, las respectivas ofertas con los instrumentos disponibles en el mercado, con el propósito de llevar a cabo el análisis técnico de los instrumentos por invertir. Esta última dependencia deberá incorporar a los expedientes de las actas del Comité los documentos respectivos.
- d) La Sección de Contabilidad y Presupuesto en coordinación con la Sección de Tesorería de la Municipalidad de San Carlos deberán llevar el control de auxiliares debidamente conciliados con los registros contables, de todos los movimientos de inversiones del periodo económico que se trate.
- e) En caso de los recursos correspondientes a proyectos específicos por ley que se encuentren invertidos, deben mantenerse en cuentas separadas identificándose claramente en el detalle, el monto de la inversión y los intereses que se han generado de las mismas.
- f) El Departamento Financiero de la Municipalidad de San Carlos en coordinación con la Sección de Tesorería constituirá en conjunto con el Comité de Inversiones y las entidades indicadas en este

reglamento, el portafolio de títulos adquiridos en forma directa. Este portafolio deberá contener por lo menos el detalle de lo siguiente: monto de la inversión, porcentaje de riesgo de la cartera, fecha de emisión, fecha de vencimiento, rendimiento, plazo y liquidez.

g) De conformidad con lo establecido en este reglamento y cuando así lo considere necesario, El Comité podrá realizar de manera complementaria, contrataciones de servicios bursátiles, financieros u otros. Asimismo, el Comité podrá realizar inversiones o redimir las mismas, antes de su vencimiento, de acuerdo a las necesidades establecidas en el flujo de caja o para cumplir compromisos institucionales siempre y cuando esta acción quede formalmente fundamentada y autorizada por el Comité de Inversiones.

h) Cuando por algún motivo de fuerza mayor, se requiera custodiar un título valor, la Sección de Tesorería deberá mantenerlo en la caja fuerte asignada a su cargo.

CAPÍTULO 5

Conductas recomendadas y prohibidas

Artículo 14. Conductas recomendadas

a) Las siguientes acciones recomendadas y prohibidas van dirigidas a los funcionarios de la Municipalidad de San Carlos que tengan que ver directa o indirectamente con la Administración de la cartera de inversiones. Para dar cumplimiento a esta disposición el Comité de Inversiones deberá llevar el control estricto de las conductas señaladas mediante este reglamento.

b) Gestionar y formalizar el trámite de las inversiones con las firmas de los funcionarios competentes, de conformidad con las atribuciones legamente establecidas en este reglamento.

c) Maximizar la rentabilidad, seguridad y control de la cartera de inversiones procurando el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en este reglamento.

d) Solicitar a través de la Dirección de Hacienda de la Municipalidad de San Carlos los reportes diarios, semanales o mensuales de los informes o estados de cuenta de las entidades contratadas para la gestión y custodia de las inversiones.

e) Soportar debidamente y custodiar los documentos correspondientes a cada operación de inversión autorizada por el Comité de Inversiones.

Artículo 15. Conductas prohibidas

a) Realizar operaciones de inversión con entidades que no forman parte de las instituciones y empresas del sector público.

b) Realizar operaciones mediante conductas que infrinjan las normas del mercado de valores costarricense

c) Utilizar el nombre de terceros para el registro de operaciones en provecho personal, de otros funcionarios de la Municipalidad de San Carlos con los funcionarios de las entidades con las que se gestionan y controlan las inversiones del municipio.

- d) Ocultar, negarse a entregar, alterar o destruir información o documentos necesarios para las funciones de cualquier entidad de control y fiscalización.
- e) Participar de cualquier forma en transacciones relacionadas con cualquier acto ilícito, tales como manipular la liquidez, aparentar ofertas y demandas, para el beneficio propio o de terceros.
- f) Incumplir cualquier otra disposición en materia de control, establecida en la Ley 8292 (Ley General de Control Interno) o en Ley 8422 (Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública); que ponga en riesgo la seguridad y el control de la cartera o portafolio de las inversiones de la Municipalidad de San Carlos.

Artículo 16. Sanciones

- a) Los funcionarios de la Municipalidad de San Carlos que tienen relación directa o indirecta con el proceso de inversiones, tienen el deber y la obligación de conocer este reglamento. El incumplimiento de lo señalado, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y demás normativa que le pueda ser aplicable.
- b) Las sanciones que correspondan, según lo indicado en el artículo anterior, serán aplicadas por el Despacho del Alcalde Municipal, a través del Área de Recursos Humanos, conforme lo establece la Convención Colectiva, el Código Municipal, el Código de Trabajo y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de esta Municipalidad.
- c) En lo no dispuesto en este Reglamento aplicará supletoriamente la legislación vigente, así como las demás disposiciones reglamentarias establecidas por la Contraloría General de la República, los pronunciamientos vinculantes de la Procuraduría General de la República y demás entidades competentes.

Artículo 17. Derogatoria. Quedará sin efecto cualquier normativa interna, no oficial, que se le oponga a este Reglamento para efectuar las inversiones financieras de la Municipalidad.

Artículo 18. —Disposiciones finales.

- a) De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante el Despacho del Alcalde Municipal, ubicado en el Edificio Central en la ciudad de Quesada.
- b) Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las normas de control interno relativas a los procesos de información y comunicación, se deberá establecer y trasladar de manera segura, correcta y oportuna, a través de la página WEB del Municipio o por otros canales de comunicación que se consideren apropiados, el contenido del presente Reglamento a los destinatarios de la institución que tengan que ver de manera directa con su aplicación.

Artículo 19. —El presente Reglamento fue aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos en sesión ordinaria celebrada el martes 13 de octubre del 2015, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 20, inciso 01, Acta N° 59. El mismo puede ser fortalecido, en cuanto a trámites, procedimientos y mecanismos de control si el caso lo amerita con el fin garantizar el adecuado funcionamiento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella en cuanto a la firmeza).

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud del señor Bernor Kopper Cordero, Director de Hacienda de la Municipalidad de San Carlos, al ser las nueve horas con cuarenta minutos del miércoles seis de abril del dos mil dieciséis.-

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2016024215).